

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 10, 15, 21 y 22	2
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia	15
Resolución mediante la cual se autoriza cambio de número de correduría en la plaza de Baja California al ciudadano Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez	18

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	19
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa María, con una superficie aproximada de 728-47-50 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional SPR Milagros del 2000, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.	70
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-29-76 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.	71
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paredón del Potrero de la Luz, con una superficie aproximada de 180-59-40 hectáreas, Municipio de San Juan del Río, Dgo.	72
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo.	72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Blanco, La Esperanza y El Consentido, con una superficie de 4,241-00-00 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Puente Alto, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.	74
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro de San Cristóbal, con una superficie de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Flor, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	75

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	76
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	77

AVISOS

Judiciales y generales	78
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Tepic, Nay., y 22 localidades de Nayarit y Jalisco, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.	1
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 29-TV-R-6.3)	2
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, Sin., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.	4

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 7-TVR-2.3)	5
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Zamora y 40 localidades más del Estado de Michoacán, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.	7
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 31-TVR-6.5)	8
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Hidalgo del Parral y 18 localidades más del Estado de Chihuahua, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.	10
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso-14TVR-3.5)	11
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Etchojoa, Alamos, BÁCUM, Rosario, YÉCORA, Quiriego, Suaqui Grande y Onavas, Son., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.	13
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 8-TVR-2.4)	14
Fe de errata a la Asignación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Estado de Baja California, para construir el tramo ferroviario Tecate-Ensenada, publicada el 29 de agosto de 2002	16
 <u>SECRETARIA DE SALUD</u>	
Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-184-SSA1-2000, Bienes y servicios. Leche para consumo humano. Especificaciones sanitarias, publicado el 16 de junio de 2000	16

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 42/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	88
Convocatoria al Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	92

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068*Suscripciones y quejas*: 35054 y 35056Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVII No. 10

México, D. F., Viernes 13 de septiembre de 2002

CONTENIDO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****SECRETARIA DE ECONOMIA****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA****BANCO DE MEXICO****AVISOS****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****SECRETARIA DE SALUD****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 10, 15, 21 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002 Y SUS ANEXOS 10, 15, 21 Y 22

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2002:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.4.2., en su último párrafo.
- 1.4.5., en su último párrafo.
- 2.5.4.
- 2.5.7, en su numeral 1, primer párrafo.
- 2.6.14., en su último párrafo.
- 2.10.7., en su numeral 1.
- 2.12.1., en su numeral 7.
- 2.14.1., en su numeral 3.
- 3.3.8., en su primer párrafo.
- 3.7.4., en su último párrafo.
- 3.7.9., en su numeral 2, último párrafo.
- 5.2.4., en su numeral 5.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 2.3.3., con un numeral 5.
- 2.5.7., con un tercer párrafo a su numeral 1.
- 2.7.4., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos de la regla, respectivamente.
- 2.10.12.
- 2.12.10.
- 2.13.10.

C. Se deroga la siguiente regla:

- 2.6.15., su numeral 4.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.4.2.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Tesorería de la Federación para operar las cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley son:

- a) Bancomer, S.A.
- b) Banco Nacional de México, S.A.
- c) Bital, S.A.
- d) Bursamex, S.A. de C.V.
- e) Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
- f) Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

1.4.5.

.....

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de las mercancías a que se refiere el artículo 61, fracción I de la Ley, cuando las mercancías de que se trate estén sujetas a cuotas compensatorias o por la importación de las mismas se esté obligado al pago del IEPS en los términos de la Ley correspondiente.

2.3.3.

Para los efectos del artículo 15 de la Ley, se estará a lo siguiente:

.....

- 5. Para los efectos de su fracción VI, el almacén que permita la transferencia de mercancía a otro almacén que previamente la haya aceptado, deberá informarle vía correo electrónico antes de su transferencia, el listado de mercancías que le serán transferidas, debiendo el almacén de destino acusar de recibo en forma electrónica de la recepción de las mismas. En caso de que alguna mercancía no arribe al almacén que aceptó la transferencia, por no constar en el acuse de recibo que se emita, el almacén que permitió la transferencia deberá dar aviso de inmediato al administrador de la aduana.
-

2.5.4.

Para los efectos del artículo 32 de la Ley, los propietarios o consignatarios de mercancías en depósito ante la aduana, a quienes se les hubiera notificado el abandono de las mismas, podrán importarlas o exportarlas en definitiva aun cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas, siempre que obtengan autorización de la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal y no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado, se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan.

Para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar escrito libre ante la citada Administración General, remitiendo copia del mismo a la aduana de que se trate, en el que se contenga la siguiente información:

- 1. Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentando copia del mismo.
- 2. Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
- 3. Fecha en que la mercancía causó abandono, presentando, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.

2.5.7.

-
- 1. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera que se encuentren en depósito ante la aduana, que no vayan a ser importadas, procederá su retorno al extranjero, el cual deberá realizarse por el mismo medio de transporte que se haya utilizado para su introducción, presentando pedimento clave K1, contenida en el Apéndice 2, del Anexo 22 de la presente Resolución, anexando copias del pedimento original de importación correspondientes al transportista y al importador o, en su caso, la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte y la factura o documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

.....

Tratándose del desistimiento para destinar la mercancía a un régimen distinto, se deberá presentar pedimento con clave K1, anexando las copias del pedimento original correspondientes al transportista y al importador, así como la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte y la factura o documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

.....

2.6.14.

Para los vehículos año modelo 1992 y anteriores, el valor en aduana será determinado utilizando la edición de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.), Appraisal Guides Official Older Used Car Guide, del cuatrimestre vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realice la importación del vehículo; en el caso de vehículos año modelo que no aparezcan en dicha publicación, el valor en aduana será el del último año modelo publicado, aplicando una disminución anual del 10%, considerando como máximo 5 años.

2.6.15.

4. Derogado.

2.7.4.

Los documentos, piezas postales obliteradas, periódicos o aquella información contenida en medios magnéticos u ópticos que sea para uso no comercial del destinatario, deberán venir separadas desde origen en el compartimiento de carga del avión en bultos o valijas con el engomado que contenga la leyenda: "Mensajería Internacional Documentos".

.....

2.10.7.

1. Será el 70% del valor contenido en la columna denominada "Promedio de venta al mayoreo" (Average loan), sin aplicar deducción alguna.

.....

2.10.12. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 137 bis 1, 137 bis 3, 137 bis 4, 137 bis 5 y 137 bis 6 de la Ley, las personas físicas que realicen la importación definitiva de vehículos a la franja fronteriza norte, así como a los Estados de Baja California y Baja California Sur, a la región parcial del Estado de Sonora y al Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, estarán a lo siguiente:

1. Deberán tramitar el pedimento correspondiente por conducto de agente aduanal, el cual únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía. En todos los casos, se requerirá la presentación física del vehículo ante la aduana y no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores. Para estos efectos sólo se podrá efectuar la operación por la aduana y/o sección aduanera correspondiente a la circunscripción territorial donde se acredite la residencia del interesado.
2. En el pedimento se deberá identificar la clave respectiva para este tipo de operaciones contenida en el Apéndice 2, e identificada conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.
3. En el pedimento se deberán identificar las características del vehículo, tales como marca, tipo, línea, año-modelo y número de serie.
4. En el campo de RFC se deberá asentar la clave que corresponda a trece dígitos. En caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el RFC, se deberá indicar una clave compuesta por diez dígitos que se integrará conforme a lo siguiente: la primera letra del apellido paterno, la primera vocal del mismo, la primera letra del apellido

materno, la primera letra del nombre y con números arábigos, las dos últimas cifras del año de nacimiento, el mes de nacimiento en su número de orden en un año de calendario y el día.

5. El agente aduanal deberá conservar copia de la documentación con la que acredite el importador ser ciudadano mexicano y ser residente en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California o Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora o en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.

Se acreditará ser ciudadano mexicano con el acta de nacimiento o de naturalización según corresponda, acompañada del pasaporte vigente, de la cartilla del servicio militar nacional o de la credencial de elector.

Se acreditará la residencia en las zonas a que se refiere el primer párrafo de este numeral, con alguno de los documentos a que se refiere la regla 2.2.1. de la presente Resolución.

6. Se deberá anexar al pedimento el documento que acredite la propiedad del vehículo a nombre del importador o endosado a favor del mismo, el cual deberá contener el sello de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América, que certifique la legal exportación del vehículo, así como copia del documento que acredite la solicitud y pago del registro al padrón vehicular de la entidad federativa que corresponda.

Asimismo, se deberá anexar al pedimento la constancia que acredite que el vehículo a importar cumple con las normas técnicas de emisión máxima permisible de contaminantes en su país de origen, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de emisión de contaminantes aplicables en territorio nacional posteriormente a que se haya efectuado la importación.

7. El valor en aduana del vehículo será el 70% del valor contenido en la columna denominada "Promedio de venta al menudeo" (Average retail), sin aplicar deducción alguna, de la edición del mes inmediato anterior a la importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Used Car Guide (Libro Amarillo), y se utilizarán las ediciones que correspondan conforme a lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de la regla 2.10.7. de la presente Resolución.

Para los efectos de esta regla, en la manifestación de valor deberá asentarse en la Información General como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al numeral 7 de la regla 2.10.12. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002".

8. El impuesto general de importación se determinará según corresponda a la fracción arancelaria de conformidad con la TIGIE, sin que en ningún caso proceda la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México.

9. El impuesto general de importación a pagar será el ad-valorem que corresponda conforme al numeral anterior, disminuido en un 50%.

Lo dispuesto en la presente regla procederá siempre que se trate de vehículos que no sean deportivos, de lujo o convertibles, cuyo valor no exceda de doce mil dólares de los Estados Unidos de América y que correspondan a cinco o más años-modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación.

La naturaleza y categoría de los vehículos que pueden ser importados para permanecer definitivamente en la franja norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, son los que dé a conocer la SE, conforme a lo establecido

por el artículo 137 bis 4 de la Ley.

Quienes efectúen la importación de un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta regla, no podrán efectuar otra importación de un vehículo al amparo de la misma, antes de haber transcurrido el plazo de un año de efectuada la primera importación.

Cuando exista discrepancia entre los números de serie del chasis o motor señalados en el pedimento y los del vehículo de que se trate, se podrá efectuar la rectificación correspondiente al pedimento por conducto de agente aduanal para que se pueda efectuar el emplacamiento correspondiente, siempre que no exceda de tres dígitos y dicha rectificación no afecte los datos de identificación del vehículo, tales como marca, tipo, línea, año-modelo.

2.12.1.

7. Las importaciones de mercancías que realicen las empresas de mensajería y paquetería de las mercancías transportadas por ellas mismas, tratándose de calzado y partes de calzado que se clasifican en el capítulo 64 de la TIGIE, a que se refiere la fracción VIII y de los discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99 y 8524.32.01 de la TIGIE, a que se refiere la fracción XIII señaladas en el apartado A, del Anexo 21 antes mencionado.

2.12.10. El producto proveniente de la enajenación de las mercancías conforme a los artículos 34, 145 y 157 de la Ley, se depositará en el Fondo para Resarcimiento administrado por la Tesorería de la Federación, de dicho fondo sólo se podrá retirar el monto que ordene la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, para sufragar los gastos de almacenaje, traslado y los necesarios para dar destino a las mercancías, mediante su asignación, donación o destrucción, así como para resarcir el valor de las mercancías en los casos a que se refieren los artículos 28, 34, 145 y 157 de la Ley.

2.13.10. Para los efectos de las reglas 1.3.1. y 2.14.1. de la presente Resolución, los agentes aduanales, sus mandatarios y apoderados aduanales, deberán registrar ante la AGA la cuenta bancaria a través de la cual se efectúen los pagos. El registro de dicha cuenta se hará mediante la presentación de escrito libre proporcionando la siguiente información:

- 1) Número(s) de la(s) patente(s), tratándose de agente aduanal o sus mandatarios autorizados.
- 2) Número(s) de autorización(es), tratándose de apoderado aduanal.
- 3) Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).
- 4) Número(s) de la(s) cuenta(s) de cheques, que tengan constituidas.
- 5) Nombre(s) de la(s) institución(es) de crédito, número de plaza(s) y sucursal(es) bancaria(s), donde se encuentra(n) la(s) misma(s).
- 6) Su clave para realizar transferencia electrónica de fondos en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando realice pagos por este medio.

Cualquier cambio que se genere en la información señalada se deberá comunicar a dicha autoridad, dentro de los 3 días siguientes a aquél en que se efectúe el cambio.

2.14.1.

3. Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la regla 2.13.10. de la presente Resolución.

.....

3.3.8. Las maquiladoras o PITEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior, incluso cuando la transferencia se lleve a cabo entre maquiladoras o PITEX ubicadas en la región o franja fronteriza y las ubicadas en el resto de territorio nacional y viceversa, deberán tramitar los pedimentos correspondientes en los términos de la regla 5.2.5., numeral 1 de la presente Resolución y podrán optar por tramitar pedimentos consolidados en los términos de la regla 5.2.8. de la presente Resolución.

.....

3.7.4.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose del tránsito interno de las mercancías que se efectúe por ferrocarril, en cuyo caso el plazo será de 15 días naturales.

3.7.9.

.....

2.

En los demás casos, se podrá iniciar el tránsito internacional de mercancías y concluirlo por cualquier aduana y su traslado deberá efectuarse dentro de los plazos máximos establecidos en el Anexo 15 de la presente Resolución, salvo que se trate de operaciones efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso el plazo será de 15 días naturales.

.....

5.2.4.

5. Al tramitar el pedimento que ampare el retorno al extranjero o la importación definitiva de las mercancías que se hayan transferido conforme a esta regla, se deberá transmitir electrónicamente el número de la patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, según corresponda y el número, fecha y aduana, de los pedimentos de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, tramitados conforme al numeral 2 de esta regla, así como la clasificación y cantidad de la mercancía objeto de retorno.

.....

Segundo. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002:

I. Se adicionan:

- La fracción 3206.20.03 al Sector Productos Químicos.
- Las fracciones 5801.31.01, 6001.10.01, 6001.92.01 y 6301.90.99 al Sector Textil.
- La fracción 2710.19.08 al Sector Aceites de petróleo y minerales bituminosos.

II. Se eliminan las fracciones 2710.11.02, 2710.11.07, 2710.11.08, 2710.19.02, 2710.91.01 y la 2710.99.99 del Sector Aceites de petróleo y minerales bituminosos.

Tercero. Se reforma el Anexo 15 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002.

Cuarto. Se realizan las siguientes modificaciones al Apartado A, del Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002:

- I. Se eliminan:
 - De la fracción I, la Aduana de Ciudad Juárez.
 - De la fracción XVII, las fracciones arancelarias 2710.11.07, 2710.11.08, 2710.19.02, 2710.91.01 y la 2710.99.99.
- II. Se adicionan:
 - A la fracción I, la Aduana de Colombia.
 - A la fracción XVII, la fracción arancelaria 2710.19.08, y la Aduana de Nuevo Laredo, únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril.

Quinto. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002:

- Se modifica el instructivo para el llenado del pedimento en el bloque MERCANCIAS, en su numeral 1 correspondiente a VIN/NUM. SERIE.
- Se modifica la clave C2 del Apéndice 2.
- Se elimina la clave RY, se modifican las claves: V1, CF, IF, MV y EP y se adicionan las claves CS y PF al Apéndice 8.
- Se modifica el Apéndice 17.

Sexto. El horario de la Aduana de Tijuana, en las operaciones de importación y exportación de lunes a viernes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 2002, entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2002.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 2.10.12. de la presente Resolución; las adiciones al Anexo 10 señaladas en la fracción I, del artículo Segundo de la presente Resolución; las modificaciones a la fracción I, del Apartado A, del Anexo 21, señaladas en el artículo Cuarto de la presente Resolución; las adiciones a la fracción XVII, del Apartado A, del Anexo 21, señaladas en la fracción II, del artículo Cuarto de la presente Resolución, que entrarán en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.
- II. Las modificaciones al Anexo 15 de la presente Resolución, que entrarán en vigor el día 17 de septiembre de 2002.

Segundo. Los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales, contarán con un plazo de 30 días a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 2.13.10. de la presente Resolución.

Tercero. Las mercancías cuyas fracciones arancelarias se encuentren listadas en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, podrán destinarse al régimen de depósito fiscal sin que se requiera estar inscrito en los padrones a que se refieren las reglas 2.2.2., numeral 14 y 2.2.3., primer párrafo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Cuarto. Los tránsitos internos o internacionales de mercancías iniciados antes del 1 de octubre de 2002, que se encuentren sujetos a lo dispuesto en la regla de carácter general en materia de comercio exterior 1.4.6. vigente, no estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción II de la ley.

Quinto. La transmisión electrónica de datos y la revalidación de los conocimientos de embarque a través de medios electrónicos a que se refieren las reglas 2.4.5. y 2.4.6. vigentes, deberán transmitirse al SAAI conforme a las citadas reglas a partir del 1 de octubre del 2002, por lo cual la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga y el conocimiento de embarque revalidado electrónicamente tramitados hasta el 30 de septiembre del 2002, deberán presentarse en los plazos y términos de las citadas reglas, en medios magnéticos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
.....
8.- Productos Químicos.	3206.20.03
.....
14.- Textil	5801.31.01	6301.90.99
		6001.10.01			
		6001.92.01			
.....
31.- Aceites de petróleo y minerales bituminosos.	2710.11.01 2710.11.06	2710.11.99 2710.19.01	2710.19.04 2710.19.05	2710.19.07 2710.19.08	2710.19.99
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

ANEXO 15 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002

Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos

PARTE 1

ADUANA DE	No.	1																							
AGUA PRIETA. EN AGUA PRIETA, SONORA.	1	0 0	2																						
ENSENADA. EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	2	987 4	0 0	3																					
GUAYMAS. EN GUAYMAS, SONORA.	3	517 2	1131 4	0 0	4																				
LA PAZ. EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	4	2232 7	1345 4	2371 7	0 0	5																			
MAZATLAN. EN MAZATLAN, SINALOA.	5	1299 4	1913 6	782 3	3158 7	0 0	6																		
MEXICALI. EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	6	730 3	257 2	830 3	1502 5	1612 5	0 0	7																	
NACO. EN NACO, SONORA.	7	80 2	994 4	517 2	2239 7	2299 7	737 3	0 0	8																
NOGALES. EN NOGALES, SONORA.	8	259 2	890 3	413 2	2135 6	1195 4	633 3	280 2	0 0	9															
SAN LUIS RIO COLORADO. EN SAN LUIS RIO COLORADO, SON.	9	659 3	328 2	759 3	1573 5	1541 5	704 3	666 3	562 2	0 0	10														
SONOYTA. EN SONOYTA, SONORA.	10	459 2	528 2	559 6	1877 4	1340 4	271 2	500 2	362 2	200 2	0 0	11													
TECATE. EN TECATE, BAJA CALIFORNIA.	11	870 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	926 3	822 3	211 2	411 2	0 0	12												
TIJUANA. EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	12	919 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	975 4	822 3	252 2	460 2	49 2	0 0	13											
CD. ACUÑA. EN ACUÑA, CHIHUAHUA.	13	1776 5	3102 7	1971 6	4451 7	1189 4	2801 7	2277 7	2381 7	2730 7	2137 6	2991 7	2991 7	0 0	14										
CHIHUAHUA. EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	14	767 3	2941 7	1809 6	3147 7	1029 4	2641 7	837 3	2221 7	2570 7	1115 4	2831 7	2831 7	1074 4	0 0	15									
DE PUERTO PALOMAS. EN ASCENCION, CHIHUAHUA.	15	292 2	3315 7	2184 7	4671 7	1402 5	3014 7	2117 5	2601 7	2943 7	751 3	3201 7	3201 7	1449 5	375 2	0 0	16								
CD. JUAREZ. EN CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.	16	392 2	1417 5	902 3	2728 7	1402 5	1121 4	476 2	708 3	2050 4	850 3	1260 4	1309 4	1449 5	375 2	230 2	0 0	17							
OJINAGA. EN OJINAGA, CHIHUAHUA.	17	993 4	1910 6	1388 5	3371 7	1246 4	1606 5	1075 4	1193 5	1535 4	1335 6	1740 5	1795 6	1349 4	224 2	729 3	599 3	0 0	18						
PIEDRAS NEGRAS. EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.	18	1865 6	3212 7	2081 6	4461 7	1299 4	2951 7	2387 7	2491 7	2870 7	2468 7	2651 7	2651 7	89 2	1036 5	1411 5	1411 5	1260 4	0 0	19					
TORREON. EN TORREON, COAHUILA.	19	1223 4	2481 7	1353 4	3731 7	571 2	2231 7	1662 5	1766 6	2160 6	1906 6	2416 7	2416 7	618 3	456 2	831 3	831 3	680 3	580 2	0 0	20				
COLOMBIA. EN COLOMBIA, NUEVO LEON.	20	1815 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2617 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 4	1423 5	1272 4	210 2	592 3	0 0	21			
MONTERREY. EN MARIANO ESCOBEDO, N.L.	21	1500 5	2841 7	1715 5	4091 7	933 3	2021 6	2024 6	2128 6	2550 7	2268 6	2161 6	2281 7	480 2	818 3	1193 4	1193 4	1042 4	442 2	362 2	230 2	0 0	22		
MATAMOROS. EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.	22	1799 6	3169 7	2031 6	4414 7	1256 4	2566 7	2347 7	2451 7	2800 7	2591 7	2706 7	2254 7	648 3	1141 4	1516 5	1516 5	1365 4	765 3	681 3	349 2	323 2	0 0	23	

CD. MIGUEL ALEMAN. EN CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.	23	1885 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2819 7	2257 7	2361 7	2748 7	2428 7	2512 7	2959 7	229 2	1048 4	1423 5	1423 5	1458 5	210 1	592 3	230 2	230 2	349 2	0 0	24
NUEVO LAREDO. EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	24	1815 6	3071 7	1945 6	432 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2512 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 5	1423 5	1272 4	210 2	592 3	230 2	230 2	349 2	230 2	0 0

PARTE 2

CD. REYNOSA. EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.	25	1701 5	3071 7	1940 6	4316 7	1158 4	2468 7	2247 7	2351 7	2743 7	2493 7	2510 7	2510 7	550 2	1048 4	1418 5	1418 5	1267 4	461 2	587 3	551 2	225 2	98 2	251 2	251 2
TAMPICO Y ALTAMIRA. EN TAMPICO, TAMAULIPAS.	26	2025 6	3101 7	1968 6	4341 7	1186 4	2841 7	2277 7	2381 7	2770 7	2528 7	2991 7	2991 7	1005 4	1443 4	1718 5	1718 5	1572 5	967 3	1552 5	755 3	525 2	498 2	755 3	755 3
TUXPAN. EN TUXPAN, VERACRUZ.	27	2218 7	3351 7	2216 7	4591 7	1434 5	3091 7	2527 7	2631 7	3020 7	2717 7	2844 7	2932 7	1198 4	1536 5	1911 6	1911 6	1765 5	1160 4	1157 4	948 3	718 3	691 3	948 3	948 3
AGUASCALIENTES. EN AGUASCALIENTES, AGS.	28	2087 6	2616 7	1485 5	3961 7	759 3	2313 7	1794 6	1898 6	2244 7	2072 6	2501 7	2501 7	1003 4	1971 3	1346 4	1346 4	1195 4	953 3	515 2	817 3	587 3	826 3	817 3	817 3
GUADALAJARA. EN GUADALAJARA, JALISCO.	29	2394 7	2418 7	1281 4	3661 7	505 2	2117 6	1596 5	1700 5	2046 6	1844 6	2301 7	2301 7	1180 4	1060 4	1535 5	1535 5	1384 5	1260 4	704 3	1006 4	894 3	1012 4	1006 4	1006 4
MANZANILLO. EN MANZANILLO, COLIMA.	30	2588 7	2621 7	1496 5	3158 7	714 3	1612 5	1752 5	1856 5	1541 5	2257 7	2413 7	2413 7	1529 5	1472 5	1847 6	1847 6	1698 5	1454 5	1011 4	1318 4	1088 4	1324 4	1318 4	1318 4
LAZARO CARDENAS. EN LAZARO CARDENAS, MICH.	31	2805 6	2921 7	1791 6	4221 7	1062 4	2621 7	2097 6	2201 7	2550 7	2649 7	2761 7	2761 7	1803 6	1979 5	2051 6	2051 6	2088 6	1671 5	1223 4	1535 5	1305 4	1437 4	1535 5	1535 5
QUERETARO. EN QUERETARO, QUERETARO.	32	2241 7	2781 7	1650 5	4031 7	868 3	2521 7	1957 6	2061 6	2450 7	2210 7	2217 7	2217 7	1143 4	1230 4	1605 5	1605 5	1454 5	1107 4	774 3	971 3	741 3	860 3	971 3	971 3
TOLUCA. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	33	2527 7	3021 7	1890 6	4261 7	1108 4	2761 7	2197 7	2301 7	2690 7	2367 7	2951 7	2951 7	1424 5	1518 5	1893 6	1893 6	1649 5	1393 5	1085 4	1257 4	1027 4	1034 4	1257 4	1257 4
ACAPULCO. EN ACAPULCO, GUERRERO.	34	2871 7	3351 7	2221 7	4701 7	1440 5	3051 7	2527 7	2631 7	2980 7	2909 7	3122 7	3122 7	1776 6	1862 6	2231 7	2231 7	1970 6	1737 5	1408 5	1601 5	1371 5	1378 5	1601 5	1601 5
COATZACOALCOS. EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	35	2842 7	3731 7	2601 7	4971 7	1818 6	3431 7	2909 7	3013 7	3360 7	3170 7	3619 7	3619 7	1822 6	2160 6	2531 7	2531 7	2389 7	1786 6	1704 5	1576 4	1342 5	1315 4	1576 5	1576 5
PUEBLA. EN PUEBLA, PUEBLA.	36	2587 7	3122 7	1991 6	4371 7	1209 4	2861 7	2297 7	2401 7	2790 7	2551 7	3810 7	3010 7	1484 6	1578 5	1953 6	1953 6	1795 6	1453 5	1145 4	1317 4	1087 4	1094 4	1517 4	1517 4
VERACRUZ. EN VERACRUZ, VER.	37	2531 7	3421 7	2291 7	4671 7	1510 5	3166 7	2606 7	2710 7	3095 7	2859 7	3351 7	3351 7	1511 5	1849 6	2221 7	2271 7	2078 6	1473 5	1470 5	1261 4	1031 4	1004 4	1261 4	1261 4
CANCUN. EN CANCUN, Q. ROO.	38	3541 7	4681 7	3491 7	5931 7	2771 7	4391 7	3867 7	3971 7	4320 7	4205 7	4581 7	4581 7	2871 7	3215 7	3591 7	3591 7	3425 7	2831 7	2761 7	2621 7	2401 7	2371 7	2621 7	2621 7
CD. DEL CARMEN. EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	39	3179 7	4061 7	2931 7	5313 7	2175 7	3771 7	3267 7	3351 7	3700 7	3510 7	3951 7	3951 7	2159 6	2471 7	2841 7	2841 7	2726 7	2119 6	2018 6	1913 6	1679 5	1652 5	1913 6	1913 6
CD. HIDALGO. EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.	40	3685 7	3981 7	2851 7	5221 7	2071 6	3721 7	3157 7	3261 7	3650 7	3846 7	2991 7	2991 7	2661 7	2681 7	3051 7	3051 7	2701 7	2551 7	2241 7	2415 7	2185 7	2106 6	2415 7	2415 7
PROGRESO. EN PROGRESO, YUCATAN.	41	3571 7	4291 7	3165 7	5541 7	2381 7	4701 7	3547 7	3651 7	4630 7	3939 7	4261 7	4261 7	2551 7	2891 7	3261 7	3261 7	3161 7	2510 7	2441 7	2301 7	2071 6	1881 6	2301 7	2301 7
SUBTENIENTE LOPEZ. EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO	42	3581 7	4471 7	3341 7	5716 7	2551 7	4170 7	3647 7	3751 7	4099 7	3910 7	4361 7	4361 7	2561 7	2901 7	3301 7	3301 7	3125 7	2531 7	2441 7	2316 7	2081 6	2051 6	2316 7	2316 7

1477 5	1270 4	1077 4	1260 4	1381 5	1397 5	1307 4	1044 4	890 3	680 3	302 2	950 2	799 3	1486 5	768 3	436 2	1165 4	1042 4	0 0	44	
978 4	470 2	351 2	504 2	578 3	840 3	520 2	220 2	66 2	410 2	735 3	126 2	434 2	1793 6	1072 4	1224 4	1472 5	1475 5	824 3	0 0	45
978 4	470 2	351 2	504 2	578 3	840 3	520 2	220 2	66 2	410 2	735 3	126 2	434 2	1793 6	1072 4	1224 4	1472 5	1475 5	824 3	0 0	0 0

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Importación definitiva de vehículos automotores usados, a la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Edo. de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea, Son., de conformidad con los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.

En caso de ser requerido por la autoridad para la fracción arancelaria específica, se deberán imprimir los números de serie de las mercancías en este apartado.

Lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción I, último párrafo de la Ley Aduanera.

**APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO**

C2

IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.

Se utiliza para la importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la Franja Fronteriza Norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Estado de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea Estado de Sonora, publicado el 8 de febrero de 1999. También es aplicable para la importación definitiva de vehículos automotores nuevos, por parte de las empresas autorizadas para ello, cuyo destino sea la Región o Franja Fronteriza Norte del País.

Se utiliza para la importación de vehículos usados al amparo de los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 5.2.4. Y 5.2.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	Autorización PITEX. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización Proveedor Nacional. Autorización de empresa de comercio exterior. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz.
CF	DECRETO DE COMERCIO EN LA FRANJA O REGION FRONTERIZA	G P	Registro ante la Secretaría de Economía. No asentar datos. (Vacío)
IF	DECRETO DE INDUSTRIA EN LA REGION FRONTERIZA	G P	Registro ante la Secretaría de Economía. No asentar datos. (Vacío)

MV	IDENTIFICADOR DE AÑO-MODELO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS Y NUEVOS, IMPORTADOS EN DEFINITIVA PARA PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA. IDENTIFICADOR DEL AÑO-MODELO DE VEHICULOS PICK-UPS USADOS, PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.14.	P	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.
EP	EXCEPCION DE INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES Y AL PADRON SECTORIAL REGLAS 2.2.2. Y 2.2.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	C (Para el numeral 3) H (para el numeral 7) J (Para el numeral 9) K (Para el numeral 10) O (Para el numeral 15)
CS	OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.8. RUBRO D.	G	No asentar datos (Vacío)
PF	PERSONA FISICA (IMPORTACION DE AUTOS USADOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 137 bis 1 AL 137 bis 9 DE LA LEY ADUANERA)	G	No asentar datos (Vacío)

**APENDICE 17
CODIGO DE BARRAS**

CAMPO

LONGITUD

FORMATO

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED". ADEMÁS, PARA EL PEDIMENTO DE TRANSITO SE LLENARA CON OCHO ASTERISCOS, EL CAMPO NUMERO 6 (ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR) EN TANTO ESTAS OPERACIONES NO SE TRAMITEN EN LA TERCERA ETAPA DE SAAI. LOS CAMPOS 8, 9 Y 10 DE IMPORTES SE LLENARAN CON CEROS PARA EL PEDIMENTO PARTE II (EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS).

TRATANDOSE DE FACTURAS, EN LOS CAMPOS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS, EN EL CAMPO 4 SE DECLARARA EL NUMERO DE LA FACTURA; EN EL CAMPO 8 EL VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA FACTURA, ES DECIR EL PRECIO PAGADO EN DOLARES AMERICANOS; EL CAMPO 9 SE LLENARA CON CEROS Y EL CAMPO 11 CONTENDRA EL NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A ESA FACTURA.

EN EL CAMPO NUMERO 5 SE DEBERA ENVIAR DOS ESPACIOS EN BLANCO.

EN EL CAMPO NUMERO 7, CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.

PARA LOS PEDIMENTOS PARTE II Y FACTURAS, EN EL CAMPO 7, LA CANTIDAD DE MERCANCIA DEBERA DECLARARSE DE ACUERDO A SU INSTRUCTIVO DE LLENADO, ES DECIR LA CANTIDAD DE MERCANCIA AMPARADA EN LA REMESA.

EN CASO DE PEDIMENTOS QUE NO LLEVEN PARTES II, EN EL CAMPO NUMERO 11 SE DEBERA DECLARAR "1".

TRATANDOSE DEL CAMPO 11, PARA PEDIMENTOS CON PARTES II, EN CASO DE QUE SE REQUIERA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE VEHICULOS, ESTO SE PODRA HACER EN EL CODIGO DE BARRAS DE LA SIGUIENTE PARTE II QUE SE PRESENTE AL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADO, ANTES DE HABERSE CERRADO EL PEDIMENTO.

TRATANDOSE DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO CON CLAVE CT, EL CAMPO 7 CORRESPONDIENTE A CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION Y EL CAMPO 11 DEFINIDO COMO NUMERO TOTAL DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LA MERCANCIA, DEBERAN DECLARARSE EN SUS RESPECTIVAS LONGITUDES CON ESPACIOS EN BLANCO.

ASIMISMO, CUANDO SE PRESENTE LA PARTE II QUE CONTENGA LA ULTIMA PARTE DEL EMBARQUE, EL NUMERO DE VEHICULOS ASENTADO EN EL CODIGO DE BARRAS DEBERA COINCIDIR CON EL TOTAL DE VEHICULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN EL PEDIMENTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE HERRAMIENTAS, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8201, 8203, 8204, 8205 Y 8206 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 23/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución final teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 11 de noviembre de 1994, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo la TIGI, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia, por la que se impuso una cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento.

Presentación de la solicitud

2. El 29 de agosto de 2001, Truper Herramientas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Truper Herramientas, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de los tipos de herramientas: a) Multiherramientas de diversas funciones; b) formones; c) remachadoras; d) pinzas de presión y e) prensas forjadas, originarias de la República Popular de

China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que refiere el punto anterior, por no existir producción nacional de mercancías similares.

Información sobre el producto

Multiherramientas con diversas funciones (independientemente de su número)

Descripción

3. Herramienta en acero con diversas funciones (independientemente de su número) que contiene: pinza mordaza plana, pinza mordaza curva, cizalla para corte, cuchillo dentado, punta barrenadora, desarmador de cruz número 1, desarmador cabinet 3/16" (4.7 mm.), destapador, serrucho, saca anzuelo, lima de corte doble, lima de corte sencillo, lima bastarda en el canto, desarmador perillero, desarmador plano ¼" (6.3 mm.), abre latas, navaja de punta, llave hexagonal 3/8" (9.5 mm.), llave hexagonal 5/16" (7.9 mm.), llave hexagonal ¼" (6.3 mm.) y llave hexagonal 7/32" (5.5 mm.).

Régimen arancelario

4. El producto se denomina multiherramienta y de acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8203.20.01, como alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.

Formón

Descripción

5. Herramienta con hoja y espiga forjada de una sola pieza en acero cromo vanadio, que le da mayor resistencia y duración, mango inyectado con acetato de celulosa con encabado profundo, mango con diseño anatómico y capuchón metálico que transmite los impactos de golpeo hacia la espiga sin dañar el mango.

Régimen arancelario

6. El producto se denomina formón y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8205.30.99 como cepillos, formones, gubias, y herramientas cortantes similares para trabajar madera, los demás.

Remachadora

Descripción

7. Remachadora con cabeza de aluminio, boquillas intercambiables, con remaches.

Régimen arancelario

8. El producto se denomina remachadora y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8205.59.12 como remachadoras.

Pinzas de presión

Descripción

9. Piezas industriales de presión con mordazas forjadas en acero cromo molibdeno, templadas por inducción con dureza de 50 Rc., tornillo de micro ajuste de mordaza y sujeción de gran presión que permite mantener las manos libres.

Régimen arancelario

10. El producto se denomina pinzas industriales de presión y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8203.20.01 como alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.

Prensas forjadas

Descripción

11. Prensas forjadas en acero para trabajo pesado (uso industrial y carpintería), bordes robustecidos que proporcionan mayor resistencia, husillo, palanca, y virola galvanizada para protegerlas de la oxidación.

Régimen arancelario

12. El producto se denomina prensas forjadas y de acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, se clasifica en la fracción arancelaria 8205.70.02 como prensas de sujeción.

Investigaciones relacionadas

13. El 14 de noviembre de 1998, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de herramientas mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva del 312 por ciento a las importaciones de origen chino, clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.10.01, 8201.20.01, 8201.20.99, 8204.11.01, 8205.59.04, 8205.60.01, 8205.90.01 y 8206.00.01, y se revocó la cuota compensatoria para las importaciones de herramientas clasificadas en las fracciones arancelarias 8205.51.01, 8205.51.99, 8205.59.17, 8205.59.20 y 8205.60.99 de la TIGI.

Resolución de inicio

14. El 21 de noviembre de 2001, se publicó en el DOF la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del presente procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la TIGI, originarias de la República Popular de China.

Convocatoria y notificaciones

15. La Secretaría notificó la Resolución a que se refiere el punto anterior a la solicitante y al gobierno de la República Popular de China y convocó mediante la Resolución citada en el punto anterior, a cualquier persona con el fin de que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Comparecientes

16. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior, compareció la empresa Knova, S.A. de C.V., para manifestar que no existe producción nacional de multiherramientas, formones, remachadoras, pinzas de presión y prensas forjadas. Al respecto, presentó carta de apoyo a la solicitud del presente procedimiento expedida por la Asociación de Ferreteros de México, A.C., en la que manifiesta que no existe producción nacional de dichos productos.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

17. La Secretaría presentó el proyecto de Resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, y 83 fracción II del RLCE, el 8 de agosto de 2002. El representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, a solicitud del Secretario Técnico de la Comisión, realizó una presentación del caso a los miembros de la Comisión; acto seguido, el Secretario exhortó a los miembros a que formularan preguntas u observaciones al referido proyecto, sin que se hiciera ningún comentario, posteriormente el Secretario sometió a votación el proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

18. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4, 6, 8 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

19. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

Derecho de defensa y debido proceso

20. Con fundamento en los artículos 82 de la LCE y 91 fracción II y 162 del RLCE, la Secretaría otorgó a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa.

21. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y que para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida, la Secretaría se cercioró de que en efecto no existe producción nacional de las herramientas citadas en los puntos 3 al 12 de la presente Resolución, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor. La Secretaría llegó a dicha conclusión a través de la comparecencia de la empresa Knova, S.A. de C.V., de 4 de febrero de 2002, y la carta de la Asociación de Ferreteros de México, A.C., de fecha 28 de febrero de 2002, lo cual no fue desvirtuado en el presente procedimiento. En consecuencia, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

22.1. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se determina que las importaciones de multiherramientas de diversas funciones (independientemente de su número) y pinzas de presión clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 8203.20.01, y formones, remachadoras y prensas forjadas clasificadas en las fracciones arancelarias 8205.30.99, 8205.59.12, 8205.70.02, respectivamente, o por la que posteriormente se clasifiquen de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias.

23. Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, procédase a devolver a la empresa Truper Herramientas, S.A. de C.V., con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por el pago de la cuota compensatoria mencionada en el punto anterior y cancelense las garantías que en su caso se hubieren otorgado por el pago de la cuota compensatoria, ello a partir del 21 de noviembre de 2001.

24. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

25. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

26. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

27. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza cambio de número de correduría en la plaza de Baja California al ciudadano Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE NUMERO DE CORREDURIA.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 51, 73 tercer párrafo y 75 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, hace del conocimiento del público en general, el cambio del número de correduría del licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez, del 7 al

1 en la plaza de Baja California. En consecuencia, se declara el cese de efectos de la habilitación como Corredor Público número 7 de la plaza de Baja California, asimismo, el archivo correspondiente a dicha correduría (actas y pólizas, libros de registro e índice respectivos) quedará bajo la custodia del propio corredor. El sello oficial que tenía autorizado como corredor público número 7, será custodiado por esta Secretaría, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940 1er., piso, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal.

El licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez nació en México, Distrito Federal el, 19 de julio de 1918.

En virtud de haber justificado los requisitos en los términos que prevenía el Código de Comercio y el artículo 10 del Reglamento de Corredores de la Plaza de México, el 24 de diciembre de 1945 el entonces titular de la Secretaría de la Economía Nacional, Gustavo P. Serrano, expidió en su favor Título de Corredor Público en todas las clases.

Al licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez, el 15 de marzo de 1963, le fue revalidado su Título de Corredor Público en todas las Clases para ejercer en el Estado de Baja California, habiendo iniciado su ejercicio en Mexicali y posteriormente en la ciudad de Tijuana.

Desde su habilitación, el licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez ha promovido la correduría pública y apoyado la práctica de varios licenciados en relaciones comerciales o abogados para que obtuvieran habilitación de corredor público, varios de los que se agruparon en un Consejo de Corredores Públicos de Baja California, Asociación Civil, los cuales acordaron numerarse progresivamente en la plaza de Baja California (Mexicali, Tijuana y Ensenada), correspondiéndole el número 1 de Tijuana.

El 14 de septiembre de 1993 solicitó Nueva Habilitación de Corredor Público en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios cuarto de la Ley Federal de Correduría Pública y tercero del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

El 10. de diciembre de 1993 el entonces titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche, expidió en su favor Título de Nueva Habilitación de Corredor Público con el número 7 en Baja California.

El 8 de febrero del año 2002 el licenciado Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez, petitionó por escrito el cambio de número de su correduría, solicitando le fuera autorizado el número 1, con el que aún al día de hoy la comunidad del Estado de Baja California le conoce y reconoce, indicando que está vacante y que no existen causas de impedimento legal para que le sea acordada favorablemente su solicitud.

Por los motivos expresados, con fundamento en lo establecido por los artículos 12 segundo párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y último párrafo, se hace del conocimiento del público en general el siguiente Acuerdo de Nueva Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, otorga nueva habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Diez de Bonilla Gutiérrez para ejercer la función de Corredor Público con número 1 en la plaza del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III y cuarto transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la propia Ley. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 2002. El Secretario Luis Ernesto Derbez Bautista. Rúbrica”.

La persona antes citada, dejará de ostentarse como Corredor Público número 7 en la plaza de Baja California y podrá iniciar el ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 1 en la referida plaza, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:
la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

MANUAL de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Introducción

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se ha elaborado el presente Manual de Organización General, con la finalidad de dar a conocer la estructura básica, así como las facultades, responsabilidades, misión, visión y valores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, para cumplir con los objetivos rectores, principios, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Esta edición del Manual de Organización General de la STPS, facilitará su consulta a todos los servidores públicos adscritos a la dependencia, para que conozcan con precisión el contexto general de su labor cotidiana, y para que otras instituciones del orden público y privado identifiquen las instancias de atención a las cuales pueden acudir.

El contenido de este documento, permitirá conocer los antecedentes históricos, el marco jurídico en que se fundamenta, y los ordenamientos que regulan su operación. Así también, se incluye la representación gráfica de su estructura básica y las responsabilidades que a cada unidad administrativa le corresponde.

I. ANTECEDENTES

La administración del trabajo es un instrumento tutelar de la clase trabajadora, que concilia los intereses de ésta con los del capital por medio de acciones fundamentadas en los principios de justicia social, y su evolución se ha caracterizado por la fuerza del derecho social. Los orígenes del Sector Trabajo se remontan al año de 1911 con la creación del Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

La Constitución Política de 1917 marca un momento de gran trascendencia en la evolución laboral, al señalar el artículo 123, entre otros derechos:

- La fijación de jornada máxima de ocho horas.
- La indemnización por despido injustificado.
- El derecho de asociación y de huelga por parte de los trabajadores.
- El establecimiento de normas en materia de Previsión y Seguridad Social.

En ese mismo año, la Ley de Secretarías de Estado incluye la materia laboral como uno de los ramos de la administración pública al instituir dentro de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el servicio inspectivo del trabajo a cargo de un departamento específico.

El texto original del artículo 123 facultó a las legislaturas de las entidades federativas a intervenir en materia de trabajo, de lo que surge la necesidad de crear las Juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje, integradas por representantes obreros, patronales y del Gobierno y dedicadas a la atención de los problemas originados por la expedición y aplicación de la normas laborales.

A fin de procurar la impartición de justicia en materia laboral, en 1927 se crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con la finalidad de reglamentar la competencia en la resolución de los conflictos

de trabajo surgidos en las zonas federales y en las industrias de jurisdicción federal, la cual estaría integrada por igual número de representantes de obreros, patrones y uno nombrado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. La referida Junta, estableció su asiento en la capital de la República y la existencia de las Juntas Regionales de Conciliación que fuesen necesarias.

En 1929, se reformó el artículo 123 Constitucional para reservar como facultad exclusiva del H. Congreso de la Unión, la expedición de leyes en materia de trabajo, y su aplicación y vigilancia, quedaban conferidas a las autoridades locales en los asuntos reservados de su competencia.

En 1931, la Ley Federal del Trabajo designó a las Juntas Municipales de Conciliación, Centrales de Conciliación y Arbitraje, los Inspectores del Trabajo y Comisiones Especiales del Salario Mínimo, incluyendo posteriormente a la Secretaría de Educación Pública, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones que en materia educativa establecía la Constitución.

El 15 de diciembre de 1932, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de creación del Departamento del Trabajo como organismo autónomo, con subordinación directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

El 31 de diciembre de 1940, se reformó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para crear la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el 9 de abril de 1941, se expide el primer Reglamento Interior.

En 1954, por acuerdo del Secretario, se crean las Delegaciones Federales del Trabajo a fin de coordinar las actividades administrativas del trabajo y la Previsión Social, posteriormente, el 9 de abril de 1957, se expide un nuevo Reglamento Interior que amplía sus ámbitos de competencia.

El 21 de noviembre de 1962, se crea la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).

En 1970, se promulga la Nueva Ley Federal del Trabajo.

El 2 de mayo de 1974, se crea el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y el 25 de julio del mismo año, se crean el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo (INET), y el Centro Nacional de Informática y Estadísticas del Trabajo.

El 2 de junio de 1975, se publica el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), mismo que otorga a ésta el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría.

El 22 de junio de 1977, se publica el acuerdo que establece la estructura y funciones del sistema foráneo, integrado por 11 Delegaciones, 23 Subdelegaciones y 17 Oficinas Federales del Trabajo.

El 9 de enero de 1978, se modifica el artículo 123 Constitucional en sus fracciones XII, XIII y XXXI del Apartado "A", para establecer la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores capacitación, adiestramiento y seguridad e higiene en los centros de trabajo; asimismo, se federalizó la aplicación de las normas laborales en varias ramas industriales.

El 28 de abril del año en cita, se reforma la Ley Federal del Trabajo de 1970, destacando la modificación al artículo 538 que crea un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría, al que se denominó Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento. El 5 de junio, como resultado de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, se expide el nuevo Reglamento Interior, en el que se incluye la desconcentración territorial de las autoridades del trabajo; asimismo, se expide el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que establece las medidas preventivas de accidentes e higiene en el trabajo.

El 25 de septiembre de 1978, se reformaron los artículos 3, 13, 18 y 23 del Reglamento Interior, en el cual se señala el establecimiento de una Delegación Federal del Trabajo en cada entidad federativa, permaneciendo además: 4 Subdelegaciones y 13 Oficinas, y se adiciona el artículo 23 bis, mismo que crea la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos para el Registro de las Organizaciones de Trabajadores y de Sociedades Cooperativas. El 19 de diciembre, se adicionó un párrafo inicial al artículo 123 Constitucional, para establecer que toda persona tiene derecho a trabajo digno y socialmente útil.

Para el cumplimiento dinámico, eficaz y congruente de las tareas en el campo de la investigación, acopio y difusión del material didáctico e informativo y de docencia en materia laboral, el Jefe del

Ejecutivo expidió un decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Nacional del Trabajo que abrogó los acuerdos mediante los que se constituyeron el Fideicomiso para el Establecimiento del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano; el Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo; el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo y la Editorial Popular de los Trabajadores. El decreto de referencia fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1982.

Lo anterior dio lugar a la reforma de los artículos 3, 15, 23, 33 y 36 del Reglamento Interior de la STPS, publicada en el Diario Oficial el 2 de diciembre de 1982, que excluye como órganos desconcentrados al Instituto Nacional de Estudios del Trabajo y al Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo, fusionándose las funciones de evaluación y control en una unidad denominada Dirección General de Control y Evaluación.

Al inicio del periodo del Gobierno 1982-1988, se reestructuraron de manera significativa las atribuciones del sector público laboral, a fin de lograr una mejor aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros; evitar la duplicación de funciones y lograr una mayor congruencia entre los niveles, centralizado, desconcentrado y descentralizado, así como equilibrar las diversas áreas de la Secretaría.

El 4 de marzo de 1983, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior del que derivaron cambios sustantivos en las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectoriales, al crearse la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, desapareciendo el Instituto Nacional del Trabajo; la Dirección General de Administración, da origen a 3 Direcciones Generales: la de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales, la de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales y, la de Programación, Presupuestación y Contabilidad.

Asimismo, permanecen como órganos desconcentrados:

Las Delegaciones Federales del Trabajo, como órganos desconcentrados territorialmente.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), como órgano desconcentrado administrativamente.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), como organismo jurisdiccional autónomo coordinado.

Las Entidades Sectorizadas son:

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS); el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC) y la Comisión Mixta de la Industria Textil del Algodón (COMIXINTA).

Finalmente, se crea la Contraloría Interna con nivel equivalente al de Oficialía Mayor y se disuelve la Dirección General de Control y Evaluación.

La Secretaría se reestructura mediante un nuevo Reglamento Interior publicado el 14 de agosto de 1985. Los cambios orgánico-funcionales, se enfocan principalmente en la eliminación de la Dirección General de Asuntos Internacionales y la Dirección General de Cultura y Recreación de los Trabajadores.

En febrero de 1989, cambia de denominación la Contraloría Interna, por Unidad de Contraloría Interna dependiente de la Oficialía Mayor.

En marzo de 1989, la Dirección General de Información y Difusión, cambia a Unidad de Comunicación Social; la Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo, cambia a Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales; la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales, a Dirección General de Administración de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación, Presupuestación y Contabilidad, a Dirección General de Programación y Presupuestación.

En noviembre de 1990, como consecuencia de las modificaciones efectuadas en el Reglamento Interior de la Secretaría, cambian las denominaciones de las siguientes unidades administrativas: la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales, a Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo; la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, a Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo y, finalmente, la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, cambia a Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales.

En febrero de 1993, fue modificada la estructura orgánica básica de la Secretaría, la cual consistió en la desaparición de las Direcciones Generales del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores y de Convenciones, dependientes de la Subsecretaría "A", y se creó la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Mediante Decreto publicado el 5 de julio de 1994, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría, y se creó la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, dependiente de la Subsecretaría "B", asimismo, se modificó el nombre de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, para quedar como Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El 14 de abril de 1997, se publica el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, mismo que cambia la denominación de las siguientes áreas: la Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo, a Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, a fin de fortalecer el proceso de desconcentración y coordinación institucional; la Oficina de Administración Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, a Coordinación General de Asuntos Internacionales; la Unidad de Contraloría Interna, a Contraloría Interna, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo desaparece, por la expedición de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada el 3 de agosto de 1994.

En febrero de 1998, se plantea una reorganización tendiente a desarrollar las estrategias y líneas de acción dentro del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa de Empleo-Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, motivo por el cual se realizan cambios de denominación y de adscripción de algunas áreas de las Direcciones Generales de Empleo, Capacitación y Productividad, y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El 30 de junio de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, en el que se crean nuevas áreas y se dan cambios de denominación en otras; la Subsecretaría "A" cambia a Subsecretaría del Trabajo, dependiendo de ésta las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos; Inspección Federal del Trabajo; y Registro de Asociaciones; la Subsecretaría "B", cambia a Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, dependiendo de ella las siguientes Unidades: Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo; la Dirección General de Empleo y la Dirección General de Capacitación y Productividad.

Asimismo, se crea la Subsecretaría de Previsión Social, la cual es responsable de instrumentar los programas que aseguren la igualdad de oportunidades laborales y evitar la discriminación en y para el trabajo de los sectores de la población que requieren atención especial; para lograr lo anterior, esta Subsecretaría se auxilia en sus funciones con las Direcciones Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo (que estaba adscrita a la entonces Subsecretaría "B"); de Vinculación Social, y de Equidad y Género, estas últimas de nueva creación.

El 21 de febrero de 1999, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el cambio de adscripción de la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo que dependía de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, para depender directamente de la Oficina del Secretario, marcándose cambios en las atribuciones de la misma.

El 14 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), sustituyendo al del 2 de junio de 1975.

Por acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1999 y 13 de abril de 2000, fueron creadas la Delegación y Subdelegación Federales del Trabajo del Distrito Federal y la Subdelegación Federal del Trabajo del Estado de México, respectivamente.

El 15 de junio de 2001, la Unidad de Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, faculta al Oficial Mayor, para autorizar los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal operativo de las unidades administrativas y entidades sectorizadas de la Secretaría y para autorizar la ocupación de plazas vacantes y la transferencia de personal federal.

El 1 de julio de 2001, se reestructuró la Secretaría, en la cual cambian de denominación las siguientes unidades administrativas son la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo a Coordinación General de Planeación y Política Sectorial; la Dirección General de Vinculación Social a Dirección General de Enlace Legislativo y Vinculación Social; la Dirección General de Administración de Personal a Dirección General de Desarrollo Humano; la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo a Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Unidad de Comunicación Social a Dirección General de Comunicación Social. Esta estructura quedó formalizada mediante un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001.

Finalmente las unidades administrativas adscritas al Secretario son la Coordinación General de Asuntos Internacionales; Coordinación General de Planeación y Política Sectorial; Coordinación General de Funcionarios Conciliadores; Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, 32 Delegaciones Federales del Trabajo ubicadas en cada una de las capitales de los estados, 9 Subdelegaciones y 14 Oficinas Federales del Trabajo y la Dirección General de Comunicación Social.

II. MARCO JURIDICO

CONSTITUCION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.

TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA LABORAL

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América (ACLAN).

D.O.F. 21-XII-93, derivado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, D.O.F. 20-XII-93.

DISPOSICIONES DERIVADAS DEL ACLAN

Reglamento de la Oficina Nacional (OAN) de México sobre Comunicaciones Públicas a que se refiere el artículo 16 (3) del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN).

D.O.F. 28-IV-95.

Reglamento Interno de los Comités Consultivo Nacional y Gubernamental del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

D.O.F. 12-IX-96.

CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RATIFICADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Convenio número 8 relativo a la indemnización de desempleo en caso de pérdida por naufragio, 1920.

Ratificado 20-V-37.

D.O.F. 27-IX-37.

Convenio número 9 relativo a la colocación de la gente de mar, 1920.

Ratificado 1-IX-39.

D.O.F. 4-III-40.

Convenio número 11 relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, 1921.

Ratificado 20-V-37.

D.O.F. 28-IX-37.

Convenio número 12 relativo a la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura, 1921.

Ratificado 1-XI-37.

D.O.F. 31-XII-37.

Convenio número 13 relativo al empleo de la cerusa en la pintura, 1921.

Ratificado 7-I-38.

D.O.F. 11-III-38.

Convenio número 14 relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales, 1921.

Ratificado 7-I-38.

D.O.F. 16-III-38.

Convenio número 16 relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques, 1921.

Ratificado 9-III-38.

D.O.F. 23-IV-38.

Convenio número 17 relativo a la indemnización por accidentes de trabajo, 1925.

Ratificado 12-V-34.

D.O.F. 3-VII-35.

Convenio número 19 relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo, 1925.

Ratificado 12-V-34.

D.O.F. 7-VIII-35.

Convenio número 21 relativo a la simplificación de la inspección de los emigrantes a bordo de los buques, 1926.

Ratificación 9-III-38.

D.O.F. 18-IV-38.

Convenio número 22 relativo al contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926.

Ratificado 12-V-34.

D.O.F. 6-VIII-35.

Convenio número 26 relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928.

Ratificado 12-V-34.

D.O.F. 9-VIII-35.

Convenio número 27 relativo a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por barco, 1929.

Ratificado 12-V-34.

D.O.F. 12-VIII-35.

Convenio número 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930.

Ratificado 12-V-34

D.O.F. 13-VIII-35.

Convenio número 30 relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, 1930.

Ratificado 12-V-34

D.O.F. 10-VIII-35.

Convenio número 42 relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, 1934.

Ratificado 20-V-37

D.O.F. 25-IX-37.

Convenio número 43 relativo a las horas de trabajo en la fabricación automática de vidrio plano, 1934.

Ratificado 9-III-38

D.O.F. 26-IV-38.

Convenio número 45 relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas, 1935.

Ratificado 21-II-38.

D.O.F. 21-IV-38.

Convenio número 49 relativo a la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas, 1935.

Ratificado 21-II-38

D.O.F. 16-IV-38.

Convenio número 52 relativo a las vacaciones anuales pagadas, 1936.

Ratificado 9-III-38

D.O.F. 21-IV-38.

Convenio número 53 relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la Marina Mercante, 1936.

Ratificado 1-IX-39

D.O.F. 29-II-40.

Convenio número 54 sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936.

Ratificado 12-VI-42.¹

Convenio número 55 relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar, 1936.

Ratificado 15-IX-39.

D.O.F. 12-II-41.

Convenio número 56 relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936.

Ratificado 1-II-84

D.O.F. 5-III-84 y su fe de erratas de 4-IV-84.

Convenio número 58 por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo, 1936.

Ratificado 18-VII-52.

D.O.F. 3-XII-48.

Convenio número 80 por el que se revisan parcialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus veintiocho primeras reuniones, a fin de reglamentar el ejercicio futuro de ciertas funciones de cancillería, confiadas por dichos convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, y de introducir las enmiendas complementarias, requeridas por la disolución de la Sociedad de las Naciones y por la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1946.

Ratificado 20-IV-48.

D.O.F. 9-VII-48.

Convenio número 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, 1948.

Ratificado 1-IV-50.

D.O.F. 16-X-50.

Convenio número 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, 1948.

Ratificado 20-VI-56.

D.O.F. 19-VII-56 y su fe de erratas de 11-IX-56.

¹ Este convenio solamente ha sido ratificado, por tanto, aún no ha entrado en vigor.

Convenio número 95 relativo a la protección del salario, 1949.

Ratificado 27-IX-55.

D.O.F. 12-XII-55.

Convenio número 96 relativo a las agencias retribuidas de colocación, 1949.

Ratificado 1-III-91.

D.O.F. 31-V-91.

Convenio número 99 relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura, 1951.

Ratificado 23-VIII-52.

D.O.F. 28-X-52.

Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951.

Ratificado 23-VIII-52.

D.O.F. 9-X-52.

Convenio número 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social, 1952.

Ratificado 12-X-61.

D.O.F. 31-XII-59.

Convenio número 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957.

Ratificado 1-VI-59.

D.O.F. 21-VIII-59 y su fe de erratas de 17-IX-59.

Convenio número 106 relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas, 1957.

Ratificado 1-VI-59.

D.O.F. 21-VIII-59 y su fe de erratas de 17-IX-59.

Convenio número 108 relativo a los documentos nacionales de identidad de la gente de mar, 1958.

Ratificado 11-IX-61.

D.O.F. 11-VIII-62.

Convenio número 109 sobre salarios, horas de trabajo y dotación, 1958.

Ratificado 11-IX-61.²

Convenio número 110 relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones, 1958.

Ratificado 20-VI-60.

D.O.F. 14-IX-60 y su fe de erratas de 8-X-60.

Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958.

Ratificado 11-IX-61.

D.O.F. 11-VIII-62.

Convenio número 112 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, 1959.

Ratificado 9-VIII-61.

D.O.F. 25-X-62.

Convenio número 115 relativo a la protección de los trabajadores contra radiaciones ionizantes, 1960.

Ratificado 19-X-83.

D.O.F. 23-I-84.

Convenio número 116 por el que se revisan parcialmente los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de uniformar las disposiciones relativas a la preparación, por parte del Consejo de Administración

de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios, 1961.³

Ratificado 3-XI-66.

² El convenio solamente ha sido ratificado, y por tanto aún no ha entrado en vigor.

³ El Decreto de aprobación por parte del H. Senado de la República se publicó en el D.O.F. el 31-XII-62. Falta publicar en el D.O.F. el Decreto Promulgatorio.

Convenio número 118 relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, 1962.

Ratificado 6-I-78.

D.O.F. 15-II-78.

Convenio número 120 relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas, 1964.

Ratificado 18-VI-68.

D.O.F. 5-I-66.

Convenio número 123 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas, 1965.

Ratificado 29-VIII-68.

D.O.F. 18-I-68.

Convenio número 124 relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en minas, 1965.

Ratificado 29-VIII-68.

D.O.F. 20-I-68.

Convenio número 131 relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, 1970.

Ratificado 18-IV-73

D.O.F. 26-VII-73.

Convenio número 134 relativo a la prevención de los accidentes del trabajo de la gente de mar, 1970.

Ratificado 2-V-74.

D.O.F. 21-I-75.

Convenio número 135 relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, 1971.

Ratificado 2-V-74.

D.O.F. 21-I-75.

Convenio número 140 relativo a la licencia pagada de estudios, 1974.

Ratificado 17-II-77.

D.O.F. 24-III-77.

Convenio número 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, 1975.

Ratificado 28-VI-78.

D.O.F. 4-XII-78

Convenio número 142 sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de

los recursos humanos, 1975.

Ratificado 28-VI-78.

D.O.F. 23-XI-78.

Convenio número 144 sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, 1976.

Ratificado 28-VI-78.

D.O.F. 28-XI-78.

Convenio número 150 sobre la administración del trabajo: cometido, funciones y organización, 1978.

Ratificado 10-II-82.

D.O.F. 13-V-82.

Convenio número 152 sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios, 1979.

Ratificado 10-II-82.

D.O.F. 21-V-82 y su fe de erratas de 12-VIII-82.

Convenio número 153 sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los transportes por carretera, 1979.

Ratificado 10-II-82.

D.O.F. 14-V-82.

Convenio número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981.

Ratificado 1-II-84.

D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas de 5-IV-84.

Convenio número 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983.

Ratificado 5-IV-2001.

D.O.F. 22-IV-2002.

Convenio número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985.

Ratificado 18-IV-88.

D.O.F. 22-VI-88 y su fe de erratas.

Convenio número 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985.

Ratificado 17-II-87.

D.O.F. 13-IV-87.

Convenio número 163 sobre el bienestar de la gente de mar, en el mar y en puerto, 1987.

Ratificado 10-X-90.

D.O.F. 25-I-91.

Convenio número 164 sobre la protección de la salud y la asistencia médica de la gente de mar, 1987.

Ratificado 5-X-90.

D.O.F. 25-I-91.

Convenio número 166 sobre la repatriación de la gente de mar, 1987.

Ratificado 5-X-90.

D.O.F. 26-III-91.

Convenio número 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988.

Ratificado 5-X-90.

D.O.F. 25-I-91.

Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989.

Ratificado 5-IX-90

D.O.F. 24-I-91.

Convenio número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990.

Ratificado 17-IX-92.

D.O.F. 4-XII-92.

Convenio número 172 sobre condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, 1991.

Ratificado 7-VI-93.

D.O.F. 5-VIII-93.

Convenio número 173 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992.

Ratificado 24-IX-93.

D.O.F. 24-XI-93.

Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999.

Ratificado 30 junio 2000.

D.O.F. 7-III-2001.

LEYES

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 1-IV-70 y sus reformas.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

D.O.F. 24-IV-72 y sus reformas.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

D.O.F. 31-XII-75 y sus reformas.

Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

D.O.F. 27-V-76.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-76 y sus reformas.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 31-XII-76 y sus reformas.

Ley General de la Deuda Pública.

D.O.F. 31-XII-76 y sus reformas.

Ley de Información, Estadística y Geográfica.

D.O.F. 30-XII-80 y sus reformas.

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 8-I-82 y sus reformas.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

D.O.F. 31-XII-82 y sus reformas.

Ley de Planeación.

D.O.F. 5-I-83.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D.O.F. 27-XII-83 y sus reformas.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14-V-86 y sus reformas.

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

D.O.F. 26-I-88 y sus reformas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

D.O.F. 28-I-88 y sus reformas.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 1-VII-92 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4-VIII-94 y sus reformas.

Ley del Seguro Social.

D.O.F. 21-XII-95 y sus reformas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 4-I-2000 y sus reformas.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 4-I-2000.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

D.O.F. 12-I-2001.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

D.O.F. 13-III-2002.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

D.O.F. 25-VI-02

REGLAMENTOS

Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 2-V-75.

Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

D.O.F. 23-XI-82.

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

D.O.F. 21-I-97 y su aclaración.

Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

D.O.F. 6-VII-98.

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

D.O.F. 14-XII-99.

Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

D.O.F. 17-XI-2000 y su reforma.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 21-XII-2001.

DECRETOS Y ACUERDOS PRESIDENCIALES

Decreto que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

D.O.F. 2-V-74.

Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo segundo del decreto de creación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

D.O.F. 1-VIII-75.

Decreto por el que se establecen estímulos fiscales para el fomento de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores en actividades prioritarias y aquellas que se determinen específicamente.

D.O.F. 19-III-82 y su fe de erratas y aclaración.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se creó el Fondo Nacional de Solidaridad, para que en lo sucesivo se denomine Fondo Nacional de Solidaridad para Empleo y Desarrollo Social.

D.O.F. 5-IV-83.

Acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos.

D.O.F. 24-V-2001

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

D.O.F. 30-V-2001.

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas

y los ciudadanos.

D.O.F. 25-VI 2001.

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006.

D.O.F. 13-XII-2001.

Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006.

D.O.F. 17-XII-2001.

Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas.

D.O.F. 28-I-2002.

ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se constituye el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral; se establece su organización y se fijan sus reglas de operación.

D.O.F. 1-VII-1993.

Acuerdo por el que se establecen modificaciones a las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de abril de 1972.

D.O.F. 17-IV-96.

Acuerdo por los que se fijan criterios generales y se establecen los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

D.O.F. 18-IV-97.

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

D.O.F. 1-IV-98.

Acuerdo por el que se crea el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría

del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 4-II-98.

Acuerdo por el que se reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación.

D.O.F. 25-IX-98.

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares.

D.O.F. 30-X-98.

Acuerdo por el que se crean la Delegación y Subdelegación Federales del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 23-VII-99.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 1-III-2000.

Acuerdo por el que se crea la Subdelegación Federal del Trabajo del Estado de México de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en servidores públicos de la dependencia.

D.O.F. 13-IV-2000.

Aviso por el que se da a conocer el inicio de actividades de la Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 31-V-2000.

Acuerdo por el que se delega la facultad de suscribir convenios y contratos en los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se indican.

D.O.F. 19-I-2001.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 22-VI-2001.

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

D.O.F. 11-X-2001.

Acuerdo por el que se modifica el segundo párrafo del artículo primero del diverso por el que reestructura el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se establecen sus bases de operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1998.

D.O.F. 7-XI-2001.

Acuerdo relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa.

D.O.F. 23-XI-2001.

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 22-I-2002.

Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 22-I-2002.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se fijan criterios generales y se establecen los formatos correspondientes, para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 18 de abril de 1997, y que establece un sistema para la realización del trámite de presentación de planes y programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores a través de medios electrónicos.

D.O.F. 28-II-2002.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

D.O.F. 13-III-2002.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación.

D.O.F. 15-III-2002.

Acuerdo por el que se establecen los requisitos para obtener la acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

D.O.F. 19-III-2002 (aclaración D.O.F. 4-IV-2002).

Acuerdo mediante el cual se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo.

D.O.F. 3-IV-2002.

Acuerdo mediante el cual se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación.

D.O.F. 4-IV-2002.

Acuerdo por el que se extingue el Comité de Ediciones Oficiales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se crea el Consejo Editorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 9-V-2002.

ACUERDOS INTERSECRETARIALES

Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de normas técnicas

de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, expedido por los secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 2-VIII-95.

Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, expedido por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social.

D.O.F. 12-XI-98.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, expedido por los secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Comercio y Fomento Industrial, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

D.O.F. 25-VIII-99.

OTRAS DISPOSICIONES

Reglas Generales y Específicas de los Sistemas de Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral.

D.O.F. 3-IX-96.

Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de los trámites a cargo del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

D.O.F. 26-VIII-99.

Relación de procedimientos alternativos autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hasta el mes de diciembre de 2000.

D.O.F. 16-III-2001.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad e higiene.

D.O.F. 13-XII-99.

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

D.O.F. 8-IX-2000 (aclaración D.O.F. 2-I-2001).

Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

D.O.F. 17-X-2001.

NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas- Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de Seguridad e Higiene.

D.O.F. 28-XII-99.

NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

D.O.F. 31-V-99 (aclaración D.O.F. 16-VII-99).

NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

D.O.F. 2-II-99.

NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones y procedimientos de seguridad.

D.O.F. 9-III-2001.

NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas- Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas- Condiciones de seguridad.

D.O.F. 9-III-2001.

NOM-008-STPS-2001, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos- Condiciones de seguridad e higiene.

D.O.F. 10-VII-2001.

NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento- Condiciones de seguridad.

D.O.F. 31-V-2000.

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

D.O.F. 13-III-2000 (aclaración D.O.F. 21-VIII-2000).

Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

D.O.F. 26-II-2001.

NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

D.O.F. 17-IV-2002.

NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

D.O.F. 20-XII-99.

NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

D.O.F. 6-XII-93 (aclaración D.O.F. 23-II-96).

NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales- Condiciones de seguridad e higiene.

D.O.F. 10-IV-2000 (aclaración D.O.F. 22-VIII-2000).

NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas- Condiciones de seguridad e higiene.

D.O.F. 14-VI-2002.

NOM-016-STPS-2001, Operación y mantenimiento de ferrocarriles- Condiciones de seguridad e higiene.

D.O.F. 12-VII-2001.

NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

D.O.F. 5-XI-2001.

NOM-018-STPS-2000, Sistemas para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

D.O.F. 27-X-2000 (aclaración D.O.F. 2-I-2001).

Acuerdo por el que se modifica en forma integral la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como: Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-1993, Constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

D.O.F. 22-X-97.

NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

D.O.F. 24-V-94 (aclaración D.O.F. 8-VI-94).

NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo- condiciones de seguridad e higiene.

D.O.F. 28-V-99.

NOM-024-STPS-2001, Vibraciones- condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

D.O.F. 11-I-2002.

NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

D.O.F. 23-XII-99.

NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

D.O.F. 13-X-98.

NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condicion de seguridad e higiene.

D.O.F. 8-III-2001.

NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.

D.O.F. 8-I-96.

NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química.

D.O.F. 8-I-96.

NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes.

D.O.F. 10-I-96.

NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

D.O.F. 10-I-96.

NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

D.O.F. 17-IV-2002 (aclaración D.O.F. 14-V-2002).

NOM-106-STPS-1994, Seguridad agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

D.O.F. 11-I-96.

NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección.

D.O.F. 22-I-96.

Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección.

D.O.F. 17-XI-99 (aclaración D.O.F. 20-XII-99).

NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección-especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

D.O.F. 31-I-96.

Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

D.O.F. 16-XI-99 (aclaración D.O.F. 7-VII-2000).

NOM-116-STPS-1994, Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.

D.O.F. 1-II-96.

NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas.

D.O.F. 21-VII-97 (aclaración D.O.F. 22-IX-97).

NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo.

D.O.F. 18-VII-97 (aclaración D.O.F. 22-X-97 y proyecto de modificación D.O.F. 4-V-2001).

III. VISION Y MISION

Visión 2025

Promovida por la Secretaría, México cuenta con la cultura laboral que propicia el bienestar y el bien ser de sus habitantes, por la que el trabajo productivo es un medio para el desarrollo integral de las personas, y los trabajadores de México tienen un nivel de vida acorde con su dignidad humana.

Misión

Conducir con justicia y equidad la política laboral nacional que propicie el bien común.

La Secretaría promueve con innovación y eficacia una cultura, una legislación e instituciones que impulsan el trabajo de las mexicanas y los mexicanos como expresión de la dignidad de la persona humana, para su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia; promueve el empleo digno libre de riesgos, así como la capacitación para la productividad y la competitividad; coadyuva a disminuir las graves desigualdades sociales, impartiendo justicia laboral para mantener el equilibrio entre los factores de la producción, a fin de contribuir a generar un desarrollo económico, dinámico, sostenible, sustentable e incluyente.

IV. PRINCIPIOS

1. **Inclusión.** Desarrollar una estrategia que permita considerar interlocutores válidos a todos los sindicatos y organismos empresariales legalmente constituidos, sin privilegios, sin exclusiones, sin la pretensión de volver a construir ningún instrumento de control sindical desde el Ejecutivo, privilegiando la inclusión y el respeto a la autonomía de las organizaciones intermedias.
2. **Gradualidad.** Estamos en un mundo que en particular en el ámbito del trabajo, requiere de cambios profundos, muchos de los cuales se refieren a la manera de ser y de pensar de las personas, a hábitos contraídos a lo largo de muchos años, se requiere de un proceso de cambio cultural y los cambios culturales siempre son graduales.
3. **Diálogo.** Se requiere de una estrategia de diálogo para construir consensos, hoy ya no es válido o posible que la reforma al mundo del trabajo se produzca a partir de una visión o iniciativa unilateral. Se necesita consensuarla para llegar hasta donde sea posible, y no necesariamente hasta donde idealmente se debiera llegar, hasta donde sea posible en un proceso vivo y dinámico que permita ir mejorando gradualmente, incluyentemente el mundo del trabajo.
4. **Legalidad en el mundo del trabajo.** Es importante poder sujetar todos los actos de la autoridad al principio de legalidad. Actualmente, organismos como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, toman sus decisiones en el ámbito jurisdiccional con plena autonomía respecto a directrices de orden político.
5. **Paz Laboral.** Se requiere privilegiar con los cuatro principios anteriores la Paz Laboral. Esta es un requisito indispensable para atraer la inversión productiva que el país está demandando.

V. OBJETIVOS RECTORES

1. **Cultura Laboral.** Ahondar en una nueva cultura laboral y empresarial que sitúe a la persona en el centro de la discusión, en el centro de las decisiones económicas y empresariales. Por ejemplo, la STPS forma parte del Gabinete Social y también del Gabinete Económico para humanizar las decisiones económicas y para influir en las decisiones sociales, para que la política social sirva para que las personas sean cada día más autosuficientes, desarrollen su conocimiento, puedan atender a las oportunidades de educación básica, media y superior, y de esa manera se tenga cada vez un mejor desarrollo de las personas.
2. **Reforma Legislativa Laboral.** La profundidad, velocidad y contenidos de dicha reforma, los habrán de acordar los sectores productivos, pero se debe reconocer que hay límites, que hay un espacio, como un marco, en el cual debe desarrollarse esta reforma laboral.
3. **Modernización de las Instituciones Laborales.** Esto implica contar con una autoridad laboral promotora, no sólo inspectora, sancionadora y resolvedora de conflictos, sino una autoridad laboral que promueva eficientemente la capacitación del personal, la elevación de su productividad, la creación de empleos de calidad, la mayoría de la competitividad de las empresas, y que contribuya a elevar la competitividad del país.
4. **Modernización Sindical.** Es necesario impulsar con pleno respeto a la autonomía sindical, un nuevo sindicalismo, un nuevo tipo de agrupaciones de trabajadores y de empresarios,

democráticos, libres, participativos, corresponsables con el desarrollo nacional, nunca más vinculados a privilegios políticos de clase o de partido.

5. **Ambito Internacional.** Se requiere tener una política laboral más activa que la que hasta hoy se ha tenido, para adelantarse a la globalidad que es un hecho irreversible, inevitable y que si se ha de transformar y humanizar, debe hacerse desde dentro de la propia globalización, y no tratando de contenerla.

VI. LINEAS ESTRATEGICAS

1. **Propiciar la generación del empleo que el país demanda.** Es importante tener clara conciencia de que las cifras del desempleo, de empleo y de empleo informal en este país son preocupantes y que México no se puede dar el lujo que de una población económicamente activa de 39 millones 600 mil personas, haya realmente una economía formal de alrededor de 18 millones de personas, y que hay todavía personas en edad productiva que están en indisponibilidad en el mundo del trabajo. Para el mundo del trabajo por arriba de estos 39.6 millones de personas y con una cifra que ronda los 18 millones de personas adicionales, no es posible que 3 millones 500 mil personas laboren menos de 15 horas a la semana: mientras que 6 millones 600 mil personas laboren de 15 a 34 horas semanales. Por otra parte, tampoco se puede admitir que un alto porcentaje de trabajadores esté en la economía informal sin ningún tipo de protección social.

En este sentido, empleo de calidad es un objetivo central, pero el gobierno no crea empleo, o si lo creara se tendería a hacer crecer el aparato público del Estado. Se tiene que crear empleo productivo en el país y quienes lo hacen son los inversionistas, son los empresarios y al gobierno le corresponde crear las condiciones propicias.

2. **Impulsar la capacitación.** A lo largo de muchos años, México se ha caracterizado por vender mano de obra barata. La industria nacional ha ido pasando de ser maquiladora-ensambladora, a ser manufacturera y a ser ya desarrolladora de tecnología, pero falta mucho por hacer en esa materia, vinculando educación formal con trabajo, pero sobre todo capacitando dentro de las empresas a los trabajadores en activo, al propio tiempo que se vaya modernizando la tecnología, capacitación será también un reto que los empresarios tendrán que enfrentar junto con los sindicatos y los organismos empresariales.
3. **Aumentar la productividad de las empresas y de las personas.** Se requiere crear condiciones para aumentar la productividad de las empresas, la cual tendrá que correr a cargo del sector empresarial. Se ha observado el comportamiento de las revisiones salariales, e indudablemente las mejores revisiones son aquellas en las que se ha enfatizado el acuerdo sobre mecanismos puntuales vinculados a esquemas y compromisos de productividad; invariablemente, el análisis histórico que se ha hecho de las empresas que han incorporado esquemas de productividad demuestran que tienen avances en competitividad, en desarrollo humano y capacitación, en reconversión industrial tecnológica mucho mejor, mucho más rápido y mucho más eficazmente que quien las ha limitado a regatear el salario contractual.

El salario contractual es fundamental, repone pérdida del poder adquisitivo y mejora el ingreso real del trabajador en equivalencia al aumento histórico de la productividad de la empresa, pero los esquemas de productividad elevan con mucho la capacidad, por un lado, de generar riqueza, y por otro lado, de distribuirla activando con ello el mercado interno.

4. **Elevar la competitividad de las empresas y del país.** La suma del aumento de la competitividad de las empresas dará como resultado el aumento de la competitividad del país. Según diferentes parámetros, OCDE mide a México en competitividad entre el lugar 35 y el 55, según se esté contemplando corrupción, transparencia o desarrollo tecnológico o desarrollo del conocimiento, y México es la economía número 12 o 14 en tamaño, en población, en territorio y en recursos naturales. México es de los primeros países en el mundo, elevar la competitividad es fundamental y será fruto del esfuerzo conjunto de todos.
5. **Elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias.** Esta línea estratégica es la razón de ser del gran esfuerzo que se está haciendo, que debe hacerse por todos. Es necesario elevar el nivel de vida de los ciudadanos, de las familias, de los trabajadores hoy en día, el

trabajo es el elemento vertebrador más importante en las sociedades contemporáneas, es en el trabajo en el que el ser humano pasa la mayor parte de su vida, es en el trabajo en donde se relaciona con otros factores de la sociedad, es donde pone en juego todo su talento y su creatividad, en la búsqueda de servir a los demás y alcanzar su propio bienestar y bien ser, para el de su familia y para la propia sociedad.

VII. FACULTADES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

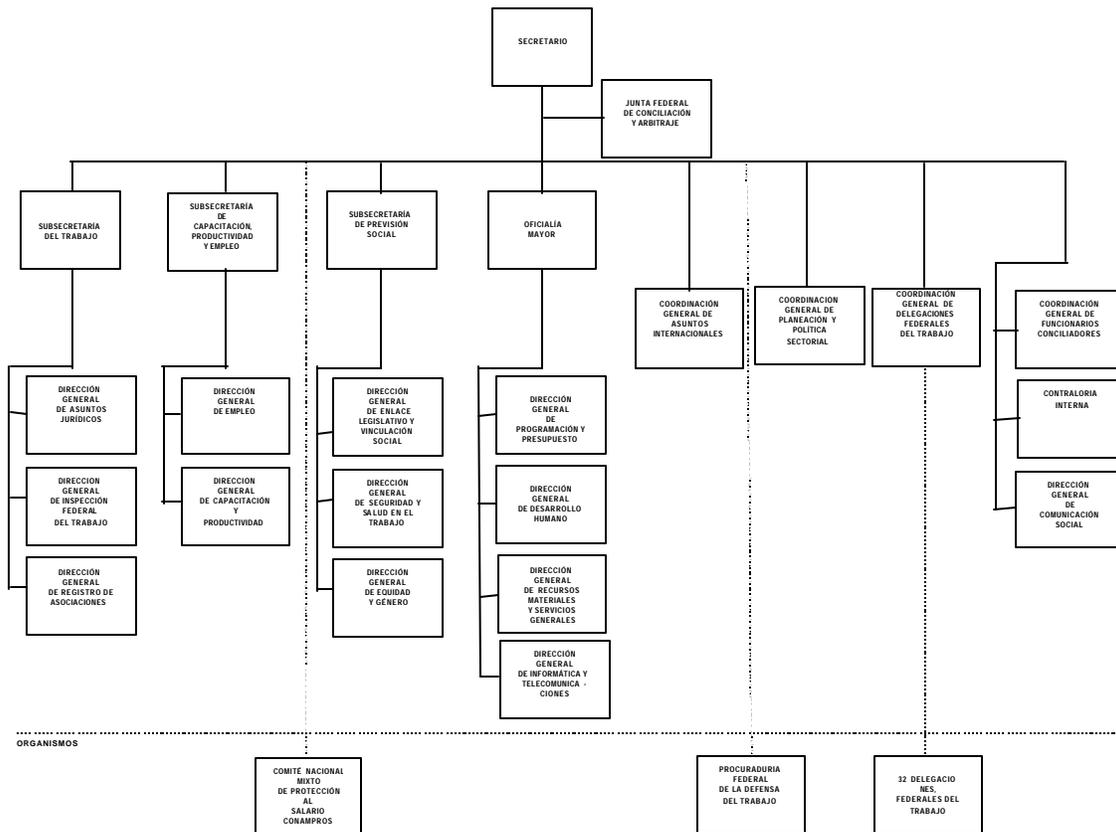
- I.** Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- II.** Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;
- III.** Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;
- IV.** Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;
- V.** Promover el incremento de la productividad del trabajo;
- VI.** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- VII.** Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;
- VIII.** Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;
- IX.** Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;
- X.** Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;
- XI.** Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- XII.** Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- XIII.** Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XIV.** Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV.** Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI.** Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;
- XVII.** Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;
- XVIII.** Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y
- XIX.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

VIII. ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

- 1.0** Secretario de Estado
 - 1.0.1** Coordinación General de Funcionarios Conciliadores
 - 1.0.2** Coordinación General de Asuntos Internacionales
 - 1.0.3** Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo
 - 1.0.3.1** Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes
 - 1.0.3.2** Delegación Federal del Trabajo en Baja California
 - 1.0.3.3** Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur
 - 1.0.3.4** Delegación Federal del Trabajo en Campeche
 - 1.0.3.5** Delegación Federal del Trabajo en Coahuila
 - 1.0.3.6** Delegación Federal del Trabajo en Chiapas
 - 1.0.3.7** Delegación Federal del Trabajo en Chihuahua
 - 1.0.3.8** Delegación Federal del Trabajo en Colima
 - 1.0.3.9** Delegación Federal del Trabajo en Durango
 - 1.0.3.10** Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México
 - 1.0.3.11** Delegación Federal del Trabajo en Guanajuato
 - 1.0.3.12** Delegación Federal del Trabajo en Guerrero
 - 1.0.3.13** Delegación Federal del Trabajo en Hidalgo
 - 1.0.3.14** Delegación Federal del Trabajo en Jalisco
 - 1.0.3.15** Delegación Federal del Trabajo en Michoacán
 - 1.0.3.16** Delegación Federal del Trabajo en Morelos
 - 1.0.3.17** Delegación Federal del Trabajo en Nayarit
 - 1.0.3.18** Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León
 - 1.0.3.19** Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca
 - 1.0.3.20** Delegación Federal del Trabajo en Puebla
 - 1.0.3.21** Delegación Federal del Trabajo en Querétaro
 - 1.0.3.22** Delegación Federal del Trabajo en Quintana Roo
 - 1.0.3.23** Delegación Federal del Trabajo en San Luis Potosí
 - 1.0.3.24** Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa
 - 1.0.3.25** Delegación Federal del Trabajo en Sonora
 - 1.0.3.26** Delegación Federal del Trabajo en Tabasco
 - 1.0.3.27** Delegación Federal del Trabajo en Tamaulipas
 - 1.0.3.28** Delegación Federal del Trabajo en Tlaxcala
 - 1.0.3.29** Delegación Federal del Trabajo en Veracruz
 - 1.0.3.30** Delegación Federal del Trabajo en Yucatán
 - 1.0.3.31** Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas
 - 1.0.3.32** Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal
 - 1.0.4** Coordinación General de Planeación y Política Sectorial
 - 1.0.0.1** Dirección General de Comunicación Social
- 1.1** Subsecretaría del Trabajo
 - 1.1.1** Dirección General de Asuntos Jurídicos

- 1.1.2 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
- 1.1.3 Dirección General de Registro de Asociaciones
- 1.2 Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo
 - 1.2.1 Dirección General de Empleo
 - 1.2.2 Dirección General de Capacitación y Productividad
- 1.3 Subsecretaría de Previsión Social
 - 1.3.1 Dirección General de Enlace Legislativo y Vinculación Social
 - 1.3.2 Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - 1.3.3 Dirección General de Equidad y Género
- 1.4 Oficialía Mayor
 - 1.4.1 Dirección General de Programación y Presupuesto
 - 1.4.2 Dirección General de Desarrollo Humano
 - 1.4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 1.4.4 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones
- 1.5 Contraloría Interna
- 1.6 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- 1.7 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

IX. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA BASICA



X. RESPONSABILIDADES

1.0.1 Coordinación General de Funcionarios Conciliadores**Misión**

Procurar el equilibrio de los factores de la producción a través del servicio público de conciliación para la celebración, revisión o terminación de Contratos Colectivos de Trabajo de Jurisdicción Federal y de Contratos Ley, así como, para prevenir los conflictos derivados de su aplicación en las relaciones obrero-patronales, buscando en todo momento el logro de la justicia y paz social.

Visión

Propicia la solución de cualquier controversia laboral a través de la conciliación, evita la tramitación de interminables y onerosos procedimientos jurisdiccionales; logra con ello, fortalecer la cultura laboral que privilegie el diálogo, el consenso, el respeto a la persona y su desarrollo integral, así como el equilibrio de los factores de la producción y el logro de la justicia y la paz social.

Objetivo

Coadyuvar al fortalecimiento de la cultura laboral que privilegie el diálogo, el consenso y el respeto a la persona y a su desarrollo integral, propiciando la transparencia en las relaciones obrero-patronales-gobierno, haciendo énfasis en la productividad, competitividad, capacitación y adiestramiento de patrones y trabajadores, para elevar el nivel de vida de los trabajadores, la igualdad y el respeto a la persona y sus familias. Promoviendo exigentes códigos de ética para sindicatos y organismos empresariales. Propiciando un ambiente laboral adecuado, que promueva el desarrollo integral equilibrado de la sociedad y la persona.

Responsabilidades

- Promover la conciliación de los conflictos colectivos de la competencia de la Secretaría e intervenir en los casos en que se reclame la violación de los contratos-ley.
- Intervenir en los convenios que celebren las partes como resultado de la conciliación.
- Mantener informadas a las unidades administrativas de la Secretaría acerca de los asuntos en que haya participado y tengan relación con su respectivo ámbito de competencia.
- Preparar, organizar, coordinar y atender las convenciones obrero-patronales para la concertación y revisión de los contratos-ley en las ramas de la industria que estén dentro de la competencia de las autoridades federales, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.
- Intervenir, cuando sea el caso, en el funcionamiento de las comisiones mixtas de fábrica o industria que se establezcan en los contratos-ley.
- Conocer y tramitar las oposiciones que presenten los patrones o trabajadores en los términos de la fracción VI del artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo.
- Gestionar la publicación que corresponda a la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**, de los documentos relacionados con los contratos-ley o con su revisión.

1.0.2 Coordinación General de Asuntos Internacionales**Misión**

Diseñar, conducir y coordinar la actividad laboral de México en el ámbito internacional que promueva los intereses de México en el exterior por medio de una política laboral incluyente, plural y firmemente asentada en la realidad y aspiraciones del país en materia de trabajo.

Visión

Propiciar el bienestar de los trabajadores en México y en el extranjero por medio de una política laboral internacional.

Objetivo

Promover y coordinar la participación de la Secretaría en acuerdos, convenios, foros y organismos internacionales del ámbito laboral.

Responsabilidades

- Proponer al Secretario los lineamientos de estrategia a seguir por la Secretaría en el ámbito internacional para aprobación superior y de conformidad a las orientaciones generales de política exterior que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos de carácter internacional en que intervengan en el ejercicio de sus facultades, ante diversos foros y organismos internacionales, así como su colaboración en relaciones de carácter intergubernamental.
- Informar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre el contenido y alcance de los acuerdos internacionales firmados en materia laboral.
- Coordinar y elaborar informes, estudios, análisis, memorias, dictámenes, consultas, y demás documentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los tratados en materia laboral ratificados por nuestro país.
- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.
- Atender los asuntos relacionados con la competencia de la Secretaría, en las embajadas, consulados y representaciones de los Estados Unidos Mexicanos.
- Participar en coordinación con la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Dirección General de Empleo y las respectivas autoridades de las secretarías de: Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero.
- Promover la celebración de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones internacionales, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes.
- Participar en los foros y organismos internacionales en materia laboral y, en su caso, someter a consideración del Secretario la adhesión o separación de ellos.
- Proporcionar a las embajadas y consulados mexicanos la información laboral que requieran para la protección de los nacionales radicados en el exterior.
- Integrar el consejo ministerial de la Comisión de Cooperación Laboral del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, en los casos en que el Secretario delegue tal facultad en el Coordinador General.
- Proponer al Secretario la celebración o denuncia de tratados y acuerdos interinstitucionales en materia laboral, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, así como participar en las negociaciones de los mismos.
- Proporcionar a las embajadas y consulados mexicanos la información laboral que requieran para la protección de los nacionales radicados en el exterior, de conformidad con los lineamientos que dicte el Secretario.
- Realizar en el ámbito de sus facultades, las funciones que se convengan y se precisen en los tratados y acuerdos interinstitucionales en materia laboral y coordinar las que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría.
- Fungir como enlace de la Secretaría con organismos e instituciones públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros, a fin de atender los asuntos internacionales en materia laboral.

1.0.3 Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo

Misión

Coordinar, organizar y fortalecer, con la participación de las unidades centrales y de acuerdo a las políticas que determine el Secretario, a las representaciones de la STPS en el país, así como

supervisar y evaluar su funcionamiento para la aplicación de políticas en materia laboral encaminadas a mejorar la calidad de los servicios que brinda la dependencia a la población.

Visión

Ser la unidad administrativa que propicie la consolidación del sistema delegacional y reafirme la presencia de la STPS ante el mundo laboral del país, a través de la modernización y fortalecimiento de las representaciones y de la promoción de una cultura de servicio de calidad enfocada al mejoramiento.

Objetivo

Coordinar y controlar el funcionamiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo en las entidades federativas y el Distrito Federal, a través del establecimiento y difusión de normas y programas que permitan el enlace de supervisión y control del sistema delegacional.

Responsabilidades

- Coordinar el funcionamiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por el Secretario del Ramo y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Definir los lineamientos para la realización de estudios de organización y circunscripción territorial, a efecto de proponer al Secretario la creación, modificación y supresión de Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo.
- Coordinar el funcionamiento de las reuniones consultivas del sector laboral, y proponer los mecanismos para supervisar, controlar y evaluar los acuerdos derivados de las mismas, a fin de informar periódicamente al Secretario del Ramo y a los titulares de los organismos y entidades sectorizadas, sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos y programas a cargo del sector laboral en cada entidad federativa.
- Participar de manera conjunta con la Oficialía Mayor, en acciones que permitan eficientar, fortalecer y modernizar la operación de la Coordinación General y de las representaciones de la STPS.
- Proponer a la Oficialía Mayor, la desconcentración de funciones, delegación de facultades, actualización y difusión de instrumentos normativos y simplificación de procedimientos técnicos y administrativos que regulan el funcionamiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, así como los mecanismos que permitan elevar la calidad de sus servicios, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.
- Proporcionar los elementos de información estratégica para la toma de decisiones del Secretario y de las unidades centrales, para la adecuación, desarrollo y mejora continua de los programas que se operan en el ámbito desconcentrado.
- Proponer al Secretario el nombramiento o remoción de los titulares de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Coordinar los apoyos que requiera el Secretario del Ramo, en las giras de trabajo que realice por las entidades federativas, así como a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y los titulares de las áreas administrativas.
- Participar en el desarrollo de programas que permitan el desarrollo curricular del personal adscrito a las representaciones de la Secretaría en las entidades federativas y el Distrito Federal, que permitan elevar la calidad de los servicios que se brindan en el ámbito desconcentrado.
- Coordinar con las unidades administrativas, la integración del programa operativo anual de las Delegaciones e informar periódicamente al Secretario y a las unidades centrales sobre los avances obtenidos.

- Establecer, en coordinación con las unidades administrativas, los sistemas de planeación, programación y evaluación, a fin de revisar periódicamente el desempeño de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, la eficacia en el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades institucionales encomendadas.
- Proporcionar los apoyos administrativos que requieran para su funcionamiento las Juntas Especiales Foráneas de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Procuradurías Federales en los Estados de la República y representaciones de las entidades sectorizadas, de conformidad con los lineamientos que determine el Secretario.
- Apoyar a las unidades administrativas en el diseño de nuevos proyectos e instrumentar su correcto desarrollo en las entidades federativas y el Distrito Federal.
- Recabar información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, para proponer a las unidades administrativas la formulación y ejecución de los programas y acciones en las materias competencia de la Secretaría.
- Establecer sistemas y procedimientos que precisen los aspectos de coordinación con las representaciones para el desarrollo de los programas sustantivos y la gestión de sus trámites.
- Participar de manera coordinada con las Direcciones Generales de Inspección Federal del Trabajo y de Seguridad y Salud en el Trabajo en el proceso de acreditación y aprobación de unidades de verificación, así como promover su instalación en las entidades federativas y el Distrito Federal.
- Formular criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Secretario, a fin de lograr la adecuada coordinación de las Delegaciones de la Secretaría con las de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las autoridades estatales, municipales y con las organizaciones sociales y privadas.
- Coordinar la gestión ante las unidades competentes de la Secretaría, de las solicitudes de recursos técnicos, financieros y administrativos que requieran las Delegaciones para el mejor desempeño de sus funciones.
- Proponer y coordinar la participación de las Delegaciones en la elaboración de proyectos de convenios y acuerdos, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Coordinar el establecimiento, la integración y actualización del Directorio Nacional de Empresas a través de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo y con la información proporcionada por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
- Participar de manera coordinada con los titulares de las Subsecretarías, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, y de los Programas Institucionales, en las acciones de simplificación administrativa a través del uso de la tecnología de la información para fortalecer y modernizar el funcionamiento y operación del sector laboral federal.
- Coordinar con la Oficialía Mayor, la evaluación y asignación del equipamiento informático, paquetes de programas y capacitación.
- Coordinar y participar en la difusión a las Delegaciones, de los materiales periodísticos referentes al sector laboral que emita la Dirección General de Comunicación Social y que sean distribuidos a los medios de comunicación locales, así como integrar la información que genere el mundo del trabajo en la República, a fin de reorientar y fortalecer las estrategias de planeación y realización de proyectos de la Secretaría en apoyo de la Coordinación General de Planeación y Política Sectorial.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Delegados Federales del Trabajo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría.

1.0.3.1 al 1.0.3.3.2 Delegaciones Federales del Trabajo**Misión**

Aplicar la política laboral con base en los lineamientos que determine el Titular del Ramo en el ámbito de su competencia y ejecutar los programas institucionales que eleven la calidad de los servicios que se brindan a la sociedad, impulsando la coordinación del sector laboral federal con los tres niveles de gobierno y con las organizaciones privadas y sociales afines y promover la nueva cultura laboral en beneficio de las empresas, los trabajadores y sus familias, así como de los grupos vulnerables.

Visión

Ser las representaciones de la Secretaría fortalecidas y organizadas de tal manera que la sociedad encuentre respuesta satisfactoria a las demandas de servicio, con un sistema delegacional orientador del cumplimiento de las normas laborales, que reafirme la presencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante los factores de la producción, mediante la promoción de una cultura enfocada al mejoramiento de la calidad y la productividad en apoyo a la preservación y fomento de las fuentes de empleo.

Objetivo

Representar a la Secretaría, en el ámbito de su circunscripción territorial, mediante la participación en los programas que el sector laboral realiza en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y con las organizaciones sociales y privadas involucradas, así como desempeñar las funciones que le delegue el Secretario del Ramo, a fin de proporcionar servicios con eficiencia y eficacia en beneficio del mundo laboral.

Responsabilidades

- Representar al titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los actos, foros y eventos relacionados con la materia laboral a que sean convocados, así como ante las autoridades jurisdiccionales, contencioso administrativas o de otra naturaleza jurídica.
- Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.
- Dictaminar las actas levantadas por los inspectores federales del trabajo incluso aquellas que en auxilio de la Secretaría practiquen las autoridades laborales estatales.
- Representar a la Secretaría en la defensa de sus intereses jurídicos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes en términos del Código Fiscal de la Federación.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma; en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, la información y documentación necesaria para este fin.
- Programar las órdenes de visita de inspección y, por conducto de los inspectores federales del trabajo, practicar las inspecciones iniciales periódicas, de comprobación y extraordinarias a los centros de trabajo ubicados dentro de su respectiva circunscripción territorial en las ramas de la actividad económica y materias competencia de la autoridad federal, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores en las actas de inspección y las que se deriven de las solicitudes que presenten los patrones para obtener la continuidad de la vigencia de las autorizaciones para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, de conformidad con las disposiciones aplicables. Dichas

órdenes también podrán ser firmadas por los subdelegados, directores de inspección, directores o subdirectores jurídicos y jefes de las oficinas federales del trabajo.

- Establecer los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo contenidas en las actas levantadas por los inspectores y suscribir los emplazamientos, a través de los cuales se comunique a las empresas el término en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, podrá ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas o establecimientos, o bien de maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo. Dichos emplazamientos también podrán ser firmados por los subdelegados, directores de inspección, directores o subdirectores jurídicos y jefes de las oficinas federales del trabajo.
- Ordenar la práctica de las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones, u otras que determinen las autoridades superiores de la Secretaría.
- Dirigir y coordinar la ejecución de los programas y acciones por la Secretaría, a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, de conformidad con las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales.
- Participar en forma conciliatoria, cuando así lo soliciten las partes, en los conflictos obrero-patronales de carácter colectivo, en las industrias y ramas sujetas a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como en los de carácter individual en aquellos lugares donde se carezca de representación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Certificar los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otras elecciones que requieran de esa formalidad.
- Validar los dictámenes de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría, emitidos por las unidades de verificación, de acuerdo con los lineamientos, criterios y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo.
- Expedir autorizaciones para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, generadores de vapor o calderas.
- Aprobar los planes y programas de capacitación y adiestramiento de las empresas y registrar las listas de las constancias de habilidades laborales expedidas a los trabajadores, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Autorizar y registrar como agentes capacitadores externos a las instituciones, escuelas, organismos y, en su caso, a las personas físicas que deseen impartir capacitación y adiestramiento, así como revocar dichas autorizaciones y cancelar los registros correspondientes cuando contravengan lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.
- Promover la celebración de convenios de coordinación en materia de trabajo entre la Federación y las Entidades Federativas y el Distrito Federal, proveer su ejecución y efectuar su seguimiento; y de concertación con instituciones educativas superiores o de investigación y con organizaciones sociales y privadas.

- Participar en la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene y el Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, así como en las demás instancias de diálogo y concertación con los sectores productivos.
- Establecer coordinación con los Servicios Estatales de Empleo y solicitar información sobre el cumplimiento y avance de sus programas, de conformidad con los lineamientos que formule la Dirección General de Empleo, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.
- Coordinar el requerimiento a las unidades promotoras de capacitación o a los centros delegacionales promotores del empleo, capacitación y adiestramiento del Programa de Calidad Integral y Modernización (actualmente Programa de Apoyo a la Capacitación), en la entidad federativa correspondiente, información sobre el cumplimiento y avance de sus programas, de conformidad con los lineamientos que formule la Dirección General de Capacitación y Productividad, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.
- Dirigir y coordinar el funcionamiento de las Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo que, en su caso, se encuentren adscritas a su circunscripción territorial.
- Recibir las quejas y denuncias que se formulen respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos a la Delegación, y remitir la documentación correspondiente a la Contraloría Interna, con conocimiento de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.
- Celebrar los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles, que requiera para su operación la propia Delegación, así como las Subdelegaciones, Oficinas Federales del Trabajo, Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la representación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, hasta por los montos que autorice el Oficial Mayor de la Secretaría, de conformidad con los procedimientos y normatividad aplicable.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones emitidas por cualquier servidor público de la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo de su adscripción.
- Participar con la aprobación de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo y de las unidades administrativas correspondientes, en los proyectos de particulares o instituciones de asistencia social en materia de equidad y género y capacitación, que se puedan desarrollar e instrumentar en cada entidad federativa o en el Distrito Federal, o bien en varias entidades federativas con problemática similar.

1.0.4 Coordinación General de Planeación y Política Sectorial

Misión

Ser la unidad que, en materia de política laboral, procese y divulgue la información disponible y cree la necesaria para apoyar la mejor toma de decisiones estratégicas del Equipo Superior de Servicio.

Visión

Es la unidad que fomenta políticas laborales de Estado que propician el bien común.

Objetivo

Elevar la eficiencia del mercado de trabajo, la competitividad de las empresas, así como el empleo, la productividad y el bienestar de los trabajadores, mediante la formulación de recomendaciones políticas en materia laboral y en el procesamiento de información estadística laboral en forma veraz y oportuna a fin de coadyuvar a los esfuerzos de divulgación de políticas, conceptos e indicadores relativos al entorno laboral.

Responsabilidades

- Proporcionar la orientación técnica al Secretario y a los servidores públicos que él mismo determine, para el desempeño de sus funciones.

- Dirigir y operar el sistema de procesamiento de la información, para la adecuada toma de decisiones y óptima conducción de la política sectorial, referente al entorno laboral.
- Coordinar y promover los trabajos de planeación estratégica del sector laboral, a fin de establecer directrices, definir estrategias, seleccionar alternativas y determinar acciones específicas, en función de los objetivos y metas de la Secretaría.
- Colaborar en la formulación de políticas conforme a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo en la formulación de políticas para la generación de empleo a mediano y largo plazo, tomando en cuenta la situación económica del país y las metas sectoriales.
- Coordinar la realización de estudios, análisis y evaluaciones del entorno laboral.
- Promover la participación de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría en la formulación de programas y proyectos, así como en el establecimiento de directrices y acciones específicas en materia de política laboral.
- Organizar, integrar y sistematizar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, la información proporcionada por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial, los informes de gobierno, de labores y de ejecución de dicho programa.
- Coordinar las tareas de seguimiento y evaluación de las políticas laborales, mediante mecanismos que permitan conocer el grado de avance en la satisfacción de necesidades desde el perfil de la planeación estratégica, proponiendo para ello, en forma coordinada con las unidades administrativas, su adecuación y actualización permanente.
- Coordinar, promover y evaluar el desarrollo y actualización del sistema integral de estadísticas del trabajo, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los lineamientos generales establecidos por la dependencia competente.
- Coordinar, normar y supervisar de acuerdo con las disposiciones y lineamientos aplicables; el diseño y la ejecución de tareas de captación, crítica, clasificación, recopilación, procesamiento, almacenamiento y divulgación de las estadísticas generales sobre el entorno laboral.
- Coordinar y evaluar, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos generales establecidos por la dependencia competente, el diseño y la ejecución de encuestas por muestreo, a fin de captar información de interés para la Secretaría, así como promover su utilización.
- Coordinar, promover y evaluar la publicación y divulgación de estudios e investigaciones, manuales de acceso a los archivos documentales, reportes estadísticos, materiales didácticos y boletines bibliográficos o hemerográficos sobre asuntos laborales, así como proponer la política editorial al respecto.
- Coordinar, promover y desarrollar la creación y mantenimiento de acervos documentales sobre asuntos laborales, la prestación del servicio público de información documental y bibliográfico sobre la materia y el intercambio de dicha información en los ámbitos nacional e internacional.
En este último caso, en forma conjunta con la Coordinación General de Asuntos Internacionales.
- Coordinar y proporcionar informes periódicos y análisis sobre la situación del entorno económico y político, que influyan en el ámbito laboral a nivel nacional, regional y sectorial, así como las previsiones y proyecciones en la materia, en apoyo a sus actividades y procesos de evaluación a las unidades administrativas responsables.
- Dirigir y coordinar, en forma permanente el análisis de la estructura dinámica del mercado de trabajo del país.

- Proponer criterios de evaluación, selección y asesoramiento de proyectos generadores de empleo a las unidades administrativas de la Secretaría involucradas en el desempeño de la función.
- Organizar, integrar y procesar la información relativa a proyectos especiales, a fin de fortalecer los programas asignados a la Secretaría.
- Coordinar, promover y elaborar estudios e investigaciones documentales sobre las condiciones económicas y laborales de empresas y ramas de actividad seleccionadas, así como el comportamiento y evolución de los diversos fenómenos y modalidades de prácticas laborales, con el objeto de proporcionar elementos de juicio a las distintas áreas de la dependencia en apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades.
- Coordinar la recopilación y sistematización de la información estratégica sectorial, con el objeto de coadyuvar con la Dirección General de Programación y Presupuesto, en los procesos de programación y presupuestación de la Secretaría.
- Promover investigaciones, realizar trabajos y fomentar la participación de la Secretaría con instituciones de educación superior, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con la sociedad en general, para el análisis y estudios de temas laborales de interés público, y propiciar su divulgación.

1.0.0.1 Dirección General de Comunicación Social

Misión

Diseñar y ejecutar la estrategia general de comunicación ante la sociedad, a través de los medios de comunicación social, y los medios propios, así como coordinar los programas en concordancia con los del Gobierno Federal.

Visión

Reposicionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como una dependencia promotora del desarrollo humano y la capacitación, mediante la implantación de nuevos paradigmas de convivencia, a fin de consolidar la nueva cultura laboral en todos los centros de trabajo del país.

Objetivo

Promover las campañas nacionales de imagen institucional, así como de los programas anuales de la Secretaría y vigilar la observancia de los criterios normativos de comunicación social; reforzar el posicionamiento de los instrumentos a favor del empleo, la capacitación, la defensa del trabajador y apoyar con créditos y becas.

Responsabilidades

- Proponer al Secretario, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la materia; las estrategias y programas de comunicación social.
- Coordinar y vigilar el registro, procesamiento y análisis de la información en los medios de comunicación, y proporcionar oportunamente los elementos necesarios sobre la materia; al Secretario, a los mandos medios y superiores y a los delegados federales del trabajo.
- Apoyar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría, en la planeación y realización de sus proyectos de difusión.
- Propiciar la relación institucional con los medios de comunicación y ser el enlace de la Secretaría ante sus representantes.
- Representar al Secretario ante los medios de comunicación, y en los actos que él determine, desempeñar las comisiones que le encomiende y mantenerlo oportunamente informado de estas actividades.
- Modernizar y coordinar la actualización de la página de internet como vínculo de comunicación con la sociedad de la Secretaría.

- Establecer los sistemas de comunicación interna en la Secretaría para que todos los trabajadores de la misma estén involucrados en la misión y visión de la autoridad en materia laboral.
- Coordinar el mejor uso de los recursos presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de comunicación social.
- Dirigir y someter a la consideración del Secretario, los estudios y análisis sobre la imagen de la Secretaría y el impacto informativo de las políticas y programas en el sector, así como las propuestas para fortalecer su conocimiento por parte de la población.

1.1 Subsecretaría del Trabajo

Misión

Contribuir a preservar el equilibrio y la armonía entre los factores de la producción permeando los principios de la nueva cultura laboral mediante la concertación y el diálogo, con la finalidad de fomentar un clima de estabilidad que propicie la creación de empleos y el mejoramiento en la productividad, así como un ambiente de paz laboral, que permitan elevar el nivel de vida de los trabajadores en un marco de estricta legalidad.

Visión

La Subsecretaría del Trabajo es un área sustantiva moderna, cuyo valor fundamental es la legalidad, y mediante la concertación y el diálogo entre los factores de la producción, logra consensos y la unidad de esfuerzos orientados al mejoramiento de condiciones laborales y competitividad de las empresas.

Objetivo

Fortalecer la legalidad y la armonía en las relaciones obrero-patronales mediante el impulso a la nueva cultura laboral, la modernización de las instituciones laborales, la prevención y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad laboral, y la certeza y seguridad jurídica de los factores de la producción.

Responsabilidades

- Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las disposiciones aplicables, en el Reglamento Interior, con los lineamientos que fije el Secretario y los requerimientos técnicos de la función correspondiente.
- Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procesos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y requerir a las Delegaciones Federales del Trabajo, a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución.
- Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad.
- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine, y mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades.
- Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales administrativos, de proyectos y procesos y de servicios al público, así como sus modificaciones, relativos a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, elaborados conforme a las disposiciones aplicables, en el Reglamento y a los lineamientos que establezca el Oficial Mayor.

- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, y presentar al Oficial Mayor las propuestas de modernización, desconcentración e innovación administrativas de las unidades que se le adscriban.
- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia.
- Someter a la aprobación del Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales y de concertación con los sectores social y privado que se pretendan suscribir, en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción.
- Celebrar acuerdos de colaboración, convenios de coordinación y de concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas que se le adscriban; emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas.
- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, excepcionalmente, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario.
- Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos.
- Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico y sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere en el Reglamento a otras unidades administrativas.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan.
- Fungir como miembro Ejecutivo de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría.

1.1.1 Dirección General de Asuntos Jurídicos

Misión

Participar en la revisión del marco jurídico, a efecto de incidir de manera positiva en la modernización de las instituciones laborales y del sindicalismo, con el fin de que las empresas, trabajadores y sus familias alcancen un desarrollo pleno sustentable. Ser más eficientes en el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas por mandato legal y reglamentario.

Visión

Es la unidad administrativa que consolida, analiza y propone las acciones jurídicas relacionadas con el marco laboral que redunde en mejor desempeño de la función pública y, en consecuencia, en servicios de mayor calidad para los trabajadores y patrones.

Objetivo

Contribuir a la reforma legislativa laboral, a la modernización de las instituciones laborales, asesorando jurídicamente a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que correspondan.

Responsabilidades

- Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos o de otra naturaleza jurídica, en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría.
- Gestionar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los instrumentos jurídicos que correspondan a la Secretaría. Cuando esta facultad esté conferida a alguna otra unidad administrativa, conforme a su competencia, deberá comunicar por escrito previamente a esta Dirección General la remisión que se vaya a efectuar.
- Asesorar jurídicamente al Secretario; apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas.
- Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, presidida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
- Revisar, dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría, asesorarlas en la elaboración, modificación o rescisión de los convenios y contratos que celebren las mismas, llevar su registro para control y fungir como asesor del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la misma.
- Vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular las demandas, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
- Formular denuncias o querellas y desistimientos, así como otorgar el perdón cuando proceda y solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan y, en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño.
- Elaborar los proyectos de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República, en los casos en los que se le hubiere conferido la representación presidencial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran.
- Representar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, e interponer el recurso de revisión fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación.
- Tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los juicios laborales relativos al personal de la Secretaría y representar legalmente al Secretario en los mismos.
- Tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan; sustanciar los relativos a resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral y someter los proyectos respectivos a la consideración y firma de los servidores públicos a quienes compete resolverlos, así como asesorar a otras unidades administrativas de la Secretaría en la sustanciación de recursos administrativos que les corresponda resolver.
- Colaborar con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las procuradurías generales de la República, de Justicia del Distrito Federal y de las entidades federativas, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, en las averiguaciones previas y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico.
- Formular y presentar para su aprobación, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría, incluyendo las relativas a convenciones de carácter internacional, tomando en cuenta las propuestas que realicen las unidades administrativas de la misma.

- Emitir opinión o preparar informes sobre los proyectos de iniciativas de ley, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Asesorar al Oficial Mayor en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas internas de operación.
- Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Secretaría, así como los criterios de interpretación de las mismas.
- Comparecer y representar a la Secretaría, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan.
- Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. En caso de violación a dichas disposiciones aplicar las sanciones correspondientes. Igualmente, supervisar y evaluar este tipo de asuntos en las delegaciones y subdelegaciones federales del trabajo. La Dirección General podrá ejercer la atracción de los asuntos a cargo de las delegaciones federales del trabajo que por su prioridad, impacto o trascendencia revistan interés para la Secretaría, de conformidad con las determinaciones del Secretario.

1.1.2 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

Misión

Vigilar la exacta observancia de las obligaciones y derechos laborales de los trabajadores y patrones, establecidos en la Constitución, leyes, reglamentos y normas, a fin de coadyuvar al cuidado de la vida, seguridad, salud, integridad física de los trabajadores y trabajadoras y el medio ambiente de trabajo en todo el territorio nacional, con el auxilio de las Autoridades Laborales de las 32 entidades federativas.

Visión

La normatividad laboral en materia de seguridad e higiene, medio ambiente en el trabajo y condiciones generales de trabajo es formal y espontáneamente cumplida por los factores de la producción, quienes establecen sus relaciones laborales regidos bajo los principios de lealtad y buena fe, fundados en el reconocimiento y respeto de las capacidades y dignidad de la persona humana, así como el trabajo que desempeña, con lo que se reducen los riesgos de trabajo que ponen en peligro la vida, salud e integridad física de los trabajadores, quienes se erigen en el eje para el mejor desarrollo de la productividad y competitividad de las empresas, además de elevar su nivel de vida y el de sus familias.

Objetivo

Vigilar a nivel nacional que se cumpla con lo establecido en el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a dicha Constitución, en la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos y normas oficiales mexicanas, a través de las inspecciones en cualquier materia a las empresas consideradas como de jurisdicción federal y a las empresas de jurisdicción local en las materias de capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene; asimismo coordinar la asesoría y orientación que se imparta a trabajadores y patrones; así como emitir normatividad, lineamientos y criterios a las Delegaciones Federales del Trabajo y realizar funciones de supervisión, control y evaluación para medir el resultado de las actividades que las mismas desarrollen en materia de inspección, en base a los indicadores que al efecto se establezcan, con el objeto de elevar los niveles de calidad de la actividad inspectiva. De igual forma, promover programas de autogestión y prevención para el mejor cumplimiento de la normatividad en la materia y coadyuvar con las autoridades de los gobiernos estatales y del Distrito Federal a fin de obtener la mejor aplicación de la misma.

Responsabilidades

- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas,

instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente, a los patrones, trabajadores e integrantes de las Comisiones Mixtas, envíen la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento.

- Certificar y verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados.
- Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral en los establecimientos y centros de trabajo, de patrones sujetos a la competencia de las autoridades federales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.
- Supervisar que en las Delegaciones Federales del Trabajo, se aplique correctamente el sistema aleatorio a los inspectores federales del trabajo y a las empresas que habrán de inspeccionarse, excepto para las diligencias que requieran de un grado de especialización o a solicitud de la parte interesada, por causas extraordinarias o que por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo se considere necesaria la inspección.
- Certificar por medio de los inspectores federales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y de otras elecciones que requieran esa formalidad.
- Asesorar y vigilar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- Establecer los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y formular los emplazamientos a través de los cuales se comunique a las empresas el tiempo en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, los inspectores podrán ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas, maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo.
- Ordenar y ejecutar, por sí misma o a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, las clausuras a los centros de trabajo, cuando así proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tomando en consideración la opinión de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Formar parte de las instancias que conforme a las disposiciones legales aplicables, participan en el proceso de acreditación y aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- Formar parte de las instancias en las que, conforme a las disposiciones legales aplicables, participen en el proceso para la acreditación de unidades de verificación en seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como aprobar la operación, y supervisar el funcionamiento de las unidades de verificación, y solicitar, en su caso, la suspensión o revocación de la acreditación de las mismas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Practicar las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, así como las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones.
- Verificar y coordinar la constatación de los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo de jurisdicción federal.
- Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores federales del trabajo las amonestaciones y suspensiones hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley

Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 de la misma Ley, por las faltas previstas en los artículos 544 y 547. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del ramo para su decisión, e informará a la Contraloría Interna para los efectos a que haya lugar.

- Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o bien a la autoridad que corresponda, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprenden presuntas violaciones a la legislación laboral.
- Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito.
- Proporcionar a la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y recibir de la misma, la información que permita la programación y adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas.
- Proporcionar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y dotar a éstos de los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades.
- Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y patrones.
- Proponer el apoyo que las autoridades de las entidades federativas deben prestar a la inspección federal del trabajo, en las materias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de seguridad y salud en el trabajo.
- Proteger y vigilar el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años; expedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo y ordenar los exámenes médicos periódicos a los que deben someterse; asimismo, vigilar el cumplimiento de las restricciones del trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.
- Vigilar el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia.
- Intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción, cuando así lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto por la ley a otras autoridades.
- Proporcionar la información necesaria a la Coordinación General de Planeación y Política Sectorial, para integrar y actualizar el Directorio Nacional de Empresas de jurisdicción federal, con objeto de planear y controlar los programas de inspección en las empresas y materias de su competencia.
- Determinar para efectos administrativos, la jurisdicción federal de los centros de trabajo, a petición de los trabajadores o patrones interesados, expidiéndoles en su caso, la opinión respectiva, sin perjuicio de lo que pueda resolver un órgano jurisdiccional.

1.1.3 Dirección General de Registro de Asociaciones

Misión

Otorgar certeza y validez jurídica a la creación de nuevas organizaciones de trabajadores y empleadores de competencia federal y subasociaciones, a sus cambios de directiva, sus reformas de estatutos y sus padrones de asociados, a través de la expedición de los registros y tomas de nota correspondientes, a fin de coadyuvar con pleno respeto de la autonomía sindical, en los procesos de modernización y democratización sindical, asimismo, promover el tripartismo a través de la

convocatoria, organización y sanción de las elecciones de representantes de los trabajadores y los empleadores en las diferentes instancias que marca la ley (CNSM, JFCA, CNPTUE, INFONAVIT y CONSAR).

Visión

La Dirección General de Registro de Asociaciones es un registro veraz, legal y actualizado de la vida jurídica de los sindicatos de competencia federal, que brinda certeza y seguridad jurídicas. Promueve la legalidad y democratización de las asociaciones de trabajadores y patrones que aquí se registran, con total respeto de la autonomía sindical, asimismo, es un banco de datos confiable, actualizado y sistematizado de la información y estadística sindical.

Objetivo

Acreditar la existencia legal de las organizaciones de trabajadores y empleadores de competencia federal y la personalidad jurídica de sus representantes, mediante la actualización permanente de los expedientes de las diversas organizaciones registradas, con el propósito de otorgar seguridad en las relaciones colectivas de trabajo y su adecuado desenvolvimiento.

Responsabilidades

- Registrar la constitución de sindicatos de trabajadores y patrones, así como de las federaciones y confederaciones, siempre que sean de su competencia y que se encuentren estrictamente apegados a derecho.
- Controlar la cancelación de los registros otorgados a los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patrones, de conformidad con las resoluciones que expida la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo.
- Determinar la procedencia legal del registro de los cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones, de altas y bajas de sus agremiados, así como de las modificaciones a sus estatutos y, en su caso, supervisar el registro de dichos cambios y modificaciones.
- Coordinar el sistema de captación de información estadística de las agrupaciones de trabajadores y de patrones, a partir de su registro, y mantenerla permanentemente actualizada.
- Expedir a los interesados las constancias de los registros y anotaciones a que se refieren los párrafos anteriores y visar las credenciales de los dirigentes sindicales correspondientes.
- Planear las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; efectuar los demás actos que se requieran y que de dichas convenciones se deriven, así como solicitar, previa aprobación del Secretario, la publicación de las convocatorias y demás documentos que lo requieran en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo.
- Otorgar las autorizaciones de funcionamiento, llevar el registro y ejercer las demás facultades de la Secretaría establecidas en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
- Proponer a su superior jerárquico las convocatorias a las organizaciones obreras y patronales que deban intervenir en la designación de miembros de la Asamblea del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

1.2 Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo

Misión

Contribuir al desarrollo de la población económicamente activa con el fin de que tenga mayores oportunidades de especializarse en alguna actividad (económica), que le permita prestar sus servicios de acuerdo a las exigencias del mercado laboral tanto nacional como internacional.

Visión

Consolidar una cultura de capacitación y productividad que propicie una actitud positiva hacia el trabajo aprovechando racionalmente los recursos, la creatividad, la responsabilidad y el nivel de los trabajadores, a través de la implementación de planes y programas de capacitación y mejora continua; así como la difusión y/o promoción de las posibilidades de ocupación de la población que busca emplearse.

Objetivo

Promover el empleo digno y bien remunerado entre la población trabajadora del país a través de la capacitación, productividad y competitividad.

Responsabilidades

- Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las disposiciones aplicables, en el Reglamento Interior, con los lineamientos que fije el Secretario y los requerimientos técnicos de la función correspondiente.
- Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procesos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y requerir a las Delegaciones Federales del Trabajo, a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución.
- Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad.
- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine, y mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades.
- Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales administrativos, de proyectos y procesos y de servicios al público, así como sus modificaciones, relativos a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, elaborados conforme a las disposiciones aplicables, en el Reglamento y a los lineamientos que establezca el Oficial Mayor.
- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, y presentar al Oficial Mayor las propuestas de modernización, desconcentración e innovación administrativas de las unidades que se le adscriban.
- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia.
- Someter a la aprobación del Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales y de concertación con los sectores social y privado que se pretenden suscribir, en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción.
- Celebrar acuerdos de colaboración, convenios de coordinación y de concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas que se le adscriban; emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- Proponer el nombramiento o remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas.
- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, excepcionalmente, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder

audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario.

- Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos.
- Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico y sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere en el Reglamento a otras unidades administrativas.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como las demás que legalmente le correspondan.
- Fungir como miembro ejecutivo de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría.

1.2.1 Dirección General de Empleo

Misión

Contribuir a través de diversos productos y servicios a vincular la oferta y la demanda de empleo, así como a incrementar la empleabilidad de los buscadores de empleo para lograr un mejor funcionamiento del mercado laboral.

Visión

Desarrollar un mercado de trabajo concurrido, informado y capacitado, en donde se promueva que el libre mercado impulse el equilibrio regional y estatal, y México sea la mejor opción laboral de sus socios comerciales (TLC) para impulsar el empleo digno en la población mexicana.

Objetivo

Promover la vinculación entre oferentes y demandantes de empleo en el nivel nacional e internacional; aumentar la empleabilidad de los desempleados y subempleados, dando especial atención a la población con mayores dificultades para incorporarse al empleo productivo y proporcionar el autoempleo.

Responsabilidades

- Apoyar la formulación y ejecución de políticas, programas y líneas de acción en materia de empleo y capacitación, que propicien la ampliación de oportunidades de colocación a la población desempleada a nivel nacional, coordinando esfuerzos con instituciones públicas y privadas, dependencias y organismos federales y estatales dedicados a ello.
- Coordinar y normar la operación y el fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo (SNE), el cual es ejecutado directamente por los gobiernos de las entidades federativas con recursos propios y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Analizar permanentemente el mercado de trabajo, a través de la sistematización de la información del mercado laboral que provee el SNE.
- Participar en estudios para determinar las causas del empleo y subempleo en las áreas rural y urbana.
- Proponer lineamientos para orientar la capacitación hacia las áreas con mayor demanda de trabajo.
- Proponer la celebración de convenios de coordinación en materia de empleo y colocación de trabajadores, entre la federación y las entidades federativas y, en su caso, proveer su ejecución.
- Intervenir conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Internacionales, y en forma coordinada con las respectivas unidades administrativas de las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los trabajadores nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero, así como en programas específicos de vinculación de los mercados laborales internacionales.

1.2.2 Dirección General de Capacitación y Productividad

Misión

Enriquecer la calificación de la persona para que sea más productiva y la empresa pueda ser más competitiva.

Visión

Consolidarse como el instrumento que permita elevar permanentemente la productividad del trabajador y la competitividad de las empresas, a través de una estrecha vinculación con los estados y sus dependencias responsables.

Objetivo

Promover el desarrollo de una cultura de capacitación y productividad, que propicie una actitud positiva hacia el trabajo, privilegie el aprovechamiento racional de los recursos y premie el desempeño, la creatividad y el nivel de responsabilidad de los trabajadores.

Responsabilidades

- Coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Empleo, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- Organizar, promover, supervisar y asesorar las actividades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- Promover la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de los distintos sectores para la ejecución y evaluación de los programas de trabajo derivados del Plan Nacional de Desarrollo en las materias de capacitación, calidad y productividad.
- Coordinar, promover y evaluar la organización e impartición de cursos de capacitación de administración del trabajo en las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Promover la realización de planes y programas de capacitación en las empresas, evaluarlos y, en su caso, aprobarlos, así como llevar los registros correspondientes.
- Establecer los criterios y requisitos que deben atender las personas, instituciones u organismos que deseen impartir capacitación y adiestramiento, supervisar su correcto desempeño, expedirles las autorizaciones y realizar los registros correspondientes para su operación, así como revocarlos y cancelarlos, en su caso.
- Promover la oportuna constitución y el correcto funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento en los centros de trabajo.
- Promover, dar la asistencia técnica necesaria y autorizar el establecimiento de sistemas generales de capacitación y adiestramiento por rama de actividad económica, que faciliten el proceso de formación de recursos humanos para grupos de empresas que compartan necesidades comunes.
- Investigar, desarrollar y divulgar métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad de los centros de trabajo.
- Promover la expedición de constancias que acrediten la capacitación recibida por los trabajadores en las empresas y llevar los registros y controles de las listas de dichas constancias.
- Establecer los lineamientos generales para la práctica de exámenes de suficiencia a los trabajadores, así de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Informar a las delegaciones federales del trabajo acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas que se implanten en las entidades federativas y en el Distrito Federal.
- Realizar las investigaciones, análisis y propuestas de acción dirigidas a la vinculación entre los procesos de capacitación para y en el trabajo con los requerimientos del aparato productivo, en coordinación con la Dirección General de Empleo.
- Estudiar y expedir convocatorias, en su caso, para integrar comités nacionales de capacitación y adiestramiento en las ramas de actividad económica nacional que juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración, organización y funcionamiento de dichos comités.

1.3 Subsecretaría de Previsión Social

Misión

Promover que la cultura laboral propicie el bienestar y bien ser de los trabajadores, así como impulsar condiciones óptimas en el trabajo donde encuentren un nivel de vida equitativo y digno, como medio para el desarrollo integral de las personas.

Visión

La Subsecretaría de Previsión Social será reconocida por haber contribuido eficazmente al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores(as) y sus familias en los aspectos económico, cultural y social, de trabajo, de salud en el trabajo, haber promovido una nueva cultura sobre la previsión social, haber impulsado la adecuación del marco jurídico laboral y una nueva cultura laboral en México.

Objetivo

Modernizar el marco jurídico para que éste sea un instrumento que fomente oportunidades de empleo bien remuneradas, así como incentive a la inversión productiva en nuestro país. Estimular entre los factores de la producción el arraigo de una cultura prevencionista, que permita generar un medio ambiente laboral seguro e higiénico. Así como adecuar el marco normativo de seguridad e higiene en el trabajo de acuerdo con los avances tecnológicos y de organización de los sectores productivos. Promover y coordinar la formulación, integración y seguimiento de políticas y programas para asegurar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación de los sectores que requieran atención especial.

Responsabilidades

- Vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el desempeño de la Subsecretaría y de las unidades administrativas que tiene adscritas.
- Promover en los centros de trabajo condiciones de trabajo seguras y saludables para los trabajadores, vigilando el cumplimiento en las empresas, de la normatividad en la materia, y actualizando permanentemente el marco normativo y que se le dé el debido seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes.
- Vigilar y administrar la formulación, integración, operación y seguimiento de políticas y programas para asegurar la igualdad de oportunidades laborales a hombres y mujeres, evitando la discriminación en el medio laboral de los sectores de la población que requieren de atención especial. Participar en los programas públicos emprendidos por otras dependencias de la Administración Pública, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, brindando apoyo técnico y asesoría a entidades privadas y sociales, y promoviendo criterios y la adecuación del marco jurídico para el mismo fin.
- Realizar el enlace necesario con los poderes legislativos federales y estatales para la modernización y actualización de la legislación laboral y en las materias de trabajo y previsión social, a fin de dar seguimiento y analizar las propuestas e iniciativas de leyes que se les presenten, asimismo, vigilar que se establezca la vinculación interinstitucional y coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la realización del Programa Sectorial, promoviendo el federalismo en el ámbito laboral, la nueva cultura laboral y la modernización sindical, en coordinación con otras áreas de la Secretaría.
- Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las disposiciones aplicables, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en vigor, con los lineamientos que fije el Secretario y los requerimientos técnicos de la función correspondiente.
- Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procesos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y requerir a las Delegaciones Federales del Trabajo, a través de la

Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejercicio de las funciones encomendadas.

- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución.
- Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad.
- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine, y mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades.
- Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales administrativos, de proyectos y procesos y de servicios al público, así como sus modificaciones, relativos a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, elaborados conforme a las disposiciones aplicables en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los lineamientos que establezca el Oficial Mayor.
- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, y presentar al Oficial Mayor las propuestas de modernización, desconcentración e innovación administrativas de las unidades que se le adscriban.
- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia.
- Someter a la aprobación del Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales y de concertación con los sectores social y privado que se pretendan suscribir, en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción.
- Celebrar acuerdos de colaboración, convenios de coordinación y de concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas que se le adscriban; emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- Proponer el nombramiento o remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas.
- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, excepcionalmente, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario.
- Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos.
- Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico y sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere el Reglamento Interior a otras unidades administrativas.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan.
- Fungir como miembro ejecutivo de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría.

1.3.1 Dirección General de Enlace Legislativo y Vinculación Social

Misión

Nuestra misión es la efectiva participación e interrelación de los sectores productivos, del sector público y del poder legislativo para alcanzar el bienestar en el trabajo y vida de la población, bajo un esquema de nueva cultura laboral.

Visión

La visión de la Dirección General es la concordancia y coordinación entre el legislativo y el ejecutivo para mejorar las condiciones de trabajo y vida de los mexicanos y el establecimiento de una cultura laboral como base de las relaciones entre los grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que contribuya al desarrollo de México.

Objetivo

Servir como enlace entre el poder legislativo, federal y local, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como un vínculo con las diferentes dependencias públicas, las entidades federativas y los sectores productivos.

Responsabilidades

- Establecer funciones de enlace entre la Secretaría y los poderes legislativos federal y estatales, conforme a las directrices de las instancias federales y locales correspondientes, en las materias de trabajo y previsión social a fin de dar seguimiento y analizar las propuestas e iniciativas de leyes que se presenten ante dichos poderes, y mantener informadas a las instancias superiores de la Secretaría, para la formulación oportuna de las propuestas pertinentes.
- Coordinar la vinculación interinstitucional y la coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tendientes a realizar acciones y brindar apoyos que coadyuven al desarrollo de las líneas estratégicas previstas en el programa sectorial.
- Coordinar la participación de la Secretaría en los programas de previsión social, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.
- Organizar las acciones conducentes para promover el federalismo en el ámbito laboral, a través del fortalecimiento de la comunicación entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones Federales del Trabajo, estableciendo enlaces con las autoridades locales del trabajo y previsión social.
- Propiciar la celebración de convenios de coordinación y concertación con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, y con las organizaciones de trabajadores y de patrones, respectivamente, para el mejor desempeño de las funciones de la Secretaría, y los que en forma expresa le encomiende el Secretario, así como darles seguimiento, conjuntamente con la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo.
- Difundir y promover, en coordinación con las autoridades competentes, los principios de la nueva cultura laboral en los sectores educativo y productivo del país, para propiciar la construcción de una nueva conciencia colectiva del trabajo y el desarrollo nacional, así como para el mejoramiento de las relaciones obrero-patronales.
- Propiciar la modernización de las organizaciones sindicales, a través del desarrollo y ejecución de programas de formación sindical que promuevan la nueva cultura laboral y propicien la productividad y competitividad, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Propiciar y promover la modernización y actualización de la legislación laboral, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a través de las distintas instancias consultivas y de concertación nacional y estatal en las que participen los sectores productivos.

- Mantener informadas a las delegaciones federales del trabajo acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas que se implanten en las entidades federativas y el Distrito Federal.
- Promover y difundir en los centros de trabajo la programación de actividades culturales y recreativas permanentes para los trabajadores y sus familias.

1.3.2 Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

Misión

Dirigir y coordinar la elaboración de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, a través de la participación y consenso de los sectores público, social y privado, así como promover en el ámbito nacional la cultura prevencionista y el mejoramiento del ambiente laboral para el bienestar de los trabajadores y sus familias y en consecuencia el incremento de la productividad de las empresas.

Visión

Ser líder de la cultura prevencionista en seguridad y salud en el trabajo que garantice la máxima protección de los trabajadores, a través de un marco técnico jurídico acorde al desarrollo socioeconómico del país.

Objetivo

Mejorar la seguridad y salud en el trabajo mediante la modernización del marco normativo, su difusión y la promoción de su cumplimiento en las empresas.

Responsabilidades

- Dictar las estrategias para la aplicación de las políticas de seguridad y salud en el trabajo por las áreas operativas y determinar los procesos y proyectos que se establezcan para la mejora de las condiciones físicas y ambientales en las que se desempeña el trabajo.
- Dirigir y controlar el desarrollo de los procesos relacionados con la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo y la asistencia técnica a las empresas.
- Expedir autorizaciones a las empresas para la utilización de métodos alternativos a las que establecen las normas oficiales mexicanas en la materia, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- Coordinar el funcionamiento de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y promover el de las estatales y el Distrito Federal.
- Dirigir las actividades del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo en el proceso de emisión de la normatividad en la materia.
- Coordinar con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo la evaluación de la aplicación de las normas oficiales mexicanas.
- Programar las actividades de los procesos y proyectos de la Dirección General acordes a los objetivos de los mismos y recursos asignados.
- Promover la celebración de Convenios o Acuerdos entre Instituciones Nacionales e Internacionales en Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo y la Secretaría para Intercambio técnico, científico y formación de Recursos Humanos.
- Participar en la acreditación y vigilar el proceso de aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación en seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Promover el establecimiento de un sistema nacional de información en Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo en coordinación con los sectores público, social y privado que permita sustentar estrategias en la materia.

1.3.3 Dirección General de Equidad y Género

Misión

Promover el empleo en condiciones de equidad para los grupos que requieren atención especial, a fin de elevar su productividad y competitividad, para propiciar la justicia y el equilibrio entre la población

objetivo y los empleadores, generando así un desarrollo económico, dinámico, sostenible, sustentable e incluyente para coadyuvar a disminuir la desigualdad social.

Visión

Contar con políticas públicas en materia laboral, que incluyan las condiciones de equidad, justicia y no discriminación para todas y todos los integrantes de los grupos vulnerables que requieren atención especial en el país.

Objetivo

Promover y coadyuvar a la formulación, integración, operación y seguimiento de políticas y programas para asegurar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación de los sectores de la población que requieren atención especial.

Responsabilidades

- Administrar la formulación, integración, operación y seguimiento de políticas y programas para asegurar la igualdad de oportunidades laborales y evitar la discriminación de los sectores de la población que requieran atención especial, con la participación de las Delegaciones Federales del Trabajo.
- Promover y asegurar la participación de la Secretaría en los programas de carácter público, dirigidos a la atención de los sectores de la población que requieran atención especial en materia de trabajo y previsión social, con la participación de las Delegaciones Federales del Trabajo.
- Concertar acciones con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares, orientadas a satisfacer a dichos sectores, en congruencia con los programas sectoriales e institucionales correspondientes.
- Participar en la definición y realización de las acciones en materia de trabajo y previsión social, que se deriven de los programas sectoriales e institucionales dirigidos a los sectores de la población que requieran atención especial, en forma coordinada con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Proporcionar el apoyo técnico que requieran las distintas organizaciones privadas y sociales, dedicadas a atender a sectores de la población que precisen atención especial, en materia de trabajo y previsión social.
- Promover la definición y difusión de criterios que tiendan a evitar la discriminación laboral y lograr la igualdad de oportunidades en el trabajo.
- Evaluar y dar seguimiento a los programas de la Secretaría, relacionados con los sectores de la población que requieren atención especial, y proponer, en forma coordinada con las unidades administrativas que corresponda, su adecuación y actualización permanente.
- Fomentar el desarrollo de investigaciones relativas a los grupos poblacionales objetivo, a fin de profundizar en la identificación de su problemática ocupacional y sus posibles soluciones.
- Promover adecuaciones al marco regulatorio relativo a equidad y género en el trabajo, propiciando la igualdad de oportunidades y la no discriminación de los grupos especiales de atención.
- Coordinar acciones de gestoría y vinculación entre los grupos vulnerables y las instancias gubernamentales así como organizaciones de la sociedad civil.

1.4 Oficialía Mayor

Misión

Proveer en un ambiente de innovación, mejora continua de manera eficaz, oportuna y transparente a las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el talento humano, los recursos financieros, materiales e informáticos, así como los servicios generales necesarios para el cumplimiento de sus metas, estableciendo políticas y normas que regulen su correcta aplicación a los proyectos y procesos aprobados.

Visión

Ser una unidad administrativa innovadora que promueve el cambio en la STPS, que mediante la calidad y certificación de los procesos, asegura la adecuada selección y permanencia del personal, incorporándolo al servicio civil de carrera institucional, y capacitándolo con base en competencias laborales; y que proporciona de manera eficaz y oportuna los recursos financieros y materiales a todas las unidades administrativas de la Secretaría, promoviendo asimismo la aplicación de tecnología de vanguardia.

Objetivo

Contribuir al logro de los objetivos de la STPS, mediante el establecimiento de políticas, normas, sistemas y procesos para la administración de personal y de los recursos financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría, así como los objetivos y programas del sector en materia administrativa, conducir las relaciones laborales entre la Secretaría y sus trabajadores, los sistemas de estímulos y recompensas e incorporar el servicio de carrera institucional, para la administración y desarrollo del personal de la dependencia.

Responsabilidades

- Acordar con el Secretario del Ramo el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad y las propuestas de innovación, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa de la Secretaría, así como dirigir la instrumentación de los programas respectivos.
- Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como establecer con la aprobación del Secretario las políticas, normas, sistemas y procesos para la administración de los servicios al personal, así como los recursos financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría, para el adecuado desarrollo de las responsabilidades encomendadas.
- Determinar con la aprobación del Secretario del Ramo las políticas, objetivos y programas del sector en materia administrativa y colaborar con las delegaciones federales del trabajo, a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, para el desarrollo y ejecución de las responsabilidades encomendadas.
- Aplicar las normas para la programación, presupuestación, control, evaluación y sistemas de información de la Secretaría, así como coordinar la formulación de los anteproyectos de programa y presupuesto anual, someterlos a la consideración del Secretario del Ramo y, una vez autorizados, evaluar su ejecución y proponer las modificaciones que se requieran.
- Rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable necesaria, para los efectos de la cuenta pública del sector, así como informar el monto y características de la deuda pública del ramo.
- Dirigir la integración y evaluación de la gestión del sector y fomentar el desarrollo administrativo, organizacional y financiero de las entidades sectorizadas, así como actuar con la representación que le confiera el Secretario del Ramo en las entidades, comités y comisiones en los que intervenga la Secretaría, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de estas actividades.
- Dirigir y coordinar la actualización del escalafón de los trabajadores, así como promover su difusión y proponer al Secretario del Ramo la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- Firmar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría desde el nivel de jefe de departamento hasta el de director de área, así como resolver sobre los casos de terminación de los efectos de nombramiento del personal en los términos de la relación laboral aplicable.
- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma.
- Establecer los lineamientos del servicio civil de carrera institucional, para impulsar la igualdad de oportunidades en el trabajo dentro de la Secretaría, con base al mérito.

- Dirigir y coordinar el desarrollo de los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley, así como vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal de la Secretaría.
- Dirigir la capacitación y profesionalización del personal de la Secretaría, conforme a los requerimientos para el desarrollo de los programas y responsabilidades encomendadas a la misma y al servicio civil de carrera institucional.
- Autorizar y coordinar la ejecución del programa anual de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto formulen las autoridades competentes, así como presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.
- Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y afecten los bienes que tenga asignados o su presupuesto interno, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario del Ramo.
- Proponer al Secretario del Ramo las medidas técnicas, administrativas y de gestión que estime conveniente para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como para la eficiente ejecución de la innovación administrativa interna.
- Establecer los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos; de proyectos, procesos y servicios, así como el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría.
- Establecer, coordinar y evaluar el programa interno de protección civil, en cumplimiento a las disposiciones respectivas.
- Proponer al Secretario del Ramo la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos.
- Establecer la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine el Secretario del Ramo y coordinar e instrumentar su aplicación, así como vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipos, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables.
- Dirigir y coordinar la organización de exposiciones, congresos y otros eventos patrocinados por la Secretaría y promover actividades culturales para sus servidores públicos, en colaboración con las áreas correspondientes.
- Proponer la normatividad y lineamientos para la producción de materiales impresos, así como coordinar su edición e impresión.
- Fungir como Presidente Adjunto de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría.
- Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico y sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere el Reglamento Interior a otras unidades administrativas.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban las facultades que al respecto confiere.
- Coordinar la realización de la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública y solicitar su inclusión en la cartera de programas y proyectos de inversión, conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Autorizar los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal operativo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.

- Autorizar los dictámenes para la contratación del personal bajo el régimen de honorarios.
- Vigilar que las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal, no generen desequilibrio en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadena de mando, tramo de control, distribución de cargas de trabajo, así como a su presupuesto autorizado.
- Autorizar la valuación de puestos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.
- Autorizar la ocupación de plazas vacantes y la transferencia de personal federal.
- Participar como enlace entre la Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo que dispone el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para:
 - Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia, y supervisar su cumplimiento.
 - Someter a la opinión de esa Comisión un programa bianual de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplica la Secretaría, así como elaborar y enviarle los reportes periódicos sobre los avances correspondientes.
 - Coordinar el envío a la Comisión referida, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las manifestaciones respectivas para su dictamen, así como la información a inscribirse o modificarse en el Registro Federal de Trámites.

1.4.1 Dirección General de Programación y Presupuesto

Misión

Coadyuvar al logro de las metas, objetivos, proyectos prioritarios y programas sustantivos de las unidades administrativas de la Secretaría, mediante la administración eficaz y eficiente de los recursos financieros del sector laboral en sus procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación.

Visión

Contar con recursos humanos especializados, con alto sentido de institucionalidad, orgullosos de su trabajo y altamente motivados, así también con instalaciones, sistemas informáticos de vanguardia y equipamientos necesarios, que nos permitan el eficiente y eficaz desempeño de nuestras responsabilidades, llevando a cabo la administración de los recursos económicos con un óptimo aprovechamiento, que permita generar una cultura presupuestaria, programática, simplificada y comprensible, basada en la evidencia de valores y principios.

Objetivo

Mantener el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, mediante la programación, presupuestación y control de los recursos financieros del sector y consolidación de la información financiera de los organismos sectorizados, bajo los principios de contabilidad gubernamental, racionalidad y optimización del gasto público y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

Responsabilidades

- Determinar, difundir, aplicar y evaluar las políticas, procedimientos básicos, normas, directrices, lineamientos, y criterios técnicos para la administración de los recursos financieros en el ámbito de la Secretaría y entidades sectorizadas, con el objeto de lograr mayor racionalidad en el uso de los mismos, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
- Coordinar e integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto Sectorial, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como la gestión para

su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario.

- Vigilar el ejercicio programático y presupuestal de la Secretaría, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia, y el trámite a las modificaciones que resulten durante su ejercicio.
- Establecer conforme a las normas y procedimientos emitidos por las autoridades competentes, las disposiciones de control interno para la operación del Sistema de Contabilidad y del Presupuesto de la Secretaría.
- Establecer los controles contables para el seguimiento de los ingresos extraordinarios por conceptos de productos y derechos de los servicios que presta la Secretaría.
- Registrar, gestionar y dar seguimiento al trámite de pago de los compromisos contraídos por la Secretaría.
- Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática y organizacional de la Secretaría, a quien esté legalmente facultado para solicitarla.
- Expedir constancias relativas al pago de los diversos conceptos y retenciones aplicables, así como realizar la rendición de cuentas de operaciones ajenas.
- Integrar la cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la misma.
- Apoyar a la Coordinación General de Planeación y Política Sectorial, en la integración de los informes: presidencial, de labores, y de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en materia laboral.
- Coordinar las acciones de evaluación y autoevaluación de la Secretaría y del sector coordinado, y elaborar los informes periódicos que de conformidad con las normas en vigor deban rendirse.
- Integrar y operar un archivo para la custodia y consulta de la documentación contable, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
- Coordinar el proceso de programación y presupuestación de las entidades sectorizadas y la integración del proyecto del presupuesto anual correspondiente.
- Efectuar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación del proyecto del presupuesto anual de las entidades sectorizadas, así como de las modificaciones que resulten durante el ejercicio respectivo.
- Coordinar el seguimiento, vigilancia y evaluación del ejercicio programático y presupuestal de las entidades sectorizadas, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
- Difundir las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse las entidades sectorizadas en aspectos programáticos y presupuestales.
- Recibir, custodiar y solicitar la cancelación, en su caso, de las fianzas otorgadas por proveedores y contratistas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría.
- Fungir como ventanilla única de gestión en la Secretaría, para la presentación, consulta y gestión de todos los asuntos en materia contable, financiera, presupuestal, programática y económica, así como para cumplir con los requerimientos de información que formulen las dependencias competentes y las instancias que regulen o participen en la operación de programas financiados con recursos fiscales y de crédito externo.
- Presentar para autorización del Oficial Mayor, los oficios de liberación de inversión de la Secretaría y sus organismos sectorizados, así como sus modificaciones.

- Presentar a la consideración del Oficial Mayor, los proyectos y programas de inversión de capital productivo que pretenda realizar la Secretaría, para su inclusión en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Inscribir y renovar, en su caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los contratos de los fideicomisos públicos que se tengan celebrados o se pretendan celebrar y que sean coordinados por la Secretaría.
- Presentar para autorización del Oficial Mayor, las adecuaciones presupuestarias internas que requieran las unidades administrativas y sus entidades sectorizadas de la Secretaría.
- Definir e instrumentar los lineamientos para la inducción, concertación, gestión de las acciones en materia de mejora regulatoria previstas en el artículo 69D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para participar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la formulación y revisión de iniciativas de ley y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones de carácter general, a fin de garantizar el cumplimiento de los preceptos de dicha Ley en materia laboral.

1.4.2 Dirección General de Desarrollo Humano

Misión

Ser promotores del cambio, dotar a la Secretaría de personal altamente calificado, mediante la implantación de un sistema eficaz de reclutamiento y selección con base en competencias laborales, su profesionalización, así como crear, rediseñar e implantar proyectos y procesos ágiles, eficaces e innovadores, factibles de certificarse y encauzar a los servidores públicos para alcanzar una vida digna para ellos y sus familias.

Visión

Ser una unidad administrativa innovadora que promueva la utilización de sistemas basados en tecnologías de vanguardia, que permitan el desarrollo e implantación de proyectos de mejora radical de los procesos, procurando que la Secretaría cuente con procesos, recursos, capital intelectual y una organización plana y flexible, alineados al cumplimiento de sus objetivos, por lo que desarrolla modelos de competencias laborales, calidad, reingeniería, certificación de procesos, la profesionalización y el servicio civil de carrera, a fin de alcanzar un retiro digno de sus servidores públicos.

Objetivo

Impulsar el desarrollo humano, mediante la implantación de un sistema de administración y desarrollo de personal, que permita la innovación de la dependencia, a través de la dignificación, profesionalización y desempeño ético de sus servidores públicos, con la finalidad de fortalecer la concordia y armonía en las relaciones laborales, partiendo de los principios de orden, disciplina y equidad para lograr niveles altos de competitividad, efectividad y una mejor calidad de vida de los trabajadores de la Secretaría

Responsabilidades

- Promover las políticas y normas; asimismo coordinar el diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones del sistema integral con respecto a la administración de personal.
- Planear y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, referente al capítulo 1000 de servicios personales, llevar su control y supervisar su correcta aplicación.
- Emitir en los casos no reservados al Ejecutivo, al Secretario y al Oficial Mayor, los nombramientos del personal de la Secretaría; expedir las credenciales, hojas de servicios, constancias y demás documentos, así como autorizar los cambios de adscripción, terminación de los efectos del nombramiento y efectuar los trámites y registros correspondientes.

- Planear y proponer en lo que respecta a las delegaciones, conjuntamente con la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo, la desconcentración de facultades de las unidades administrativas hacia los órganos desconcentrados de la Secretaría.
- Dirigir la aplicación e innovación de los sistemas de administración de remuneraciones, prestaciones y procesos de pagos, así como los trámites de incidencias, suspensiones, retenciones y la aplicación de los descuentos al personal, según corresponda.
- Ordenar el pago y los enteros en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación del sindicato de la Secretaría y a terceros autorizados, de las cantidades que por concepto de retenciones se hayan aplicado al personal; siempre y cuando resulten procedentes.
- Dirigir las relaciones laborales en la Secretaría conforme a los lineamientos que establezca el Secretario y las indicaciones conducentes del Oficial Mayor, así como participar en la conducción de mejores relaciones entre las autoridades superiores y la representación sindical y en la elaboración, revisión y difusión del Reglamento Interior y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y demás disposiciones, con la finalidad de observar su adecuado cumplimiento.
- Representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar el cumplimiento de su reglamento, así como participar en las demás comisiones mixtas que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y los lineamientos que para el efecto autorice el Oficial Mayor del Ramo.
- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría.
- Promover, coordinar y evaluar la ejecución de las acciones y programas de educación, capacitación, profesionalización y desarrollo humano del personal de la Secretaría; procurando la igualdad de oportunidades de los trabajadores de la Secretaría.
- Planear y promover en materia de previsión social el otorgamiento de prestaciones económicas, así como actividades culturales, deportivas y recreativas, conforme a la legislación vigente y las Condiciones Generales de Trabajo, en beneficio de los trabajadores de la dependencia; asimismo administrar la estancia infantil y las actividades complementarias de la escuela primaria "Secretaría de Trabajo y Previsión Social".
- Coordinar y promover el programa de fomento a la salud para el personal de la Secretaría.
- Emitir de acuerdo con las normas administrativas y disposiciones jurídicas en materia de servicio civil, los criterios para la aplicación del sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría.
- Proponer las normas y procesos para la aplicación de sanciones administrativas al personal que se haga acreedor a ellas, así como el registro y trámite correspondiente en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, e imponer, previo acuerdo con el Oficial Mayor, las sanciones correspondientes; en caso de dar por terminados los efectos del nombramiento, solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su autorización, o bien notificar del cese a los trabajadores que hayan incurrido, en las causales previstas en la legislación laboral, o si fuere el caso la destitución de acuerdo a los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Fomentar y coordinar con instituciones de educación superior los programas de servicio social de pasantes en la Secretaría.
- Validar las propuestas de estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y emitir la opinión técnica respecto a sus sistemas y métodos administrativos.
- Establecer los lineamientos y mecanismos para la integración y difusión de los manuales administrativos, de proyectos, procesos y servicios, así como del Catálogo Institucional de

Puestos de la Secretaría e instituir la metodología y los mecanismos para su elaboración y su permanente actualización.

- Validar las propuestas de valuación de puestos de las unidades administrativas y entidades sectorizadas de la Secretaría que correspondan, así como operar el sistema de valuación de puestos de la dependencia.
- Vigilar que las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de plantillas de personal operativo de las unidades administrativas y entidades sectorizadas de la Secretaría, se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar, proponer y difundir, la formulación e integración del programa de innovación y calidad de los procesos de las unidades administrativas y entidades sectorizadas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que establezcan las instancias competentes.
- Proponer los mecanismos de coordinación sectorial, en lo referente a servicios personales, de conformidad con lo dispuesto por las dependencias competentes, conjuntamente con la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Planear, dirigir, establecer y coordinar el servicio civil de carrera institucional procurando la igualdad de oportunidades de los trabajadores de la dependencia.
- Expedir los dictámenes en cuanto a la contratación del personal bajo el régimen de honorarios y someterlos a consideración del Oficial Mayor para su autorización; asimismo gestionar las autorizaciones para la ocupación de plazas vacantes y la transferencia del personal federal.

1.4.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Misión

Brindar con honestidad y transparencia la prestación de servicios generales, conservación de inmuebles y los procedimientos de adquisiciones de bienes, siempre con alta calidad y profesionalismo, con el objeto de contribuir al desarrollo productivo de los trabajadores y visitantes de la STPS, promoviendo permanentemente la mejor accesibilidad a los edificios a personas con capacidad diferenciada. Asimismo, procurar la mejora continua de las condiciones de salud y seguridad.

Visión

La Secretaría cuenta con los bienes y servicios adecuados, a través de una administración eficiente, humana y transparente que logra los mejores niveles de calidad, mediante mejoras continuas, con la finalidad de alinearlos a las necesidades del desarrollo de una nueva cultura laboral.

Objetivo

Mantener el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que integran la Secretaría, a través del suministro de recursos materiales y servicios generales, promoviendo el óptimo aprovechamiento y uso racional de los mismos.

Responsabilidades

- Dirigir los proyectos de políticas, normas, sistemas, procedimientos para la administración de los recursos materiales, ejecución de obras, seguros y servicios generales de la Secretaría, así como programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento.
- Promover el anteproyecto de presupuesto anual de adquisiciones, servicios generales, arrendamientos, seguros y obras de la Secretaría y administrar su ejercicio conforme a las prioridades definidas.
- Coordinar y vigilar los trámites necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios que requiera la Secretaría.

- Coordinar los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, almacén, diseño gráfico, impresos, intendencia, mantenimiento, medios de transporte, seguridad y vigilancia, comedores, seguros y adquisición de boletos de avión.
- Emitir los documentos relacionados con los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, obras y seguros que celebre la Secretaría, así como controlar los mismos.
- Coordinar la actualización del inventario de los bienes de la Secretaría, así como vigilar que se proporcione lo necesario para su conservación, mantenimiento y, en su caso, baja.
- Dirigir el programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo de la Secretaría, de conformidad a lo establecido por las disposiciones legales aplicables y con los requerimientos de las unidades administrativas; así como proponer dicho programa a consideración del Oficial Mayor para su autorización.
- Coordinar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría de Gobernación para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa.

1.4.4 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones

Misión

Desarrollar y dotar de infraestructura de tecnologías de la información que permitan que el sector laboral cumpla con su misión y haga frente a sus retos, desarrollando los programas que tiene definidos, en un marco de eficiencia, modernidad y calidad que incidan en el bienestar y calidad de vida de la población.

Visión

Contemplar las tecnologías de información, como la infraestructura básica que proporcione una Secretaría electrónica que facilite a la ciudadanía el acceso sencillo, amigable y expedito tanto a la información que le compete, como a los servicios, a través de procesos orientados al cliente.

Objetivo

Crear e instalar sistemas informáticos que incrementen la calidad de los servicios al ciudadano, transparenten las funciones del gobierno y apoyen la descentralización administrativa.

Responsabilidades

- Participar en eventos o exposiciones de intercambio de tecnologías en sistemas de procesamiento electrónico de datos y de telecomunicaciones, con dependencias de la Administración Pública Federal que de manera directa o indirecta apoyen el mejor cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, para gestionar ante el Comité Consultivo de Informática, la aprobación de proyectos, en cuanto a equipamiento informático, desarrollo de sistemas informáticos y telecomunicaciones institucionales.
- Determinar los lineamientos generales que deberán observarse en el desarrollo, instalación y mantenimiento de los sistemas de procesamiento y distribución electrónica de datos y de telecomunicaciones, conforme a los acuerdos a que se llegue en el Comité Consultivo de Informática y de Telecomunicaciones.
- Fungir como secretario técnico del Comité de Informática y de Telecomunicaciones y participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y/o Servicios, para el cual haya sido convocado.
- Publicar las políticas generales de operación para lograr una asistencia y soporte técnico que apoye a la operación cotidiana de los procesos informáticos y de telecomunicaciones instalados en cada una de las áreas de la Secretaría y sus organismos sectorizados.
- Establecer el plan estratégico para la implantación de nuevas tecnologías en materia de informática, de telecomunicaciones y de automatización de oficinas.
- Coordinar las acciones en materia de soporte técnico a usuarios, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura informática y de telecomunicaciones de la Secretaría.

- Garantizar que el personal técnico se mantenga al día en los avances de la tecnología de información, promoviendo su capacitación y proteger la permanencia de los cuadros técnicos especializados, al compensar los bajos ingresos con capacitación y experiencia, al involucrarlos en proyectos de tecnología de punta, donde obtengan valor agregado.
- Vigilar que los sistemas respondan a la dinámica de las necesidades de los usuarios, supervisando que se lleven a cabo las actualizaciones negociadas.
- Proponer y negociar con la Dirección General de Desarrollo Humano, los planes de capacitación que respondan a la orientación tecnológica adaptada.
- Garantizar la integridad de la base de datos y la disponibilidad de todos los servicios, sobre la base de 7 días por 24 horas; y establecer las líneas generales de acción para la instalación de redes de voz y datos que unan a las diferentes oficinas de la Secretaría.
- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de Equipo Informático y de Telecomunicaciones, con base en las necesidades presentadas por las distintas áreas de la Secretaría y totalizar el presupuesto anual correspondiente a la adquisición de bienes informáticos, de telecomunicaciones, de mantenimiento y de servicios y autorizar el programa de asignación de equipos de procesamiento electrónico de datos y de telecomunicaciones, considerando las necesidades operativas de la Secretaría.
- Participar activamente en la red externa de la Presidencia de la República para lograr beneficios en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e intercambiar tecnologías en sistemas de procesamiento electrónico de datos y de telecomunicaciones, con dependencias de la Administración Pública Federal que de manera directa o indirecta apoyen el mejor cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.
- Actualizar en tiempo y forma las páginas de Internet e Intranet, según los requerimientos aprobados por la Dirección General de Comunicación Social; y vigilar la operación del correo electrónico, la actualización de las vacunas antivirus y definir e implementar los filtros de los firewalls, para garantizar que los activos virtuales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social estén debidamente protegidos.

1.5 Contraloría Interna

Misión

Fortalecer los sistemas y controles para promover la calidad y hacer respetar los derechos de la ciudadanía y trabajadores; así como abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de las instituciones y de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Visión

Que la sociedad tenga confianza y credibilidad en la Administración Pública Federal.

Objetivo

Prevenir, verificar, vigilar y evaluar el grado de honestidad, economía y transparencia con que se manejan los recursos públicos, impulsar el desarrollo administrativo, así como la eficiencia, eficacia y calidad con que se alcanzan las metas y objetivos institucionales, conforme a las normas, políticas y lineamientos establecidos, y vigilar la observancia de las disposiciones legales en materia de responsabilidad de los servidores públicos de la dependencia, órganos desconcentrados y de terceros, relacionados con la misma.

Responsabilidades

- Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y, en su caso, llevar a cabo las acciones conducentes a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.
- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República, en los

términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

- Resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control.
- Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República.
- Programar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo.
- Emitir, cuando proceda, la autorización a que se refiere la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el ámbito de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República.
- Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda.
- Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
- Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el Titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar.
- Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.
- Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría.
- Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Coordinador General o el Coordinador de Sector de los Organos

de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control.

1.6 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Misión

Prevenir, conocer y resolver, en apego a derecho; los conflictos laborales de competencia federal, individuales y/o colectivos que se susciten entre los factores productivos directamente o por conducto de las instituciones u organizaciones que los representen, mediante la orientación, la conciliación y el arbitraje, contribuyendo a la generación de riqueza social y construcción del bien común que demanda la ciudadanía.

Visión

Impartir en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de forma auténtica la justicia laboral, y que sus servidores públicos actúen con institucionalidad, profesionalismo y sentido ético, a fin de que los usuarios respeten sus decisiones.

Objetivo

Promover la armonía entre los factores productivos, mediante la prevención y conciliación de conflictos laborales, con atención a los procesos en la materia, para resolver de conformidad a los términos legales, emitiendo laudos de calidad, apegados a derecho y ratificados por los órganos de control constitucional.

Responsabilidades

- Presidir el Pleno, convocar a sesiones y formular el orden del día correspondiente.
- Presentar a la consideración y aprobación del Pleno, en su caso, los Manuales de Organización y Proyectos y Procesos e Información relativos a la estructura y funcionamiento interno de la Junta.
- Constituir comisiones normativas y de coordinación interna para la atención de problemas administrativos y de quejas.
- Designar sustituto provisional de los Secretarios Generales, y demás personal jurídico y administrativo, en los casos de ausencia, entre tanto se hacen nuevos nombramientos.
- Asignar la adscripción del personal jurídico y administrativo de la Junta para su mejor funcionamiento.
- Establecer, dirigir y coordinar la realización de los programas de trabajo propios de la Junta.
- Coordinar las funciones y actividades de los órganos jurídicos y administrativos de la Junta.
- Expedir un instructivo para las actividades y funciones de las oficinas auxiliares foráneas de la Junta.
- Emitir las disposiciones administrativas para el mejor funcionamiento de la Junta, y aplicar las sanciones al personal jurídico y administrativo, para los actos u omisiones que contravengan el buen desempeño de las obligaciones que tienen asignadas, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Informar periódicamente a la Secretaría los resultados alcanzados en la Junta.
- Establecer en congruencia con las disposiciones legales aplicables, un sistema para la selección, designación, ascenso y desarrollo del personal jurídico de las Juntas Especiales.

1.7 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Misión

Brindar de manera gratuita los servicios de asesoría, conciliación y representación jurídica a través de un servicio profesional, honesto y eficiente, promoviendo la cultura de la prevención, privilegiando la conciliación como forma de solución expedita de los conflictos y de ser necesario la representación de los trabajadores, beneficiarios y sus sindicatos ante los tribunales laborales, los organismos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública y privada.

Visión

Ser la instancia de gobierno federal, debidamente posicionada ante la sociedad y reconocida por su imparcialidad y apego a legalidad en materia de procuración de justicia laboral, con la capacidad de transformación para la defensa efectiva del trabajo.

Objetivo

Prevenir conflictos laborales y proteger los derechos de los trabajadores a través de proporcionar servicios gratuitos de asesoría, conciliación y representación jurídica laboral de competencia federal a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos cuando así lo soliciten, con la oportunidad, calidad y transparencia y bajo la observancia estricta de las normas legales y reglamentarias aplicables.

Responsabilidades

- Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con las directrices, acuerdos y órdenes vigentes.
- Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer.
- Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento o violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los patrones o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento.
- Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales.
- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas.
- Coordinar las actividades de la Procuraduría con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo Federales y Auxiliares en las entidades federativas a fin de establecer criterios comunes para el mejor cumplimiento de las responsabilidades que la ley les confiere.
- Realizar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables y los lineamientos que emita el Secretario.
- Llevar su propia contabilidad; elaborar, analizar y consolidar sus estados financieros, así como proporcionar a la Secretaría la información y documentación que requiera.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- La Misión, Visión y Responsabilidades de los puestos de la estructura no básica que complementan la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentran comprendidos en el Manual de Filosofía y Cultura Organizacional por Proyectos y Procesos de cada una de las unidades administrativas consideradas en el presente documento.

Tercera.- La conformación orgánica funcional de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, del órgano desconcentrado Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), como entidades sectorizadas del ramo, serán consideradas en sus Manuales de Filosofía y Cultura Organizacional por Proyectos y Procesos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de agosto de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa María, con una superficie aproximada de 728-47-50 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SANTA MARIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141225 de fecha 29 de abril de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1872 de fecha 10 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santa María", con una superficie aproximada de 728-47-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yécora, Estado de Sonora, promovido por Edith Perla Beltrán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos comunales de Santa Ana
- AL SUR: Terrenos propiedad de Benjamín Flores García
- AL ESTE: Terrenos del predio El Pinito
- AL OESTE: Terrenos del predio Mesa de la Pila, propiedad de Laurence Perla M.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 10 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional SPR Milagros del 2000, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SPR MILAGROS DEL 2000", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141553 de fecha 24 de mayo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1910 de fecha 12 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al

deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "SPR Milagros del 2000", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, promovido por José Gil Palafox, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos del ejido Vicente Lombardo Toledano
AL SUR: Calle 1300
AL ESTE: Calle 31
AL OESTE: Calle 33

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-29-76 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143348 de fecha 9 de junio de 2000, expediente número folio 2025, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0765 de fecha 20 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 9-29-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ignacio M. Altamirano (La Saucedá)
AL SUR: Rafael Velázquez y Julián Reyes
AL ESTE: Joel Nevarez
AL OESTE: Raúl Morales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir

de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 19 de junio de 2002.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paredón del Potrero de la Luz, con una superficie aproximada de 180-59-40 hectáreas, Municipio de San Juan del Río, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PAREDON DEL POTRERO DE LA LUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142612 de fecha 17 de abril de 2001, expediente número 512563, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0650 de fecha 16 de mayo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Paredón del Potrero de la Luz", con una superficie aproximada de 180-59-40 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos del Pueblo de San Juan del Río
- AL SUR: Dotación definitiva de San Juan del Río
- AL ESTE: Propiedad del C. Javier Jiménez y terrenos del Pueblo de San Juan del Río
- AL OESTE: Dotación definitiva de San Juan del Río

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir

de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 16 de mayo de 2002.- El Perito, **José Iván Álvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Guanaceví, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145534 de fecha 29 de agosto de 2001, expediente número 03951, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0815 de fecha 2 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Esperanza", con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Potrero y predio Guajolotes

AL SUR: Arroyo de Guanaceví

AL ESTE: Predio Los Alamos

AL OESTE: Predio Casas Coloradas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir

de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 2 de julio de 2002.- El Perito, **Manuel Álvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Blanco, La Esperanza y El Consentido, con una superficie de 4,241-00-00 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BLANCO, LA ESPERANZA Y EL CONSENTIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141989 de fecha 19 de junio de 2002, expediente número 08/15/0006, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2501 de fecha 23 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Blanco, La Esperanza y El Consentido", con una superficie de 4,241-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado

de Chihuahua, promovido por el ciudadano Diego Gerardo Baeza Carrillo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

POLIGONO 1

AL NORTE: Predio La Aurora, solicitado por Sergio Prieto Martínez
AL SUR: Predio El Socorro, de Suc. de Leticia Baeza de Lara
AL ESTE: Predio La Parra, de Suc. de Guillermo Baeza Vázquez
AL OESTE: Colonia San Eduardo

POLIGONO 2

AL NORTE: Terreno nacional
AL SUR: Predio El Toro, de Suc. de Guillermo Baeza Vázquez
Predio el Consentido, solicitado por Diego Gerardo Baeza Carrillo
AL ESTE: Terreno nacional
AL OESTE: Predio La Parra, de Suc. de Guillermo Baeza Vázquez

POLIGONO 3

AL NORTE: Predio La Esperanza, solicitado por Diego Gerardo Baeza Carrillo
AL SUR: Predio Las Amapolas, de Simón Carrasco Madrid
Predio El Socorro, de Suc. de Leticia Baeza de Lara
AL ESTE: Ejido Barrancos de Guadalupe
AL OESTE: Predio La Parra, de Suc. de Guillermo Baeza Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Tecnológico y Riva Palacio número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad y Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **Noel Javier Pérez Rascón**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Puente Alto, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUENTE ALTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141902 de fecha 12 de junio de 2002, expediente número 08/37/0031, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1949 de fecha 16 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Puente Alto", con una superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, promovido por la ciudadana Esther Jaques Ponce, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote No. 44 de Ementerio González
AL SUR: Lote No. 45 de Cleofas H. Vda. de Valdez
AL ESTE: Eulalio Sánchez
AL OESTE: Derecho de vía del F.F. C.C. Ch.P.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua,

en el periódico de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Tecnológico y Riva Palacio número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad y Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas del deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 16 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **Noel Javier Pérez Rascón**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro de San Cristóbal, con una superficie de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO DE SAN CRISTOBAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141600 de fecha 27 de mayo de 2002, expediente número 08/07/0014, autorizó a la Representación Agraria,

para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2445 de fecha 16 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cerro de San Cristóbal", con una superficie de 600-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, promovido por el ciudadano Oscar Maurilio Villalobos Almazán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Comunidad de San Francisco de los Baños
AL SUR: Predio El Pino de Idelfonso Villalobos y varios propietarios
AL ESTE: El Mancomún del Tularillo
AL OESTE: Predio La Loma del Ranchito de Bertha Tarín
Predio El Ranchito de Inocente Villalobos Chávez
Víctor Hugo Chávez G. y Gabriel Jurado Corral
Predio Las Tijeras de Idelfonso Villalobos
Predio posesión de Sabino Prieto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Tecnológico y Riva Palacio número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad y Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas del deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 16 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **Noel Javier Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Flor, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FLOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142079 de fecha 21 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001039 de fecha 5 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Flor", con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Tomás Rodríguez Ruiz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Armando Chávez Rivera

AL SUR: El río Muerto
 AL ESTE: Aurelio Rodríguez Díaz
 AL OESTE: Felipe Olán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 1 de agosto de 2002.- La Perito, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.0023 M.N.

(DIEZ PESOS CON VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
 y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
 Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.02
Personas morales	3.60	Personas morales	3.02
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.57	Personas físicas	3.30
Personas morales	3.57	Personas morales	3.30
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.77	Personas físicas	3.57
Personas morales	3.77	Personas morales	3.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de septiembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

A: Víctor Salvador Medina García.

En el lugar en donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 574/2002-III, promovido por Alicia Elizabeth Saldaña Fernández y otros, contra Juez Civil de Primera Instancia, residente en Jojutla, Morelos y otra autoridad, en el que se reclamada orden de desposesión de los locales 56 al 65, 21, 23 al 36, 18, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 38, 39, 40, 41, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), 7, 8, 67, 69, 10, 65, 67, 48, 39, 37, 50, 11, 12, 14, 1 al 10, E-32, I-15, I-37, I-21, 8 y 11, ubicados en Plaza Comercial Galeana, localizada en el cruce del poblado de San Nicolás Galeana, carretera Alpuyecá-Jojutla, sin número, Zacatepec, Morelos, por acuerdo de siete de agosto de dos mil dos, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, a este Juzgado ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma; y se le apercibe que en caso de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se la harán por lista de estrado que se fija en este Juzgado. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal.

Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto de 2002.

La Secretaria

Lic. Aída Araceli Ramírez Lozano

Rúbrica.

(R.- 166371)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,223, de 13 de agosto de 2002, ante mí, Miguel Rogelio y Jesús Eduardo, Espinosa López aceptaron el legado y el primero la herencia y el albaceazgo en la sucesión de María Elena López Castrejón Vda. de Espinosa y formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 13 de agosto de 2002.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 166495)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

Amparo 758/99

EDICTO

Mediante auto de cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Alfonso Dau Dau, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y de otras autoridades, que quedó registrado con el número 758/99; asimismo, entre otros, se tuvo como terceros perjudicados a Ivonne Adriana Bosch Flores, Miguel E. Franzoni Olguin, Mark Antenor Gutiérrez Ibarra, David Izazaga Márquez, Darío Manzanares Juárez, Víctor Ortiz Partida, Benjamín Preciado Negrete y Ana Cinthya Uribe Sandoval. Mediante resolución de veinticinco de enero del año en curso, se ordenó la acumulación del Juicio de Garantías número 916/99 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa al diverso en que se actúa. Por auto de treinta de julio del año dos mil dos se ordenó emplazar a juicio a dichos terceros, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de esta Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se hace de su conocimiento que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del treinta de agosto del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 2 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Arcelia Olivares González

Rúbrica.

(R.- 166685)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 773/2002, promovido por Alfredo González Muñoz, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad y otra autoridad, por acuerdo del veintitrés del actual se ordenó: Por ignorarse domicilio de la tercero perjudicada Lila del Carmen Prats Torruco, se emplace mediante edictos. señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del cinco de septiembre del año en curso, para audiencia constitucional; quedan copias de ley a disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de agosto de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 166835)

MEDO INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo \$0.00

Pasivo \$0.00

Capital

Capital social \$-2,299,570.00

Pérdidas acumuladas 2,299,570.00

Suma el capital 0.00

Total de pasivo y capital \$0.00

Este balance se publica para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. No queda ningún remanente por distribuir a los accionistas de sus aportaciones, debido a que estas fueron totalmente absorbidas por las pérdidas sufridas por la sociedad.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

Liquidador

C.P.C. Rafael Pagaza Ramírez

Rúbrica.

(R.- 167055)

TRANSPORTADORES TECNICOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE JULIO DE 2002

Activo \$0.00

Total activo \$0.00

Pasivo \$0.00

Total pasivo \$0.00

Capital contable

Capital social \$0.00

Total capital \$0.00

Suma pasivo y capital \$0.00

Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El haber social se repartirá entre los accionistas, correspondiéndoles \$0.00 por acción.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.

Liquidador

José Manuel Morell Cruz

Rúbrica.

(R.- 167077)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Jorge Lara Gómez.

Por auto de fecha 27 de agosto del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 354/2002/1, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.-372-2002, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Cosme Camacho Rivas su sucesión, por conducto de su albacea Emma Josefina Camacho Peralta, en contra de la sentencia de fecha 2 de abril de 2002, dictada por esta Sala por la cual confirmó la dictada por el Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Camacho Rivas Cosme en contra de Agustín Manuel Capula Díaz y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Sol de México.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 167128)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL YCOLATERAL COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de septiembre al 9 de octubre de 2002, será de 13.40% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de septiembre, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 72 comprendido del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2002, por un importe de \$481,635.39.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Lic. Francisco Fuentes Bernal

Rúbrica.

(R.- 167147)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Pública, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0860/2002

Expediente DS/09-4/2000

EDICTO

Lavaco San Rafael, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción VII, 59 y 60 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001 respectivamente; 2, 3, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el mismo órgano de difusión federal el 16 de julio de 2001 y sus reformas; artículo primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 50 fracción VII, 59 y 60, fracción IV de dicho ordenamiento, al haber proporcionado probablemente información falsa durante su participación en la licitación pública nacional número 18577001-021-00, convocada por Pemex Gas y Petroquímica Básica, para el servicio de mantenimiento y reparación de parque vehicular, toda vez que manifestó bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando contrario a la realidad ya que los accionistas de la referida empresa resultaron ser los mismos de la empresa Servicio Express Automotriz, S.A. de C.V. quien también participó en la referida licitación.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la Avenida de los Insurgentes, Sur, 1735, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Dependencia procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en alguna entidad federativa, en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a dos de septiembre de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 167150)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Pública, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0861/2002

Expediente DS/08-4/2000

EDICTO

Servicio Express Automotriz, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción VII, 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001 respectivamente; 2, 3, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y sus reformas, publicado en el mismo órgano de difusión federal el 16 de julio de 2001; artículo primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma y sus reformas, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; le notificamos a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 50 fracción VII, 59 y 60, fracción IV de dicho ordenamiento, al haber proporcionó probablemente información falsa durante su participación en la licitación pública nacional número 18577001-021-00, convocada por Pemex Gas y Petroquímica Básica, para el servicio de mantenimiento y reparación de parque vehicular, toda vez que manifestó bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando contrario a la realidad, ya que los accionistas de la referida empresa resultaron ser los mismos de la empresa Lavaco San Rafael, S.A. de C.V., quien también participó en la referida licitación.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes, Sur, 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Dependencia procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en alguna entidad federativa, en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 167153)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Pública, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0862/2002

Expediente DS/04-4/2000

EDICTO

Consorcio Foto Técnico, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001 respectivamente; 2, 3, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el mismo órgano de difusión federal el 16 de julio de 2001 y sus reformas; artículo primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; le notificamos a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46 primer párrafo, 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, al no haberse presentado a formalizar el contrato dentro del plazo de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo, por causas imputables a ella misma, relativo a las partidas números 4, 6 y 7 para la adquisición de material fotográfico, derivado de la licitación pública nacional número 16111001-001-00 que le adjudicó el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en alguna entidad federativa, en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 167156)

Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Dirección Regional Sur

CONVOCATORIA: INEGI-EN-DRS-01-2002

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por conducto de la Subdirección de Administración de la Dirección Regional Sur, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 59 (cincuenta y nueve) lotes repartidos en 4 (cuatro) ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres, conforme a la siguiente descripción y requisitos de la siguiente licitación pública:

No. de lote	Ubicación	Marca	Tipo	Modelo	Precio mínimo por unidad	No. de lote	Ubicación	Marca	Tipo
1	1	VW	Sedán	1989	\$11,310.00	31	3	Dodge	Pick up
2	1	VW	Sedán	1989	\$10,198.00	32	3	Dodge	Pick up
3	1	VW	Sedán	1989	\$11,037.00	33	3	Dodge	Pick up
4	1	VW	Sedán	1989	\$12,285.00	34	3	Dodge	Pick up 4x4
5	1	VW	Sedán	1989	\$12,109.00	35	3	Dodge	Pick up 4x4

6	1	VW	Combi	1989	\$28,100.00	36	3	Dodge	Pick up
7	2	Ford	Pick up	1993	\$32,710.00	37	3	Dodge	Pick up 4x4
8	2	Ford	Pick up	1993	\$30,228.00	38	3	Dodge	Pick up
9	2	Ford	Pick up	1993	\$29,816.00	39	3	Dodge	Pick up
10	2	Dodge	Pick up	1993	\$25,687.00	40	3	Dodge	Pick up
11	2	Dodge	Pick up	1993	\$25,650.00	41	3	Dodge	Pick up
12	2	Dodge	Pick up	1993	\$25,500.00	42	3	Ford	Pick up
13	2	VW	Sedán	1994	\$19,738.00	43	3	VW	Sedán
14	2	VW	Sedán	1994	\$18,375.00	44	3	VW	Sedán
15	2	VW	Sedán	1994	\$19,738.00	45	4	Dodge	Pick up 4x4
16	2	VW	Sedán	1994	\$19,227.00	46	4	Dodge	Pick up
17	2	VW	Sedán	1994	\$18,545.00	47	4	Ford	Pick up
18	2	VW	Sedán	1993	\$16,434.00	48	4	Ford	Pick up
19	2	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$18,576.00	49	4	Ford	Pick up
20	2	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$17,873.00	50	4	Dodge	Pick up 4x4
21	2	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$16,144.00	51	4	VW	Sedán
22*	2	Ford	Pick up	1993	\$23,843.00	52	4	VW	Sedán
23*	2	VW	Sedán	1994	\$18,399.00	53	4	VW	Sedán
24	3	Dodge	Pick up 4x4	1993	\$21,412.00	54	4	VW	Sedán
25	3	Dodge	Pick up	1989	\$10,520.00	55	4	Ford	Pick up
26	3	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$13,185.00	56	4	Ford	Pick up
27	3	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$13,654.00	57	4	Dodge	Pick up
28	3	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$13,654.00	58*	4	Dodge	Pick up
29	3	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$13,449.00	59*	4	Ford	Pick up
30	3	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$15,412.00				

* Vehículos desbielados.

Los interesados en obtener las bases deberán de acudir al área administrativa regional de la Dirección Regional Sur, ubicada en calzada Porfirio Díaz número 243-A, colonia Reforma, Oaxaca, Oax., teléfono (01951) 5-12-48-33, y en las Jefaturas Administrativas Estatales, ubicadas en Mártires de Tacubaya número 400, 4o. nivel, edificio Las Canteras, Santa María Ixcotel, Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, teléfono (01951) 5-13-49-88; 6a. Avenida Sur Poniente número 670, colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chis., teléfono (01961) 6-13-17-83; y avenida Paseo Tabasco número 813, colonia Jesús García, Villahermosa, Tab., teléfono (01993) 3-15-27-18, de 9:00 a 15:00 horas del 13 al 26 de septiembre de 2002 y el costo de las bases será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, cuyo pago se efectuará en cualquiera de los domicilios citados, expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá de entregar en original al momento de la inscripción. Con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por uno o más lotes.

Para participar en la presente licitación, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

Ubicación	Fecha de la verificación física	Lugar de la verificación física de los bienes	Fecha y horario de inscripción	Lugar de la inscripción	Fecha y hora de ofertas
1	18, 19, 20, 23, 24 y 25 de septiembre de 2002 de 10:00 a 15:00 horas	Calzada Porfirio Díaz número 314, colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca	27 de septiembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Mártires de Tacubaya número 400, 4o. nivel, edificio Las Canteras, Santa María Ixcotel, Municipio de Sta. Lucía del Camino, Oaxaca	27 de septiembre de 2002 a las 12:10 horas

2	18, 19, 20, 23, 24 y 25 de septiembre de 2002 de 10:00 a 15:00 horas	Siracusa número 3, Santa Lucía del Camino, Oaxaca	27 de septiembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Mártires de Tacubaya número 400, 4o. nivel, edificio Las Canteras, Santa María Ixcotel, Municipio de Sta. Lucía del Camino, Oaxaca	27 de septiembre de 2002 a las 12:10 horas
3	18, 19, 20, 23, 24 y 25 de septiembre de 2002 de 10:00 a 15:00 horas	Carretera Internacional Km. 1080, colonia Plan de Ayala-Crispín, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	27 de septiembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	6a. Avenida Sur Poniente número 670, colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	27 de septiembre de 2002 a las 12:10 horas
4	18, 19, 20, 23, 24 y 25 de septiembre de 2002 de 10:00 a 15:00 horas	José E. Rovirosa esquina Matías P. Piedra, fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Tabasco	27 de septiembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Avenida Paseo Tabasco número 813, colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco	27 de septiembre de 2002 a las 12:10 horas

• Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta por el 10% del precio mínimo de avalúo de cada lote ofertado, en cheque certificado librado por los mismos o de caja, expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.

• Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en sobre cerrado.

• El fallo de la presente licitación se podrá dar a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas o en acto público posterior, el cual no excederá de cinco días hábiles posteriores.

• El retiro de los bienes se efectuará en los domicilios y ubicaciones señalados en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de septiembre de 2002.

Director Regional Sur

Ing. Fernando Lugo Flores

Rúbrica.

(R.- 167247)

LA PENINSULAR SEGUROS, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

ESTADO No. 1

100	Activo		
110	Inversiones		<u>116,907,523.00</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>89,429,669.20</u>	
112	Valores	<u>89,429,669.20</u>	
113	Gubernamentales	45,536,401.83	
114	Empresas privadas	45,327,168.36	
115	Tasa conocida	37,546,983.22	
116	Renta variable	7,780,185.14	
117	Valuación neta	(1,464,000.98)	
118	Deudores por intereses	30,099.99	
119 (-)		Estimación para castigos	0.00
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Prestamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)		Estimación para castigos	0.00
129	Inmobiliarias	<u>27,477,853.80</u>	

130	Inmuebles	18,053,088.66	
131	Valuación neta	10,213,007.09	
132 (-)	Depreciación		788,241.95
133	Inversiones para obligaciones laborales al Ret. Circulante		<u>5,311,138.93</u>
134	Disponibilidad		<u>8,364,458.43</u>
135	Caja y bancos	8,364,458.43	
136	Deudores		<u>41,298,505.86</u>
137	Por primas	36,392,750.26	
138	Agentes y ajustadores	1,006,808.08	
139	Documentos por cobrar	971,729.85	
140	Prestamos al personal	1,378,277.75	
141	Otros	1,548,939.92	
142 (-)	Estimación para castigos		0.00
		0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>13,624,665.44</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	6,100,656.83	
145	Depósitos retenidos	(457.24)	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	7,524,465.85	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de Reafian. en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		<u>6,728,828.21</u>
152	Mobiliario y equipo	4,615,708.72	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	1,328,889.14	
155	Gastos amortizables	784,230.35	
156 (-)	Amortización		0.00
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		<u>192,235,119.87</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>81,427,254.58</u>
211	De riesgos en curso	<u>36,763,657.04</u>	
212	Vida	4,886,787.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	31,876,870.04	
214	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
215	De obligaciones contractuales	<u>31,672,730.91</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	19,013,020.76	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	6,058,000.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	2,078,343.00	
219	Fondos de seguros en administración	4,054,765.15	
220	Por primas en deposito	<u>468,602.00</u>	
221	De previsión	<u>12,990,866.63</u>	
222	Previsión	9,386,542.58	
223	Riesgos catastróficos	3,604,324.05	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>5,077,323.33</u>
227	Acreedores		<u>11,049,451.58</u>
228	Agentes y ajustadores	9,568,634.75	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	1,480,816.83	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>3,919,956.33</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	2,575,673.74	

234	Depósitos retenidos	1,344,282.59	
235	Otras Participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos		<u>8,142,332.12</u>
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	853,006.07	
240	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
241	Otras obligaciones	5,514,099.92	
242	Créditos diferidos	1,775,226.13	
	Suma el pasivo		<u>109,616,317.94</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>160,065,905.07</u>
311	Capital o fondo social	160,065,905.07	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito		0.00
313 (-)	Capital o fondo no exhibido		0.00
314 (-)	Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	0.00	
316	Reservas		<u>9,054,728.86</u>
317	Legal	9,054,728.86	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		(56,608,129.65)
324	Resultado del ejercicio		2,303,030.05
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(32,196,732.40)
	Suma el capital		<u>82,618,801.93</u>
	Suma el pasivo y capital		<u>192,235,119.87</u>
	Cuentas de orden		
890	Pérdida fiscal por amortizar	67,650,070.49	
910	Cuentas de registro	13,191,469.50	

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital pagado incluye las cantidad de \$1,074,250.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del Superávit por Revaluación de Inmuebles.

*Nuestros auditores para efectos de información Financiera son Enrique López Novelo, S.C. C.P. Luis Everardo Ruiz Mandujano

**Nuestros auditores para efectos de Reservas Técnicas son Despacho de Actuarios y Consultores, TBA S.C. Act. Alberto Elizarraraz Zuluoga

2 de septiembre de 2002.

Director General Comisario Contador

C.P. Manuel R. Castellanos Reyes C.P. Pedro Manzanilla Bravo C.P. Tomas A. García

Pérez

Rúbrica. Rúbrica. Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de

Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(R.- 167270)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Expediente 590/2001
Poblado San Martín Cuautlalpan
Municipio Chalco
Estado México
Acción: Desocupación y desalojo
EDICTO

Inmobiliaria Jardines de la Veleta, S.A. de C.V.
Presente.

Para su publicación los días 13 y 17 de septiembre de 2002.

Mediante acuerdo dictado por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en calle Nezahualcoyotl número 222-b, colonia Centro, en esta ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, en fecha veintiuno de agosto de dos mil dos, se ordena emplazarle a juicio por medio de edictos que se publicaran por dos veces dentro del termino de diez días en uno de los diarios de mayor circulación de la región del Municipio de Chalco, en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el **Diario Oficial de la Federación**, en la presidencia Municipal de Chalco, y en los estrados de este Tribunal, notificando a usted para que a mas tardar el día de la audiencia que se celebrara el ocho de octubre de dos mil dos, a las doce horas, Coparexca ante este Tribunal y conteste la demanda instaurada en su contra por el Comisariado Ejidal, en la cual Demanda la Desocupación y Desalojo de Fracción de Terreno del Ejido, del poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, quedando copias de la demanda y anexos en la secretaria de acuerdos a su disposición.

Atentamente

Texcoco de Mora, Edo. de Méx., a 21 de agosto de 2002.

El C. Actuario del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 23

Lic. José Díaz Esparza

Rúbrica.

(R.- 167287)

DGF MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que los accionistas de la sociedad arriba citada resolvieron, mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas celebrada el 9 de septiembre de 2002, transformar a la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada y cambiar su denominación social a Gelita México, S. de R.L. de C.V. de conformidad con lo anterior, a continuación publicamos el último balance de la sociedad al 31 de diciembre de 2001:

Activo	2001
Circulante	
Efectivo	<u>\$ 8.406.617</u>
Cuentas por cobrar	
Clientes	61,743,561
Reserva para cuentas incobrables	<u>(379,073)</u>
	61,364,488
Otras cuentas por cobrar	382,133
Impuestos por recuperar	<u>3.903,197</u>
	<u>65.649.818</u>
Inventarios	<u>14.924.449</u>
Pagos anticipados	<u>473.723</u>
Suma el circulante	<u>89.454.607</u>
Inversiones permanentes	
	<u>816.300</u>
Propiedades, planta y equipo	
Otros activos	<u>47.933.897</u>

Gastos de instalación	
Impuestos diferidos	10,973
	<u>1,074,481</u>
	<u>1,085,454</u>
Suma el activo	<u>\$139,290,258</u>

A corto plazo

Proveedores	\$ 6,727,349
Partes relacionadas	42,545
Otras cuentas por pagar	1,734,785
Impuestos por pagar	2,990,993
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>3,328,355</u>
Suma el corto plazo	14,824,027
A largo plazo	
Obligaciones laborales	<u>2,157,778</u>
Suma el pasivo	<u>16,981,805</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	<u>56,934,213</u>
Capital ganado	
Reserva legal	4,396,113
Resultados acumulados	48,027,727
Resultado del ejercicio	13,011,903
Efecto inicial de impuestos diferidos	<u>(61,503)</u>
Capital ganado	<u>65,374,240</u>
Suma el capital contable	<u>122,308,453</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$139,290,258</u>

México, D.F, a 9 de septiembre de 2002.

Director General

Arturo Alvarez Ríos

Rúbrica.

(R.- 167348)

Instituto Politécnico Nacional**Dirección Administrativa**

División de Recursos Materiales

CONVOCATORIA 001 PARA LA ENAJENACION DE 4 PARTIDAS DE BIENES MUEBLES VARIOS

NO UTILES PARA EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

* El Instituto Politécnico Nacional, a través de la División de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y la normatividad para afectación, baja y destino final de bienes muebles, convoca a las personas físicas y/o morales mexicanas, legalmente constituidas, a participar en la licitación pública número IPN-DA-DRM/LPN/001/2002, de diversos bienes no útiles para el servicio, propiedad del Instituto que a continuación se indican:

No. de licitación	Fecha para adquirir bases	Fecha de aclaración de dudas	Fecha de registro, apertura y fallo de licitación	Retiro de bienes
IPN-DA-DRM/LPN/001/02	17 y 18 de septiembre de 2002 de 10:00 a 14:00 horas	24 de septiembre de 2002 10:00 horas	27 de septiembre de 2002 9:00, 10:00 y 12:00 horas respectivamente	27 de septiembre de 2002 al 4 de octubre de 2002

Partidas	No. de bienes	Tipo de bienes	Costo l
----------	---------------	----------------	---------

Partida No. 1	8	Vehículos	\$ 39,550.00
Partida No. 2	6,755	Eq. de cómputo	\$ 59,125.00
Partida No. 3	6,604	Eq. de oficina	\$ 26,682.00
Partida No. 4	150 toneladas Aprox.	Desecho ferroso mixto	Precio por Kg. \$ 0.1398 (0.1398 x 150 Tons.) Total \$ 20,970.00 Aprox.

* Las bases estarán disponibles para consulta y adquisición los días 17 y 18 de septiembre de 2002, en el Departamento de Control Patrimonial, ubicado en las calles de Plomeros número 237, esquina Orfebrería, colonia La Michoacana, código postal 15240 Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, con número de teléfono 5729 6000 extensiones 70720 y 70700 de 10:00 a 14:00 horas.

* Se efectuará una junta de aclaración de bases sobre la licitación el día 24 de septiembre de 2002 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Control Patrimonial ubicado en el domicilio antes citado.

* El registro se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2002 en el domicilio antes citado de 9:00 a 10:00 horas, en el Departamento de Control Patrimonial.

* El acto de apertura de oferta y fallo de licitación se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2002 en el domicilio antes citado de 10:00 a 12:00 horas, respectivamente.

* El monto de la garantía que deberán otorgar los concursantes será por un importe de 10% (diez) por ciento del valor fijado a los bienes, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante cheque certificado o de caja, otorgado por la institución bancaria debidamente autorizada.

* El retiro de los bienes adjudicados deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del fallo de la licitación; para estos efectos se tendrá como fecha límite para el retiro de los bienes el día 4 de octubre de 2002.

* Los bienes de referencia se localizan en las bodegas del Departamento de Control Patrimonial del Instituto Politécnico Nacional, ubicadas en las calles de Plomeros número 237, esquina Orfebrería, colonia La Michoacana, código postal 15240 Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, y en las bodegas ubicadas en avenida Wilfrido Massieu esquina Luis Enrique Erro en la Unidad Profesional Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Planetario Luis Enrique Erro).

* Los participantes podrán a su elección ofertar uno o varias partidas. La adjudicación de los contratos que se deriven de la presente licitación serán por partida y un participante podrá hacerse acreedor a la aplicación de una o varias partidas.

* Las ofertas económicas deberán presentarse en moneda nacional y deberán tener una vigencia de 30 días.

* El registro previo señalado en la presente convocatoria será requisito indispensable para la participación en la presente licitación.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2002.

Instituto Politécnico Nacional

Jefa de la División de Recursos Materiales

Lic. Ma. Eugenia Hernández Alarcón

Rúbrica.

(R.- 167382)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Tepic, Nay. y 22 localidades de Nayarit y Jalisco, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 29-TV-6.3.

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITT X.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias, objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el ABS, objeto de la licitación, en que el Concesionario resultó ganador y que comprende la Ciudad de Tepic, Nay. y 22 localidades de los Estados de Nayarit y Jalisco.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los Anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias, objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los Anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167296)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 29-TV-6.3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 29-TV-6.3.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.4. Cobertura. El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor del Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los

resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.10. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando

el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167298)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, Sin., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 7-TV-R-2.3.

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTX.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias, objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el ABS, objeto de la licitación, en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, del Estado de Sinaloa.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los Anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias, objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los Anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167297)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 7- TVR- 2.3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria

y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 7-TVR-2.3.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.4. Cobertura. El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor del Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.10. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167299)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Zamora y 40 localidades más del Estado de Michoacán, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 31-TV-R-6.5.

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTXX.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias, objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el ABS, objeto de la licitación, en que el Concesionario resultó ganador y que comprende la ciudad de Zamora, Mich. y 40 localidades del Estado de Michoacán.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los Anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias, objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los Anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167301)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 31-TVR-6.5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 31-TVR-6.5.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.4. Cobertura. El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor del Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpen los servicios.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.10. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando

el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167304)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Hidalgo del Parral y 18 localidades más del Estado de Chihuahua, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 14-TV-R-3.5.

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTXX.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias, objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el ABS, objeto de la licitación, en que el Concesionario resultó ganador y que comprende la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih. y 18 localidades del Estado de Chihuahua.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los Anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias, objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los Anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167300)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso-14-TVR-3.5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la

Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria

y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 14-TV-R-3.5.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.4. Cobertura. El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Área Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor del Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios

o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.10. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167302)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Etchojoa, Alamos, BÁCUM, Rosario, YÉCORA, Quiriego, Suaqui Grande y Onavas, Son., otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero del 2000, adjudicándole el concurso 8-TV-2.4.

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTX.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias, objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el ABS, objeto de la licitación, en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Etchojoa, Alamos, BÁCUM, Rosario, YÉCORA, Quiriego, Suaqui Grande y Onavas del Estado de Sonora.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los Anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias, objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los Anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167303)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. (Concurso 8-TVR-2.4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 8-TVR-2.4.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.4. Cobertura. El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor del Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la

interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.10. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167306)

FE de errata a la Asignación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Estado de Baja California, para construir el tramo ferroviario Tecate-Ensenada, publicada el 29 de agosto de 2002.

En la Primera Sección, página 44, último párrafo, dice:

El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, **Bernardo Borbón Vilones**.- Rúbrica.

Debe decir:

El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, **Bernardo Borbón Vilches**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-184-SSA1-2000, Bienes y servicios. Leche para consumo humano. Especificaciones sanitarias, publicado el 16 de junio de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-184-SSA1-2000, BIENES Y SERVICIOS. LECHE PARA CONSUMO HUMANO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 16 DE JUNIO DE 2000.

La Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 9 fracción XVI, y 11 fracciones I y II del Decreto por el

que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-184-SSA1-2000, Bienes y servicios. Leche para consumo humano. Especificaciones sanitarias.

PROMOVENTE	RESPUESTA
PREFACIO	
<p>GRUPO DE TRABAJO Actualizar el prefacio</p>	<p>Se acepta. Se actualizará el nombre de: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Se eliminarán los siguientes organismos e instituciones por no haber concluido su participación en la emisión del proyecto: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Procuraduría Federal del Consumidor, y Universidad Autónoma Metropolitana Asimismo, se reubicará el orden de aparición de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, por no formar parte de la SAGARPA.</p>
INDICE	
<p>GRUPO DE TRABAJO Actualizar el índice de acuerdo con los cambios derivados de las respuestas.</p>	<p>Se acepta. Se complementará el nombre del numeral 6 correspondiente a especificaciones, acotando que corresponde a "especificaciones sanitarias", de acuerdo al objetivo y campo de aplicación de la norma, asimismo, se incluirá el numeral correspondiente a Vigencia y se modificarán los nombres de los títulos correspondientes a los apéndices, señalando "Apéndice normativo" y "Apéndice informativo".</p>
OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION	
<p>CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE (CANILEC) 1.1 Que el Objetivo y campo de aplicación, contemple especificaciones "comerciales"</p>	<p>No procede. En virtud de que de acuerdo al Art. 8 fracciones VI y X de los lineamientos para la formación de Comités Consultivos Nacionales de Normalización, corresponde a la Secretaría de Salud establecer las especificaciones sanitarias para la protección, promoción y restauración de la salud humana. Asimismo, considerando los comentarios presentados por la Secretaría de Economía en los que señala que esta norma debe apegarse al ámbito de competencia de esta Secretaría, solamente se establecerán las especificaciones sanitarias, ya</p>

	<p>que las de carácter comercial corresponden a la Secretaría de Economía, es decir, la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de regular a todos los productos objeto de esta norma, independientemente de su denominación comercial y regula las especificaciones sanitarias de los productos de acuerdo al proceso a que son sometidos como la pasteurización, esterilización comercial, deshidratación o reconstitución. Asimismo, la Secretaría de Economía tiene como responsabilidad regular la información comercial, de calidad, seguridad y requisitos que deben cumplir las etiquetas, aspectos que ya se contemplan en la NMX-F-026-SCFI,</p> <p>Leche-denominación, especificaciones comerciales y métodos de prueba.</p>
REFERENCIAS	
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>2. Incluir la referencia a la NOM-093-SSA1-1994, Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que el objetivo y campo de aplicación de la NOM-093-SSA1-1994, está orientado a los establecimientos que preparan alimentos tales como restaurantes, cafeterías, loncherías, etc., lo cual no guarda relación con el objetivo y campo de aplicación de este proyecto, es decir, la norma 093 regula a los establecimientos y alimentos preparados, como por ejemplo la preparación de un licuado de fresa, en donde se deben considerar las prácticas de higiene en la preparación, control de materias primas, higiene en el servicio, etc., adicionalmente cada una de las materias primas que empleen en la elaboración de alimentos preparados deberán cumplir con las normas específicas, tal es el caso de la leche que deberá cumplir con lo establecido en la NOM-184-SSA1-2001, otras materias primas como el azúcar o la fresa deberán cumplir con las normas específicas correspondientes.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Incluir en el apartado de referencias a la NOM-033-SSA-1993.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirá la referencia a la NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios. En virtud de que es un ordenamiento que complementa el control sanitario de los productos objeto de esta norma.</p>

<p>SECRETARIA DE ECONOMIA. (SE) CANILEC CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC). 2. Incluir en el apartado de referencias, la NMX-F-026-1997-SCFI, Leche-Denominaciones, especificaciones comerciales y métodos de prueba.</p>	<p>No procede. De conformidad con el artículo 41 fracción VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMyN), ya que las normas mexicanas que se tomen como base para la elaboración de una Norma Oficial Mexicana deberán ser enunciadas en cuanto al grado de concordancia y no en el apartado de referencias, por su parte el artículo 30 fracción II del Reglamento de dicha ley, señala que las dependencias podrán optar por referir a normas mexicanas vigentes, lo cual en este caso no se justifica realizar por tratarse de una NMX relativa a aspectos comerciales, adicionalmente en el numeral 5.3.1.4 de la NOM-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, se establece que sólo debe hacerse referencia a documentos normativos NOM.</p>
<p>CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE (CANILEC) 2. Incluir en el apartado de referencias el PROY-NOM-109-SSA1-1994.</p>	<p>No procede. En virtud de que este documento no ha sido ratificado en el Programa Nacional de Normalización, para su emisión como Norma Oficial Mexicana definitiva.</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ Aclarar si la presente norma sustituirá a la NOM-091-SSA1-1994, Bienes y servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>Se acepta. Dicha norma no será incluida en el apartado de referencias la que será cancelada una vez que entre en vigor la NOM-184-SSA1-2001. Por lo que después del apartado correspondiente a vigencia de la norma, se incluirá el siguiente texto: La presente Norma Oficial Mexicana suple a la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-091-SSA1-1994, Bienes y servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1996.</p>
<p>COFOCALEC Incluir la NOM-091-SSA1-1994 en el apartado de referencias.</p>	<p>No procede. Conforme a lo señalado en la respuesta emitida al mismo numeral a Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>DEFINICIONES</p>	

<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>3.1 Aclarar a que se refiere la frase "entre otros" que figura en la definición de aditivo.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Para un mayor entendimiento, dicho término se complementará con la frase "entre otras funciones", al final del texto, con la finalidad de dar apertura a otras funciones que tienen los aditivos considerando la innovación tecnológica en la industria de alimentos. Ya que mencionar sólo algunas funciones en la definición, podrían excluir otras que actualmente existen, de hecho dado que algunos aditivos presentan varias funciones en un mismo producto, se eliminarán del apartado correspondiente a aditivos, las funciones tecnológicas señaladas en los subtítulos y se reordenarán alfabéticamente en los apartados correspondientes, con los nombres comunes establecidos en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, el cual en lo sucesivo se enunciará como "Acuerdo".</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>3.2 Modificar la definición de Buenas Prácticas de Fabricación, considerando que se trata de "especificaciones sanitarias" y que son para su uso y consumo "seguro".</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Procede acotar que las especificaciones deben ser "sanitarias", sin embargo no procede mencionar que son para su uso o consumo "seguro", en virtud de que al incorporar dicho término obligaría a que el producto fuera seguro en cualquier momento, incluso durante su consumo, el cual depende también de los hábitos alimentarios de la población y no exclusivamente de las prácticas de elaboración del producto. Adicionalmente y con el fin de diferenciarlo de la abreviatura de BPF que se aplica para los límites de uso en aditivos, la definición figurará como sigue:</p> <p>3.4 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones sanitarias requeridas para su uso o consumo. En particular en el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.</p>
<p>LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA (LNSP)</p> <p>3.12 Sustituir la palabra "sugeridas" por "establecidas" en la definición de fecha de caducidad.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.14 Fecha de caducidad, a la fecha límite en que se considera que un producto preenvasado almacenado en las condiciones establecidas por el fabricante, mantiene las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.</p>
<p>LNSP</p> <p>3.14 Eliminar la frase "hace o", en la definición de "inocuo."</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que los términos "hace" o "causa" son sinónimos y no afecta técnicamente el significado de la definición, por otro lado se trata de un concepto general que figura en todas las normas actualmente publicadas en las que se busca una concordancia en los conceptos básicos.</p>

<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>3.15 Modificar la definición de leche, en donde se considere la leche de otras especies animales.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Quedando de la siguiente forma: 3.18 Leche, al producto destinado para consumo humano, proveniente de la secreción natural de las glándulas mamarias de especies domésticas.</p>
<p>CANILEC</p> <p>3.15 Sustituir la definición de "leche" por la definición de leche para consumo humano establecida en la NMX-F-026-SCFI,</p> <p>Leche-denominación, especificaciones comerciales y métodos de prueba.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que son conceptos diferentes, la definición del proyecto de NOM se refiere al producto como materia prima y que se someterá a un proceso posterior y no a la "Leche para consumo humano", como figura en la NMX-F-026-SCFI. Los términos establecidos en este proyecto de norma son sólo para fines de entendimiento del mismo, para efectos de clasificar los productos que existen en el mercado y que para su consumo humano son sometidos a determinados procesos y no para efectos de denominación comercial, lo cual conforme a las observaciones emitidas por la Secretaría de Economía y las respuestas proporcionadas, les corresponde regular los aspectos comerciales. Por lo que la definición figurará conforme a lo señalado en el punto 3.15 de la respuesta emitida a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>

<p>CANILEC COFOCALEC UNION GANADERA REGIONAL DE JALISCO. (UGRJ) CONFEDERACION NACIONAL GANADERA (CNG) ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS LECHEROS, A.C. (ANGLAC) 3.16 Eliminar la definición de leche combinada. Mantener y regular sólo bajo el término "leche".</p>	<p>Se acepta parcialmente. Por lo que se eliminará el término "leche combinada" y se incluirá el concepto de "producto lácteo combinado." Derivado de esta modificación se ajustará el título de la norma de la siguiente manera: "Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias". Por otro lado, se incluirá en el objetivo y campo de aplicación lo siguiente: "Esta norma ... leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado". Asimismo, en el apartado de definiciones se incluirán dichos conceptos con la siguiente redacción: 3.15 Fórmula láctea, al producto definido de conformidad con la norma de denominación correspondiente. 3.30 Producto lácteo combinado, al producto definido de conformidad con la norma de denominación correspondiente. Dada la gran responsabilidad que tiene la Secretaría de Salud en el control sanitario de los productos, ha sido necesario incluir en los ordenamientos correspondientes, las especificaciones que deben cumplir todos los productos que a la fecha existen en el mercado, independientemente de su composición, y que han sido creados por los diferentes sectores industriales de alimentos. Por lo tanto no es materia de regulación sanitaria el establecer cuándo un producto implica fraude, sino la evaluación del riesgo al consumidor que conllevan las malas prácticas en el proceso, las implicaciones microbiológicas, toxicológicas, de contaminantes, conservación y manipulación en su expendio, lo cual precisamente regula el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, que en lo sucesivo se mencionará como y esta Norma Oficial Mexicana. Por lo anterior dichos conceptos sustituirán a lo largo del cuerpo de la norma el término "Leche combinada".</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD TABASCO 3.24 y 3.30 Incluir los rangos de temperaturas y tiempos que corresponden a la pasteurización y ultrapasteurización.</p>	<p>No procede. Se encuentran señalados en el apartado 6 de especificaciones sanitarias.</p>

<p>CANILEC</p> <p>3.25 Incluir en la definición de "Planta procesadora" el siguiente texto: "Proceso de deslactación o algún otro proceso que se realice en la leche".</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que todo lo referente a la leche deslactosada, será eliminado del cuerpo de la norma, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.11.2 de la respuesta emitida a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz, sin embargo, para ampliar el campo de aplicación de la definición antes citada y considerando los cambios efectuados a la clasificación, se incluirá el texto: "entre otros procesos", figurando como sigue:</p> <p>3.27 Planta procesadora, al establecimiento dedicado al proceso de pasteurización, ultrapasteurización, esterilización, deshidratación, rehidratación, entre otros procesos, de la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.</p>
<p>CANILEC</p> <p>3.29 Modificar en la definición de refrigeración, el valor de 4°C a 7°C.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En virtud de que en el numeral 6.10.1.2 se establecen las temperaturas de refrigeración, sin embargo, con el fin de que sea más clara modificará, quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.33 Refrigeración, al método de conservación físico que se emplea en los alimentos para inhibir el crecimiento de la mayoría de los microorganismos, reducir las reacciones bioquímicas y el deterioro propio de los alimentos.</p> <p>Asimismo en el punto 6.10.1.2 se complementará el título de la siguiente forma:</p> <p>6.11.1.2 Mantener el producto a las siguientes temperaturas de refrigeración.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Incluir nuevas definiciones en virtud de que son términos que se emplearán en el cuerpo de la norma.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirán las siguientes definiciones:</p> <p>3.2 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, a los productos que se les han introducido cambios por adición, disminución o eliminación de uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales y que forman parte de la dieta habitual.</p> <p>3.7 Embalaje, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples y colectivos que facilite y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.</p> <p>3.9 Envase colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.</p> <p>3.10 Envase múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.</p>

	<p>3.29 Producto a granel, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.</p> <p>3.31 Prueba de esterilidad comercial, a la retención temporal de las muestras representativas de los productos bajo condiciones de tiempo y temperatura establecidas para verificar la esterilidad comercial del producto.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO Actualizar definiciones de los puntos 3.22 Métodos de prueba y 3.20 de materia extraña.</p>	<p>Se acepta. Se actualizarán las siguientes:</p> <p>3.24 Métodos de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.</p> <p>3.22 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos e insectos que resultan perjudiciales para la salud.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO 3.8 Sustituir la definición de "Envase" por "Envase primario".</p>	<p>Se acepta. Quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.11 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ Definir en el cuerpo de la norma "envase o recipiente de tipo sanitario".</p>	<p>No procede. Véase respuesta emitida al grupo de trabajo al numeral 3.8.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO Homologar la definición de lote de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p>	<p>Se acepta. Quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.21 Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.</p>
<p>CANILEC Incluir las definiciones de leche cruda y leche tratada térmicamente.</p>	<p>No procede. Ya que en el cuerpo de la norma se define de manera general el concepto de leche y de manera particular los diferentes procesos térmicos a que se someten los productos. De hecho la pasteurización, la ultrapasteurización, esterilización y la deshidratación, son procesos térmicos y por ello figuran sus definiciones dado que las características de cada uno marcan la diferencia para su control sanitario.</p>

<p>CANILEC</p> <p>Incluir la definición de leche evaporada, leche en polvo deshidratada, leche rehidratada y leche deslactosada de acuerdo a las definiciones de la NMX-F-026-SCFI.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que el objeto de esta norma es establecer las especificaciones sanitarias de acuerdo al proceso a que son sometidos los productos. Asimismo, las definiciones establecidas en la NMX-F-026-SCFI corresponden a la denominación comercial, lo cual de acuerdo a los comentarios emitidos por la Secretaría de Economía, no son del ámbito de competencia de esta Secretaría.</p> <p>De manera particular en lo que se refiere a la definición de leche deslactosada véase respuesta al punto 6.11.2, proporcionada a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>CANILEC</p> <p>Incluir las definiciones de leche condensada azucarada, leche cultivada o fermentada, leche acidificada y leche acidificada pasteurizada, conforme a las definiciones establecidas en la NMX-F-026-SCFI.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que estos productos no son objeto de esta norma, sino del PROY-NOM-185-SSA1-2001, Bienes y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, producto lácteo fermentado y acidificado y dulces a base de leche, mismo que está en proceso de publicación como Norma Oficial Mexicana, en cuya concertación participó la CANILEC.</p>
<p>CANILEC</p> <p>Incluir la definición de leche concentrada en el cuerpo de la norma.</p>	<p>No procede.</p> <p>El proceso de elaboración de los productos concentrados, evaporados y ultrapasteurizados tienen como base la esterilización comercial, por lo que los concentrados y evaporados serán regulados bajo el concepto de "esterilización". No obstante el concepto de ultrapasteurización se mantiene por separado para efectos de regulación sanitaria. Derivado de esta modificación se eliminará del cuerpo de la norma la definición de evaporación.</p>
	<p>Como resultado de dicho cambio, se modificará la clasificación, la cual figurará como sigue:</p> <p>5.1 Pasteurizados</p> <p>5.2 Ultrapasteurizados</p> <p>5.3 Esterilizados</p> <p>5.4 Deshidratados</p> <p>Se eliminará de la clasificación, a los productos "rehidratados", en virtud de que se trata de productos que una vez rehidratados se someten a un tratamiento térmico como pasteurización, ultrapasteurización o esterilización, entre otros.</p>

Asimismo, se realizarán cambios en los siguientes numerales:

El numeral 6.6 que figurará como 6.8, se modificará de la siguiente manera:

"La leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, deben someterse a pasteurización, ultrapasteurización, esterilización o deshidratación, conforme a lo siguiente:"

El numeral 6.8.1 que figurará como 6.9 quedará de la siguiente manera:

"Los productos objeto de esta norma deshidratados o en polvo y sometidos a rehidratación deben ser pasteurizados, ultrapasteurizados o esterilizados, conforme a este ordenamiento".

El numeral 6.9.1 que figurará como 6.8.3, quedará de la siguiente manera:

"Los productos esterilizados además de cumplir con lo establecido en la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias, deben cumplir con lo establecido en el apartado de especificaciones de este ordenamiento, según corresponda."

Mismo que se reubicará antes del apartado correspondiente a "Deshidratados".

El numeral 6.10.2 que figurará como 6.11.2 quedará de la siguiente manera: "Los productos sometidos a ultrapasteurización o esterilización, durante su almacenamiento, transporte o distribución, deben conservarse en un lugar fresco y seco. No es necesario refrigerarlos mientras el envase del producto permanezca cerrado."

El numeral 9.5 que figurará como 9.7 quedará de la siguiente manera:

Para la determinación microbiológica de los productos esterilizados, se debe aplicar el método de prueba establecido en el apéndice normativo B de la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.

<p>CANILEC</p> <p>Incluir la definición de leche saborizada de acuerdo a lo establecido en la NMX-F-026-SCFI.</p>	<p>No procede.</p> <p>De conformidad con lo señalado en los puntos anteriores y a la respuesta emitida a la Secretaría de Economía con respecto a la denominación comercial establecida en la NMX-F-026-SCFI. Por otro lado, cabe señalar que el proyecto de norma está dirigido a establecer las especificaciones sanitarias de los productos de acuerdo al proceso a que son sometidos y establece también el uso de aditivos permitidos de acuerdo al proceso y función que desempeñan en el producto, mismos que están considerados en el cuerpo de la norma. En el numeral 6.16.4 se establecen los saboreadores, saborizantes o aromatizantes que pueden emplearse en los productos objeto de esta norma, independientemente del proceso térmico a que sean sometidos.</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD TABASCO</p> <p>Incluir la definición de "Envase grado alimentario" ya que se menciona en el punto 6.6.2.3.1.5.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que dicha especificación será eliminada del cuerpo de la norma.</p>
SIMBOLOS Y ABREVIATURAS	
<p>CANILEC</p> <p>Homologar las abreviaturas de acuerdo a la NOM-008-SCFI-1993</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Por lo que se modificarán las siguientes abreviaturas; Cm por cm, G por g, H por h, Kg por kg.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Incluir abreviaturas de términos que aparecen en el documento.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirán las siguientes abreviaturas:</p> <p>AFM₁ aflatoxina M₁</p> <p>kJ kilojoules</p> <p>kcal kilocaloría</p> <p>HPLC cromatografía de líquidos de alta eficacia</p> <p>ng nanogramo</p> <p>m/v masa a volumen</p> <p>v/v volumen a volumen</p> <p>x g gravedad (en centrifugado)</p> <p>conc. Concentración</p> <p>IDR Ingesta Diaria Recomendada</p> <p>Para incluir la abreviatura de CICLOPLAFEST y del Acuerdo, se incorporará un texto al final del listado, para quedar como sigue:</p> <p>Cuando en la presente norma se mencione:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y sus modificaciones. - CICLOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Actualizar abreviatura de microlitro y mililitro.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>µl Por µL</p> <p>ml Por mL</p>

GRUPO DE TRABAJO Eliminar el texto correspondiente a la abreviatura del Reglamento.	Se acepta.
CLASIFICACION	
CANILEC 5. Acotar la clasificación "al tratamiento térmico".	No procede. En virtud de que en los productos ultrapasteurizados, las condiciones para que se dé dicho proceso, no solamente es la aplicación de un proceso térmico, sino además el envasado aséptico.
SECRETARIA DE ECONOMIA. Tomar en cuenta la clasificación establecida en la NMX-F-026-1997-SECOFI, "Leche-Denominación, especificaciones comerciales y métodos de prueba y en su caso, se haga referencia a la misma en el cuerpo de la norma.	No procede. La NMX contempla textualmente en su apartado de "clasificación" lo siguiente: "Las diferentes denominaciones de leche que se establecen en la presente norma, se clasifican en un solo grado de calidad", lo cual no es objeto de esta norma, además de que las denominaciones y especificaciones que incluye son de carácter comercial. Asimismo y considerando lo señalado en sus comentarios, esta Secretaría se apegará a establecer las especificaciones técnicas sanitarias de los productos y no las relativas a información comercial.
ESPECIFICACIONES SANITARIAS	
GRUPO DE TRABAJO 6. Eliminar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, por ser un ordenamiento superior y de carácter obligatorio,	Se acepta: Figurará como: 6. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Los productos objeto de esta norma, deben ajustarse a las siguientes especificaciones:
GRUPO DE TRABAJO. Incluir la especificación correspondiente al control sanitario de plaguicidas.	Se acepta. Figurará como: 6.1 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad deben observar que las sustancias empleadas para la eliminación de plagas en cualquier parte del proceso cumplan con las especificaciones establecidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente del CICOPLAFEST.
GRUPO DE TRABAJO Incluir el cumplimiento con lo establecido en la NOM-033-SSA1-1993.	Se acepta. Se incluirá en el apartado de especificaciones sanitarias previo al numeral que remite al cumplimiento de la NOM-088-SSA1-1994 correspondiente a los productos sometidos a irradiación, el siguiente texto: 6.4 Los productos objeto de esta norma y sus ingredientes, que hayan sido sometidos al proceso de irradiación deben cumplir con lo establecido en la NOM-033-SSA1-1993, señalada en el apartado de referencias.

<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.</p> <p>6.1 Cuestiona si las especificaciones sanitarias de leche utilizada como materia prima aplican sólo para la elaboración de los productos objeto de esta norma o para los derivados lácteos.</p>	<p>Cabe aclarar que aplican para la materia prima que se emplee en la elaboración de los productos objeto de esta norma. En el caso de la materia prima para los derivados lácteos, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-185-SSA1-2001, Mantequilla, crema, producto lácteo condensado azucarado, producto lácteo fermentado y acidificado y dulces a base de leche o a la NOM-121-SSA1-1994, Bienes y servicios. Quesos frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias o NOM-035-SSA1-1994, Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias, según corresponda.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Eliminar del apartado 6 de especificaciones el punto 6.1.4 relativo a que la leche que se emplee como materia prima no debe contener sangre, ni pus, por ser un parámetro no detectable en el momento de recepción de la materia prima.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>LNSP</p> <p>6.1.6 Especificar que la prueba de inhibidores bacterianos puede determinarse por métodos fisicoquímicos y microbiológicos.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Por lo que el texto figurará de la siguiente manera:</p> <p>6.2.4 Presentar prueba de inhibidores bacterianos, negativa; detectados por métodos fisicoquímicos y microbiológicos, de conformidad con la tabla 2 del presente ordenamiento.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.1.7 Modificar el nivel mínimo de acidez de 1,3 a 1,2 g/l, expresada como ácido láctico.</p>	<p>No procede.</p> <p>No será necesaria la modificación, en virtud de que se eliminará la especificación, por no ser un parámetro de importancia sanitaria, ya que no tiene una relación directa con la carga microbiana y la especificación varía de acuerdo al contenido de sólidos totales de la leche, entre otros factores. Asimismo, derivado de esta eliminación, se omitirá el método de prueba para la determinación de acidez, señalado en el apartado 4 del Apéndice Normativo A del proyecto.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.2 Incluir la frase "los productos sujetos de esta norma de acuerdo a sus denominaciones", deben cumplir con lo establecido en el Reglamento.</p>	<p>No procede.</p> <p>De conformidad con la respuesta al punto 1.1, Objetivo y campo de aplicación emitida al presente promovente, ya que en el Reglamento no se establecen denominaciones comerciales como para hacer referencia al mismo.</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>6.6 Aclarar a qué se refiere el término "leche combinada".</p>	<p>Véase respuesta emitida a CANILEC, COFOCALEC, CNG, UGRJ y ANGLAC emitida al punto 3.16 del proyecto en comento.</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.6 Cambiar los términos “Leche y leche combinada” por “los productos objeto de esta norma”.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que dicha disposición se refiere a que la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado deben someterse a pasteurización o ultrapasteurización, conforme a las especificaciones enunciadas. De incluirse “los productos objeto de esta norma”, daría a entender que incluso los deshidratados o esterilizados tendrían que someterse a dichos procesos.</p> <p>Adicionalmente véase respuesta emitida a CANILEC, COFOCALEC, CNG, UGRJ y ANGLAC al punto 3.16 del proyecto en comento.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.6.1.2.2 Modificar la especificación para la temperatura del producto pasteurizado en el momento del envasado a 7°C en lugar de 6°C.</p>	<p>No procede.</p> <p>De conformidad con los niveles establecidos por el <i>Codex Alimentarius</i>, en el que se señala que la temperatura para el enfriamiento de la leche después de la pasteurización debe ser de 6°C.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.6.2.5 Incluir que la prueba de esterilidad comercial se realice “siempre y cuando se encuentre la presencia de un deterioro fisicoquímico, pH u organoléptico en el producto”.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que la finalidad de la prueba de esterilidad comercial es evaluar la presencia de microorganismos viables de importancia en la salud pública y de aquellos capaces de desarrollarse en condiciones normales de almacenamiento y distribución. De tal manera que si la prueba de esterilidad comercial sólo se hiciera cuando existiera un deterioro fisicoquímico (pH, coagulación) o cambios de olor, color y sabor, evidentemente para entonces, existiría una contaminación del producto, perdiéndose el objetivo de la prueba.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>6.7 Sustituir el subtítulo “Deshidratación”:</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Quedará como sigue:</p> <p>6.8.4 Los productos sometidos a deshidratación deben cumplir con lo siguiente:</p> <p>Adicionalmente en el numeral 6.7.1 que figurará como 6.8.4.1, se eliminará el término “productos”, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.8.4.1 Los que se utilicen como materia prima deben ser pasteurizados previamente a la deshidratación.</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.7.2 Permitir la venta a granel de los productos deshidratados y establecer en un Apéndice normativo las prácticas de higiene en el manejo.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que las características de composición de la leche en polvo, tales como su contenido de grasa y proteína, entre otros, y que en este producto precisamente se tiene una mayor concentración, lo hacen un producto más susceptible al desarrollo de microorganismos que incluso pueden ser patógenos, por lo que no se puede permitir su venta a granel al consumidor, ya que de ser así siempre se tendría el riesgo de un mal manejo del producto y por lo tanto de su contaminación.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>6.10.1.2.2 Modificar redacción, de tal manera que se lleve un control de la temperatura durante la distribución y expendio</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se modifica la redacción quedando de la siguiente forma:</p> <p>6.11.1.2.2 Distribución y expendio: En las áreas de almacenamiento y punto de venta se debe mantener el producto a una temperatura máxima de 9°C, de lo cual se deben mantener registros durante un mes a partir de la fecha de recepción del producto, que contenga como mínimo temperatura diaria registrada, fecha, hora, nombre y firma del encargado de realizar el registro. El diseño de los formatos queda bajo la responsabilidad de los mismos y deben estar a disposición de la autoridad sanitaria, cuando así lo requiera.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Incluir una nueva especificación, relativa al control del estado de salud del personal.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirá antes del apartado de especificaciones físicas y químicas con el siguiente texto: "6.12 Se debe llevar un programa de control del estado de salud del personal que participe directamente en la elaboración del producto, en el que se incluya de acuerdo a la valoración médica la realización de análisis clínicos, tales como exudado faríngeo, análisis coproparasitoscópicos y reacciones febriles".</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.11.1 Incluir que todos los productos objeto de esta norma deben contar con registros que garanticen que fueron sometidos a tratamiento térmico y eliminar la determinación de la prueba de fosfatasa.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Por lo que se incluirán las especificaciones correspondientes a registros del proceso, sin embargo, no procede la eliminación de la determinación de la prueba de fosfatasa, en virtud de que, de acuerdo con la información técnica la prueba de fosfatasa es al momento el mejor procedimiento para comprobar que el producto ha sido sometido a una adecuada relación de tiempo/temperatura, ya que la resistencia al calor de esta enzima es superior a la de las bacterias patógenas que pueden existir en la leche. Por este motivo es posible efectuar el control de la pasteurización ya que cuando la fosfatasa se destruye, las bacterias patógenas también. Asimismo, no se cuenta actualmente con información técnica que señale que la fosfatasa se regenera en productos pasteurizados. Por lo que dicha prueba se realizará a todos los productos pasteurizados, independientemente de los ingredientes de los que parte. Adicionalmente, en su propuesta no anexa información que sustente eliminar dicha especificación.</p> <p>Asimismo, derivado de la propuesta de incorporar en el cuerpo de la norma registros que garanticen el tratamiento térmico a que fueron sometidos los productos, se incluirá previo al apartado de Transporte, almacenamiento y venta, un apartado que contemple los requisitos mínimos que deben contener las bitácoras y registros, de las diferentes etapas del proceso y de las Buenas Prácticas de Fabricación, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>6.10 Control documental del proceso.</p> <p>6.10.1 El proceso de los productos objeto de esta norma debe documentarse en bitácoras o registros, de manera que garantice los requisitos establecidos (Tabla 1). El diseño de los formatos y la frecuencia de los registros quedan bajo responsabilidad del fabricante y deben:</p>
---	--

	<p>6.10.1.1 Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.</p> <p>6.10.1.2 Conservarse por lo menos un mes más del periodo establecido de vida de anaquel del producto y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.</p> <p>6.10.1.3 Contar con fecha y alguna forma de identificación del encargado de elaborar los registros.</p> <p>Tabla 1. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación.</p> <p>La Tabla 1 figurará de conformidad con el Anexo 1 de estas respuestas a comentarios.</p>
	<p>Adicionalmente se modificará la definición correspondiente a "Registro" que figuraba en el numeral 3.27, de la siguiente manera:</p> <p>3.3 Bitácora o registro, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.</p> <p>Se eliminará del numeral 6.6.2.2 el texto "se deben conservar las gráficas y registros del mismo, durante 180 días, en virtud de que quedará comprendido en el apartado correspondiente a control documental (Anexo 1), quedando únicamente el siguiente texto:</p> <p>6.8.2.2 El equipo para el sistema de tratamiento térmico debe contar con dispositivos de control y registro de temperatura de operación durante el tiempo de producción, que permita comprobar que los productos han sido sometidos al tratamiento térmico establecido.</p>
<p>LNSP</p> <p>6.11.1 Incluir el término "residual" a la "Prueba de fosfatasa"</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Figurará como "Prueba de fosfatasa residual"; de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de las respuestas a comentarios.</p>

<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>6.11.2 Aclarar si el índice crioscópico señalado, únicamente aplica a productos deslactosados ultrapasteurizados.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se le informa que dicha determinación originalmente estaba dirigida a todos los productos a los que se les haya modificado el contenido de lactosa, independientemente del proceso térmico al que se sometan posteriormente, sin embargo, todo lo referente a los productos "deslactosados", contenidos en este proyecto de norma, como la definición de deslactosar, la abreviatura de °H, especificaciones fisicoquímicas, nutrimentales, referencia al método de prueba y el método para la determinación del índice crioscópico, serán eliminados y se regulará en los ordenamientos correspondientes, no obstante dichos productos, independientemente de su contenido en lactosa, deberán cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en esta norma, de acuerdo al proceso que se sometan, como pasteurización, deshidratación; entre otros.</p> <p>Asimismo, derivado de esta modificación, se complementará el numeral 7.4 relativo a los alimentos modificados en su composición, con la siguiente redacción:</p> <p>7.4 Los productos objeto de esta norma con modificaciones en su composición, además de cumplir con lo establecido en este ordenamiento, deben sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.11.2 Correspondiente al índice crioscópico, reubicarse al apartado 7 de especificaciones nutrimentales.</p>	<p>No procede.</p> <p>Véase respuesta emitida al mismo numeral a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>6.12 Aclarar si la determinación de inhibidores aplica a todos los productos objeto de esta norma.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Dicha determinación aplica a todos los productos objeto de esta norma, sin embargo, considerando otros comentarios recibidos sobre la aplicación de tales disposiciones, para un mejor entendimiento se reestructurarán en cuanto a formato, los apartados 6.11.1 y 6.11.3 y 6.12 que figurarán como una sola tabla en el punto 6.13. Los numerales 6.15, 6.15.1 y 6.15.2, relativos a las especificaciones de contaminantes, figurarán en una sola tabla en el numeral 6.14, de conformidad con lo señalado en el Anexo 2 de las respuestas a comentarios, de tal manera que sean claras las especificaciones correspondientes para cada producto.</p>

<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>6.11.3 Incluir la especificación de materia extraña en todos los productos objeto de esta norma.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>La especificación figurará de conformidad con lo señalado en el anexo 2.</p> <p>Cabe señalar que derivado de la modificación indicada se ajustará el método correspondiente a la determinación de materia extraña que figura en el cuerpo de la norma, con la finalidad de que sea aplicable a todos los productos objeto de la norma, conforme a lo señalado en el punto 7 del Apéndice Normativo A de estas respuestas a comentarios.</p>
<p>LNSP</p> <p>6.12 Indicar en qué productos se va a verificar la prueba de inhibidores.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Véase respuesta al numeral 6.12 de los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>LNSP</p> <p>6.13 Eliminar las especificaciones sensoriales correspondientes al sabor y olor, por ser parámetros subjetivos, difícilmente medibles y reproducibles para su evaluación.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Adicionalmente se eliminarán las especificaciones relativas a textura y color del mismo numeral y las referentes a color, olor y sabor de la leche que se emplee como materia prima establecida en el numeral 6.1.2</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO.</p> <p>6.14.1 Modificar la especificación para <i>S. aureus</i>, conforme a la NOM-115-SSA1-1994</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Quedando de la siguiente manera en el numeral 6.15.1: < 10 UFC/ml en siembra directa</p>
<p>TETRA PAK, S.A. de C.V. COFOCALEC</p> <p>6.14.2 Modificar el reporte de mesófilos aerobios en productos ultrapasteurizados, de negativo por 10 UFC/0,1 ml.</p> <p>6.14.2 y 9.5 Modificar el reporte de mesófilos aerobios en productos ultrapasteurizados y el método de referencia.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que el método de análisis que se realiza para estos productos es el mismo que se aplica para alimentos enlatados de baja acidez, el cual tiene por objeto determinar la presencia de organismos viables latentes que resistieron el tratamiento y que en determinadas circunstancias pudieran desarrollarse y no el de conocer la estabilidad del producto, como sería el caso de aplicar el método del Standard 100B:1991 de la Federación Internacional de Lecherías que sugieren.</p>
<p>LNSP</p> <p>6.14.3 Con respecto a la especificación de <i>Salmonella</i> spp, reubicar la forma de reportarla en los productos sometidos a deshidratación.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Figurarán en la columna correspondiente a límite máximo. Dicha modificación se homologará en el numeral 6.15.3.</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.14.3 Sustituir:</p> <p>a) Para el reporte de <i>E. coli</i>, el límite máximo de < 0,3 NMP/g por Ausente.</p> <p>b) Para el caso de <i>Staphylococcus aureus</i> < 0,3 NMP/g por menos de 100 UFC/g e indicar el método a emplear para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i>, en los productos sometidos a deshidratación.</p> <p>c) Incluir la técnica de mesófilos aerobios por el método de conteo establecido por la IDF (International Dairy Federation) para productos pasteurizados.</p>	<p>a) No procede en virtud de que no anexa información que sustente la propuesta, asimismo, cabe señalar que, dado que la técnica tiene un fundamento estadístico el valor no se debe reportar como "ausente".</p> <p>b) No Procede, en virtud de que la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> será eliminada. Asimismo, la determinación de Enterotoxina figurará en la tabla del punto 6.15.3 como: Enterotoxina estafilocócica Negativa</p> <p>Adicionalmente se eliminará la nota ² al pie del cuadro, relativa a la determinación de enterotoxina sólo en casos de contingencia sanitaria.</p> <p>Por otro lado, en el apartado 9. Métodos de prueba, se incluirá el siguiente texto: 9.6 "Para la determinación de Enterotoxina estafilocócica, en productos sometidos a deshidratación, se debe aplicar el método establecido en el numeral 3 del apéndice normativo B de este ordenamiento".</p> <p>Dicho método figurará conforme a la respuesta emitida al comentario del Grupo de Trabajo al Apéndice normativo B, numeral 2.</p> <p>c) No será necesario, en virtud de que dicha especificación será eliminada de los numerales 6.14.1 y 6.14.3, ya que en estos productos se cuenta con otro grupo indicador (coliformes totales), el cual para el caso de los productos pasteurizados, aunado con la determinación de fosfatasa residual, son parámetros más específicos que reflejan la calidad sanitaria de los productos. Para el caso de los productos deshidratados se hará la determinación de <i>Salmonella</i> y toxina estafilocócica, sin embargo esto no limita a que el sector industrial para control interno de sus productos lleve a cabo dicha búsqueda e incluso aplique otros métodos no establecidos en la norma. Por lo que para mayor claridad de la aplicación de los métodos de prueba y considerando otros comentarios al respecto, se incluirá en el apartado 9 de métodos de prueba el siguiente texto introductorio: 9.1 "Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados a continuación:"</p>
<p>U.S. DAIRY EXPORT COUNCIL.</p> <p>6.15.1 El límite máximo de mercurio establecido no es adecuado, en virtud de que el límite de detección de los métodos de prueba es de 0,025 mg/kg.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>6.14. Tabla 3, Una vez analizada la información técnica, el límite que figurará será de 0,05 mg/kg.</p>

<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Derivado de la reestructuración del apartado de aditivos, se modificará el texto introductorio.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Figurará como:</p> <p>6.16.1 "Únicamente se permiten los siguientes aditivos en los límites y productos que se señalan a continuación: "</p>
<p>COFOCALEC</p> <p>6.16 Establecer explícitamente el límite máximo para los aditivos que figuran a BPF.</p>	<p>No procede.</p> <p>Cuando se emplean las siglas BPF (Buenas Prácticas de Fabricación) para el caso de aditivos, significa que la sustancia en cuestión puede ser utilizada en la cantidad mínima necesaria para lograr el efecto deseado. Desde el punto de vista toxicológico se trata de sustancias que en condiciones normales de uso o consumo no representan riesgo para la salud del consumidor.</p> <p>Es importante señalar que el concepto de BPF es utilizado por el Comité del Codex Alimentarius que elabora la Norma General de Aditivos y Contaminantes, así como por diferentes normas de dicho organismo, por lo que tal término es internacionalmente reconocido.</p> <p>Adicionalmente, en el cuerpo de la norma se incluirá la definición correspondiente a BPF y que figurará de conformidad con lo señalado a la respuesta emitida al numeral 3.2 a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16.1 Sustituir el término "leche combinada" por "los productos objeto de esta norma" que hayan sido saborizados o aromatizados.</p> <p>Adicionalmente incluir nuevos emulsificantes.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En el apartado de aditivos se especificará el tipo de productos en que podrá emplearse cada uno de los aditivos.</p> <p>Los aditivos que propone son emulsificantes y espesantes, los cuales no se justifica emplear en la leche fluida pasteurizada, pero que de acuerdo a su función podrían emplearse en la elaboración de los productos elaborados con ingredientes propios o no de la leche, lo cual se irá especificando puntualmente.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16.1 Incluir el uso de las Maltodextrinas en los numerales 6.16.1 y 6.16.2., al 0,1% y 0,2% respectivamente.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que dicha sustancia no figura en el Acuerdo antes citado, por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento.</p> <p>Adicionalmente y para mayor entendimiento del procedimiento para la inclusión de nuevos aditivos al Acuerdo o a la norma, se incluirá al final del apartado de Aditivos, el siguiente texto:</p> <p>6.16.7. "Para la inclusión de los aditivos o coadyuvantes que no son considerados en el Acuerdo y sus modificaciones, o en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el ordenamiento correspondiente".</p>

LNSP 6.16.1 Cambiar el encabezado del cuadro de aditivos sustituyendo: "Especificaciones" por "Aditivo"	Se acepta. Asimismo, se realizará dicha modificación en los numerales que figurarán como 6.16.1, Tabla 7 y 6.16.2.1, Tabla 8.
GRUPO DE TRABAJO 6.16.3 Sustituir la equivalencia de % m/m a g/kg del palmitato de ascorbilo.	Se acepta. Adicionalmente se sustituirán las unidades "%" a "g/kg" en aquellos aditivos en los que proceda, realizando la conversión necesaria.
CANILEC. 6.16 Incluir en todos los productos deshidratados y todos los productos con grasa vegetal los siguientes aditivos: Acido palmítico y las sales y éster, de aluminio, amonio, calcio, magnesio, potasio, sodio y ascorbilo a 0,01% m/m	Se acepta parcialmente. Quedando de la siguiente manera: Palmitato de amonio 0,1 g/kg Palmitato de ascorbilo 0,1 g/kg Palmitato de calcio 0,1 g/kg Palmitato de potasio 0,1 g/kg Palmitato de sodio 0,1 g/kg No procede incluir el de aluminio y magnesio en virtud de que falta información técnica para concluir su evaluación toxicológica.
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ 6.16.2 Con base a la información técnica consultada, la tartrazina produce reacciones en personas alérgicas.	Se acepta parcialmente. Se evaluará la inclusión de una leyenda de advertencia en el Acuerdo Secretarial correspondiente a Aditivos y Coadyuvantes, con el fin de que sea aplicable en su caso a todos los productos que lo usen.
CANILEC 6.16.2 Propone la inclusión de los siguientes aditivos: Almidones a 0,15%.	No procede. En virtud de que no especifica el tipo de almidones que se requieran emplear conforme a los permitidos en el Acuerdo, ni se proporciona la información técnica que justifique su función tecnológica en el producto. Asimismo en la literatura no se reporta su uso en este tipo de alimentos.
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ 6.16.2 Mencionar las distintas clases del colorante caramelo y limitar el uso de las clases III y IV.	Se acepta. De acuerdo a la evaluación toxicológica internacional, figurará en el 6.16.2.1 Colorantes, como sigue: Aditivo Límite máximo Caramelo Clase I BPF Caramelo Clase II 3200 mg/kg Caramelo Clase III 4000 mg/kg Caramelo Clase IV 4000 mg/kg
CANILEC 6.16.3 Eliminar el signo de por ciento (%) del encabezado de la segunda columna de "Límite Máximo".	Se acepta. Se eliminará y figurará en la Tabla 7 como "Límite máximo".

<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche el:</p> <p>Acido algínico y las siguientes sales y éster: alginato de amonio, de calcio, de potasio, de sodio o de propilen glicol.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se mantendrán las sales de amonio, calcio, potasio o sodio en fórmula láctea y producto lácteo combinado a BPF y figurarán como:</p> <p>Alginato de amonio Alginato de calcio Alginato de potasio Alginato de sodio</p> <p>Adicionalmente se incluirá el Alginato de Propilenglicol con un límite de uso de 1400 mg/kg.</p> <p>Se mantendrán en productos saborizados el ácido algínico, alginato de amonio, potasio y sodio a BPF.</p> <p>Se incluirá el Alginato de Calcio a BPF y el Alginato de Propilenglicol con un límite de uso de 1400 mg/kg.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche los siguientes aditivos:</p> <p>Celulosa en polvo; Celulosa microcristalina; Esteres de poliglicerol del ácido ricinoleico interesterificado; Esteres de poliglicerol de ácidos grasos; Esteres de propilenglicol de ácidos grasos; Fosfato hidrogenado diamónico; Fosfato de dialmidón fosfatado; Fosfato hidrogenado de magnesio; Fosfato monomagnésico; Fosfato tricálcico; Fosfato trimagnésico; Goma ghatti; Goma de mezquite; Hidroxipropilcelulosa; Carbonato de hidróxido de magnesio; Carbonato hidrogenado de calcio; Hidróxido de calcio; Mono y diglicéridos; Monoestearato de etilenglicol; Monoglicéridos succinilados; Monolaurato de sorbitán; Monolaurato de sorbitán Polioxietileno (20); Monooleato de sorbitán; Monooleato de sorbitán polioxietileno (20); Monoestearato de sorbitán; Esteres de glicerol y ácidos grasos de diacetil tartárico y su sal de calcio; Esteres de glicerol y ácidos grasos de diacetil tartárico y su sal de sodio;</p>	<p>No procede.</p> <p>No presenta información técnica que sustente su empleo en todos los tipos de leche, adicionalmente no se reporta en la literatura internacional su uso en este tipo de productos.</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche los siguientes aditivos:</p> <p>Acido cítrico y las siguientes sales y ésteres: citrato de amonio, de calcio, dihidrogenado de potasio, dihidrogenado de sodio, triamónico, tripotásico, trisódico, de estearilo, de monoisopropilo o de estearil monoglicérido.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirá en los siguientes productos:</p> <p>Esterilizados:</p> <p>Citrato de sodio 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Citrato de potasio 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Citrato de calcio 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>En el caso de los Deshidratados, se separarán las sales del citrato como sigue:</p> <p>Citrato de sodio 5 g/kg, solo o combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Citrato de potasio, 5 g/kg, solo o combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Asimismo, se incluirá el Citrato tripotásico, 5 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Se incluirá el Citrato trisódico, 5 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Para la fórmula láctea y producto lácteo combinado, se incluirán los siguientes:</p>
	<p>Citrato de sodio 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Citrato de potasio 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Citrato de calcio 2 g/kg solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche los carragenatos de amonio, calcio, potasio y sodio.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirán en productos esterilizados, fórmula láctea, producto lácteo combinado y productos saborizados 1,2 g/kg solo o combinado.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche la carragenina.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirá en productos esterilizados con un nivel de 0,15 g/kg solo o combinado.</p> <p>Se mantendrá a 1,2 g/kg solo o combinado en fórmula láctea y producto lácteo combinado y; a BPF en productos saborizados.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche a los mono y diglicéridos.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se desglosarán los nombres de cada uno de los mono y diglicéridos conforme a los ésteres solicitados particularmente, como se señala en la siguiente respuesta.</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche los Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos; Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos; Esteres de ácido diacetil tartárico; Esteres de glicerol de ácidos grasos y ácido láctico; Esteres de glicerol de ácidos grasos y ácido diacetil tartárico; Esteres de glicerol de ácidos grasos, tartárico y acético (mezclados).</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirán en los siguientes productos: Fórmula láctea, producto lácteo combinado; y productos modificados en su composición, con un nivel de 1,2 g/kg solo o combinado.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche los siguientes aditivos: Esteres de sacarosa y ácidos grasos. Esteres diacetil tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos. Esteres tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirán en Fórmula láctea y producto lácteo combinado a BPF.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche el Fosfato dihidrogenado de calcio y el Fosfato hidrogenado de calcio.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirá en productos esterilizados con un nivel de 2 g/kg solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche los siguientes aditivos: Fosfato dihidrogenado de potasio. Fosfato dihidrogenado de sodio. Fosfato hidrogenado dipotásico. Fosfato hidrogenado disódico.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Todos estos aditivos se incluirán en los siguientes productos, en los límites señalados a continuación: Esterilizados, con un nivel de 2 g/kg solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra. Leche Ultrapasteurizada 0,15 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra. Productos deshidratados 5 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra. Productos saborizados a BPF Productos modificados en su composición 0,5 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra Fórmula láctea y producto lácteo combinado 1,2 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra.</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche el:</p> <p>Acido clorhídrico y las siguientes sales y éster: cloruro de amonio, de calcio, estanoso, de magnesio, de nitrosilo de potasio o de sodio.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirá en los siguientes productos como se señala a continuación:</p> <p>Esterilizados:</p> <p>Cloruro de potasio 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Cloruro de sodio, 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra</p> <p>Deshidratados:</p> <p>Cloruro de potasio BPF</p> <p>Cloruro de sodio BPF</p> <p>Se mantendrá el Cloruro de calcio en la fórmula láctea o producto lácteo combinado, con un nivel de 1,2 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche la Carboximetilcelulosa.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En productos saborizados, fórmula láctea, producto lácteo combinado y en productos modificados en su composición a BPF.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche la Carboximetilcelulosa sódica.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se incluirá en fórmula láctea, producto lácteo combinado y productos modificados en su composición a BPF y se mantendrá en productos saborizados a BPF.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche Fosfato tripotásico, Fosfato trisódico y el Polifosfato de calcio.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En los siguientes productos:</p> <p>Esterilizados 2 g/kg, solo o 3 g/kg combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Deshidratados 5 g/kg solo o combinado, expresado como sustancia anhidra.</p> <p>Se mantendrá el Fosfato tribásico de sodio que figurará en el documento como fosfato trisódico.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche la Goma guar.</p>	<p>No Procede.</p> <p>No se justifica su uso para todos los tipos de productos. Se mantendrá su uso para fórmula láctea y producto lácteo combinado con un límite máximo de 1,2 g/kg solo o combinado y productos saborizados a BPF.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche la Goma karaya, Goma de algarrobo, Goma arábica a BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En los siguientes productos:</p> <p>Fórmula láctea y producto lácteo combinado 1,2 g/kg sólo o combinado y se mantendrá en productos saborizados a BPF.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche la Goma xantana, Goma tragacanto, Goma tara, Goma gellana, Goma damar a BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En los siguientes productos:</p> <p>Fórmula láctea y producto lácteo combinado 1,2 g/kg sólo o combinado y productos saborizados a BPF.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todos los tipos de leche Hidroxipropil metil celulosa.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>No se justifica en todos los tipos de leche, se mantendrá sólo en productos saborizados a BPF.</p>

<p>CANILEC Incluir en todos los tipos de leche a las Pectinas y las siguientes sales: pectato de amonio, de calcio, de potasio o de sodio.</p>	<p>Se acepta parcialmente. No se justifica en todos los tipos de leche, se mantendrá solo en productos saborizados a BPF como: Pectato de amonio, pectato de calcio, pectato de potasio o pectato de sodio.</p>
<p>CANILEC 6.16 Incluir en todos los tipos de leche la lecitina.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá en productos esterilizados a BPF y se mantendrá en fórmula láctea, producto lácteo combinado, productos saborizados y productos deshidratados a BPF.</p>
<p>CANILEC 6.16 Incluir en todos los tipos de leche el Polifosfato de potasio.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá en productos esterilizados con un límite de 2 g/kg solo o 3 g/kg combinado y en deshidratados 5 g/kg solo o combinado. Se mantendrá en fórmula láctea y producto lácteo combinado con un nivel de 1,2 g/kg solo o combinado. Se incluirá en productos saborizados con un límite de 1,2 g/kg solo o combinado y en Leche Ultrapasteurizada a 0,15 g/kg solo o combinado.</p>
<p>CANILEC 6.16 Incluir en todos los tipos de leche el Polifosfato de sodio.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá en productos saborizados a 1,2 g/kg solo o combinado, en productos esterilizados con un límite de 2 g/kg solo o 3 g/kg combinado y en leche ultrapasteurizada a 0,15 g/kg solo o combinado. Se mantendrá en fórmula láctea y producto lácteo combinado con un límite de 1,2 g/kg solo o combinado y en deshidratados 5 g/kg solo o combinado. Dicho aditivo figuraba en el proyecto de norma como Polimetafosfato de sodio y figurará como polifosfato de sodio.</p>
<p>CANILEC 6.16 Incluir en todos los tipos de leche el Carbonato de calcio.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá en productos deshidratados a 10 g/kg solo o combinado.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todos los tipos de leche saborizadas el Carbonato de amonio; Carbonato de magnesio; Carbonato de potasio; Carbonato de sodio; Carbonato hidrogenado de amonio; Carbonato hidrogenado de potasio; Hidróxido de amonio; Hidróxido de potasio; Hidróxido de sodio.</p>	<p>No es necesario, en virtud de que ya están incluidos en el apartado de aditivos para productos saborizados, con un límite de BPF.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en la leche saborizada al Carbonato hidrogenado de sodio a BPF</p>	<p>Se acepta. Se incluirá como carbonato hidrogenado de sodio a BPF.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en la leche saborizada el Monoestearato de sorbitán polioxietileno (20)</p>	<p>Se acepta. Se incluirá con un límite de uso de 0,5 g/kg y se sustituirá el nombre del aditivo polioxietileno 20 (sorbitán) que figuraba en el proyecto, por Monoestearato de sorbitán polioxietileno (20).</p>

<p>CANILEC</p> <p>6.16.2 Incluir en todos los tipos de leche saborizadas el Politileno (PM entre 2,000 y 21,000 daltones); Poliisobutileno (PM mínimo 37,000 daltones)</p>	<p>No procede.</p> <p>No se justifica su uso para todos los tipos de leches, no presenta información técnica que sustente su uso.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16.3 Incluir en todas las leches deshidratadas y productos con grasa vegetal el Acido ascórbico y sus sales de calcio, potasio y sodio;</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirá para productos deshidratados y productos con grasa vegetal con un límite de 0,5 g/kg expresados como ácido ascórbico. Asimismo se incluirá una nota que indique "No debe reportarse como nutrimento", figurando el nombre de los aditivos por separado de la siguiente manera:</p> <p>Acido ascórbico Ascorbato de calcio Ascorbato de potasio Ascorbato de sodio</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16.3 Incluir en todas las leches deshidratadas el Dióxido de silicón amorfo.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se mantendrá con un límite de 10 g/kg solo o combinado.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>6.16 Separar los nombres de los siguientes aditivos:</p> <p>Hidróxido de amonio, magnesio, potasio o sodio</p> <p>Polisorbatos 65</p> <p>Tripolifosfato de sodio o potasio.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirán como:</p> <p>Hidróxido de amonio, Hidróxido de magnesio Hidróxido de potasio Hidróxido de sodio. Triestearato de sorbitán polioxietilenado Trifosfato pentasódico y Trifosfato pentapotásico.</p>
<p>CANILEC</p> <p>6.16 Incluir en todas las leches deslactosadas las siguientes enzimas: <i>Lactasa derivada de aspergillus niger; de aspergillus oryzae; Saccharomyces spp.; Kluyveromyces fragilis;</i> y Quimosina B derivada de <i>Kluyveromyces lactis</i>.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirán con un límite a BPF en una nueva tabla con el siguiente texto introductorio:</p> <p>6.16.3 Para los productos sometidos a un proceso de transformación parcial de la lactosa de la leche en glucosa y galactosa, se permiten las siguientes enzimas:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 9</p> <p>Lactasa derivada de <i>Aspergillus niger</i> Lactasa derivada de <i>Aspergillus oryzae</i> Lactasa derivada de <i>Saccharomyces spp</i> Lactasa derivada de <i>Kluyveromyces fragilis</i> Quimosina B derivada de <i>Kluyveromyces lactis</i>.</p>

<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Amarillo ocaso FCF con un límite de 300 mg/kg, solo o combinado.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Ya figuraba en el proyecto de norma, sin embargo de acuerdo a la nueva evaluación técnica el nivel de uso se modificará a 35 mg/kg y figurará como Amarillo ocaso FCF o Amarillo alimentos 3.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Azorrubina con un límite de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante figuraba en el proyecto como Rojo No. 3 Carmoisina, sin embargo se modificará su nivel de uso a 100 mg/kg, en virtud de que tiene una IDA restringida y figurará como Azorrubina o rojo alimentos 3.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Beta caroteno sintético a un nivel de 35 mg/kg.</p>	<p>Se acepta. Se incluirá con un nivel de uso de 35 mg/kg y figurará como Betacaroteno sintético o Anaranjado alimentos 5.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Azafrán.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante ya se contemplaba en el proyecto con un nivel de uso a BPF y figurará como Azafrán (<i>Estigmas de Croccus sativus L.</i>).</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Beta-apo-8-carotenal con un nivel de uso de 35 mg/kg.</p>	<p>Se acepta. Dicho colorante ya se contemplaba en el proyecto con un nivel de uso a 35 mg/kg y figurará como Beta-apo-8-carotenal o Anaranjado alimentos 6.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas los colorantes Antocianina; Amarillo 2 G; Carotenos naturales; Rojo betabel y Licopeno.</p>	<p>No procede. Debido a que aún están en evaluación toxicológica.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas los colorantes Amaranto; Extracto de caléndula.</p>	<p>No procede. Por ser colorantes con Ingesta Diaria Admisible (IDA) restringida. Asimismo se eliminará del proyecto su sinónimo "Xantofilas" que figuraba en el numeral 6.16.2</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas los colorantes Cantaxantina y Cúrcuma.</p>	<p>No procede. De conformidad con la nueva evaluación técnica, será eliminada del Proyecto de norma por tener una IDA restringida.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Dióxido de titanio con un límite de BPF.</p>	<p>No procede. En virtud de que no se justifica su función tecnológica, por lo tanto se eliminará del Proyecto de Norma.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Clorofilas a un nivel de BPF.</p>	<p>Se acepta. Cabe aclarar que este colorante ya se contemplaba en el Proyecto de norma y en el mismo nivel y figurarán como Clorofilas.</p>

<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Complejos cúpricos de clorofila con un límite de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá con un nivel de uso de 300 mg/kg y figurarán con el mismo nombre.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas los Colorantes Caramelos Clases I, II, III, IV, con un límite de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Véase respuesta emitida a Servicios de Salud del Edo. de Veracruz, al numeral 6.16.2</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Esteres metílicos y etílicos del ácido Beta-apo-8-carotenoico, con un límite de 35 mg/kg.</p>	<p>Se acepta. Figurarán como Esteres metílico y etílico del ácido Beta-apo-8-Carotenoico o anaranjado alimentos 7 (éster etílico) con un nivel de uso a 35 mg/kg.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Eritrosina con un límite de 300 mg/kg solo o en combinación.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá en la norma con un límite de 2 mg/kg, debido a que tiene una IDA restringida y figurará como Eritrosina o Rojo alimentos 14.</p>
<p>CANILEC 6.3.16 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Extracto de annatto con un nivel de uso de 35 mg/kg.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante ya se contempla en el proyecto con un nivel de uso de 0,05 mg/kg expresado como Bixina y figurará como Extracto de annatto (Extracto de semillas de <i>Bixa orellana</i>).</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Extracto de cochinilla con un límite de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá en la norma con un límite de 100 mg/kg y figurará como Extracto de cochinilla o Rojo Natural 4.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Indigotina con un nivel de 300 mg/kg.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante figuraba en el proyecto, sin embargo se modificará su nivel de uso a 100 mg/kg, en virtud de que tiene una IDA restringida y figurará como Indigotina o Azul alimentos 1.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Ponceau 4 R con un nivel de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante figuraba en el proyecto como colorante Rojo No. 6 CI 16255, con un nivel de uso a 80 mg/kg, en virtud de que tiene una IDA restringida y figurará como Ponceau 4R o Rojo alimentos 7.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Riboflavina con un nivel de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante figuraba en el proyecto, sin embargo se modificará su nivel de uso a 10 mg/kg, en virtud de que tiene una IDA restringida y figurará como Riboflavina.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Riboflavina-5'-fosfato de sodio, con un nivel de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá en la norma con un límite de 10 mg/kg y figurará con el mismo nombre.</p>

<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Rojo allura con un nivel de 300 mg/kg.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante figuraba en el proyecto, sin embargo se modificará su nivel de uso a 140 mg/kg, en virtud de que tiene una IDA restringida y figurará como Rojo allura AC o Rojo alimentos 17.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Sales de sodio y potasio de complejos cúpricos de clorofilas con un límite de BPF.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Se incluirá con un nivel de 300 mg/kg, en virtud de que tiene una IDA restringida y figurará como Sales de sodio y potasio de complejos cúpricos de clorofilinas.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Tartrazina con un límite de 300 mg/kg solo o en combinación.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Dicho colorante figuraba en el proyecto, sin embargo se modificará su nivel de uso a 150 mg/kg solo o combinado, en virtud de que tiene una IDA restringida.</p>
<p>CANILEC 6.16.2 Incluir en todas las leches saborizadas el colorante Verde rápido FCF con un límite de 100 mg/kg solo o en combinación.</p>	<p>Se acepta. Y figurará como Verde rápido FCF o Verde alimentos 3, con un límite de uso de 100 mg/kg solo o combinado.</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ 6.16.4.1 Aclarar si el término "saboreadores" es sinónimo de "saborizante".</p>	<p>Se acepta. De acuerdo al Reglamento los saboreadores, saborizantes o aromatizantes son sinónimos.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO. 6.16.4.1 Eliminar la referencia al Reglamento.</p>	<p>Se acepta. El texto figurará como sigue: "En la elaboración de los productos objeto de esta norma, se permite el empleo de saborizantes, incluidos los naturales, de acuerdo a las BPF y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo correspondiente".</p>
<p>CANILEC 6.16.5 Incluir a los "Edulcorantes nutritivos" tales como jarabe de caña, jarabe de glucosa o fructosa.</p>	<p>No procede. De acuerdo al Reglamento los productos que propone incluir están considerados como edulcorantes naturales y no como aditivos, por lo que no se requiere establecerles límites máximos de uso.</p>
<p>CANILEC 7. Incluir las especificaciones de composición e identidad comercial que figuran en la NMX-026-SCFI antes citada, como numerales 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.8.1 y 7.8.2</p>	<p>No procede. Por considerarse dichos aspectos de carácter comercial y de conformidad con la respuesta emitida al punto 1.1 relativo al "objetivo y campo de aplicación", señalada al presente promovente. Asimismo, en lo que corresponde a la inclusión de las especificaciones de composición e identidad para la leche deslactosada, véase respuesta al punto 6.11.2 emitida a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>

<p>CANILEC</p> <p>7.1 y 7.2 Proponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Eliminar el término "butírica" b) Eliminar el numeral 7.2 c) Eliminar el numeral 7.3 por estar considerada en el numeral 7.1 d) Incluir el contenido de vitamina A de tal manera que el producto terminado listo para su consumo contenga 670 µg equivalentes de retinol. e) Que el producto sea restaurado con 200 U.I de Vitamina D. 	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Por lo que el texto figurará de la siguiente manera:</p> <p>7.1 Todos los productos objeto de esta norma, deben contener de 310 a 670 µg equivalentes de retinol/L (1033 a 2333 UI/L), de forma natural o por restauración.</p> <p>Derivado de dicha modificación, el numeral 9.9 figurará de la siguiente manera:</p> <p>Para la verificación de la restauración y del contenido de Vitamina A (µg equivalentes de retinol/L) se aplicará el método establecido en el apéndice normativo A de este ordenamiento, como numeral 5.</p> <p>Se acepta.</p> <p>Por lo que figurará de la siguiente manera:</p> <p>7.2 Todos los productos objeto de esta norma deben contener entre 5 a 7,5 µg/L de Vitamina D₃ (200-300 UI/L)</p>
	<p>Adicionalmente se incluirá el siguiente texto:</p> <p>7.3 Los productos objeto de esta norma, adicionados con Vitamina A o D₃ no deben contener cantidades superiores a las establecidas en este ordenamiento.</p> <p>Derivado de la inclusión de la adición de la vitamina D₃, se incorporará en el numeral 9.10 el siguiente texto:</p> <p>9.10 Para la verificación de la adición de vitamina D₃, se debe aplicar el método de prueba establecido en el apéndice normativo B de este ordenamiento.</p> <p>Asimismo, se incluirá en el apéndice normativo A de la norma, como numeral 9, después del método para la determinación de humedad el siguiente método:</p> <p>9. DETERMINACION DE VITAMINA D₃.</p> <p>Seguir el método incluido en el Apéndice Normativo B, apartado 2 de la NOM-131-SSA1-1995, Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales, pero con las siguientes modificaciones:</p> <p>Preparación de la muestra.</p> <p>En el caso de productos deshidratados reconstituir con agua, de acuerdo con las instrucciones señaladas en la etiqueta o 130 g de producto llevado a 1 L con agua. Disolver y agitar la muestra a fin de homogeneizarla por completo.</p> <p>Medir de preferencia por duplicado, una cantidad de muestra que contenga de 0,5 a 1 µg de vitamina D₃ (20 a 40 UI).</p>

	<p>Cálculos.</p> <p>El contenido de vitamina D₃, expresado en Unidades Internacionales por L de producto es igual a:</p> $UI \text{ vitamina D}_3/L = \frac{h_p \times C \times V_o \times V_2 \times 1000}{h_s \times m \times V_1}$ <p>En donde:</p> <p>m = Toma de muestra en ml.</p> <p>h_p = Altura del pico de la muestra, en mm.</p> <p>h_s = Altura del pico de la solución patrón, en mm.</p> <p>C = Concentración de la solución patrón inyectado, en UI/mL.</p> <p>V_o = Volumen en el cual ha sido diluido el residuo antes de la cromatografía preparativa (en general 5 mL = matraz aforado).</p> <p>V₁ = Volumen del extracto inyectado en la columna preparativa (en general 0,5 mL = volumen de loop de inyección).</p> <p>V₂ = Volumen en el cual ha sido diluida la fracción después de la cromatografía preparativa (en general 0,3 mL).</p> <p>Expresión de resultados</p> <p style="text-align: center;">µg vitamina D₃/L</p> <p style="text-align: center;">1UI= 0,025 µg Vitamina D₃ (Colecalciferol).</p> <p>Se incluirá en el apartado de referencias la NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.</p>
<p>LNSP</p> <p>7.5 Modificar la redacción de las especificaciones nutrimentales, sustituyendo el texto: "Los productos deslactosados... podrán ser modificados en su contenido de lactosa..." por "Los productos modificados en su contenido de lactosa..."</p>	<p>No procede.</p> <p>Véase respuesta al numeral 6.11.2 emitida a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>CANILEC</p> <p>Incluir como numerales 7.8.3, 7.8.4 y 7.8.5 las especificaciones de composición e identidad comercial para la leche cultivada o fermentada, leche acidificada y leche fermentada (leche entera, semidescremada, parcialmente descremada o descremada) como lo señala la NMX-F026-1997-SCFI.</p>	<p>No procede.</p> <p>Véase respuesta a la propuesta de incluir las definiciones de dichos productos, emitida al presente promovente.</p>

<p>COFOCALEC Ampliar el plazo para la recepción de comentarios y observaciones, en virtud de que el COFOCALEC y la Universidad de Guadalajara están realizando un estudio para comparar los métodos microbiológicos de tubo y vaciado en placa, a fin de correlacionar los resultados referidos en la NOM-130-SSA1-1995.</p>	<p>No procede. En virtud de que el Art. 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala que el plazo para la recepción de comentarios es únicamente de 60 días posteriores a la publicación del Proyecto de norma. Sin embargo, los resultados de dicho estudio pueden ser remitidos para su análisis y en su caso en una revisión de la norma se proceda a hacer la modificación correspondiente.</p>
MÉTODOS DE PRUEBA	
<p>COFOCALEC 9. Eliminar la referencia al método de prueba para "cloruros" y lactosa que figuran en el numeral 9.1 y 9.2, por no ser materia de regulación sanitaria.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>LNSP 9.1 Incluir entre paréntesis el tipo de método a emplear para la determinación de inhibidores, como: "métodos fisicoquímicos y microbiológicos".</p>	<p>No procede. En virtud de que no es objeto de este apartado establecer el tipo de método, sino sólo hacer referencia al método que deben aplicar.</p>
<p>COFOCALEC 9.2 Se remite a un método de prueba para la determinación de lactosa, que no se incluye y eliminar la especificación de lactosa.</p>	<p>Véase respuesta emitida al numeral 6.11.2 de los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>LNSP 9.2 Incluir "inhibidores determinados por pruebas fisicoquímicas"</p>	<p>No procede. En virtud de que no corresponde el comentario al punto a que hacen referencia.</p>
<p>COFOCALEC 9.6 Propone incorporar métodos alternativos para las determinaciones de aflatoxina M1 y fosfatasa.</p>	<p>No procede. Los métodos que figuran en la norma son los métodos oficiales que se utilizarán únicamente con fines de verificación del cumplimiento de la norma. Cabe mencionar, que la presente norma no limita el uso de otros métodos analíticos alternativos que pueden ser utilizados por los particulares.</p>
ETIQUETADO	

<p>SECRETARIA DE ECONOMIA.</p> <p>10. Limitar a expresar información sanitaria en la etiqueta y apegarse a las atribuciones de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se eliminará el numeral 10.4.2 relativo a que la lista de ingredientes "debe corresponder a la naturaleza del producto que se trate", ya que el resto de las disposiciones establecidas en el apartado son de relevancia sanitaria. Asimismo, considerando su comentario y con la finalidad de mejorar el entendimiento de la norma, sobre la información sanitaria que deben ostentar las etiquetas de los productos objeto de esta norma, el apartado de etiquetado se reestructurará, retomando de la NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, aquellas especificaciones estrictamente de carácter sanitario, el cual figurará de conformidad con lo establecido a continuación y se eliminará del apartado de referencias la clave y nombre de la NOM-051 antes citada:</p> <p>10. ETIQUETADO</p> <p>10.1 La información comercial: marca, denominación del producto, declaración del contenido, nombre y domicilio del fabricante o importador y país de origen deben cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, expedidos por la Secretaría de Economía.</p> <p>10.2 La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, debe sujetarse a lo siguiente:</p> <p>10.2.1 Generales.</p> <p>10.2.1.1 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor, con respecto al origen y características del producto.</p> <p>10.2.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.</p> <p>10.2.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando de que los caracteres sean al menos iguales en tamaño, proporcionalidad tipográfica y colores idénticos o similares a aquéllos en los que se presente la información en otros idiomas.</p>
--	--

10.2.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, los cuales deberán contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite.

Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

10.2.1.5 Se permite el uso de leyendas educativas que promuevan el consumo de una dieta recomendable, así como de los beneficios generales que ofrecen los nutrimentos al consumidor, siempre y cuando no se relacionen directamente con el producto que las incluya ni con la marca comercial del mismo ni con las declaraciones de propiedades establecidas en el numeral 10.2.2.7.4 de este ordenamiento.

10.2.2 Específicas.

10.2.2.1 Lista de ingredientes.

10.2.2.1.1 En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

10.2.2.1.2 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes":

10.2.2.1.3 Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m) y el nombre específico de los mismos, excepto en las clases de ingredientes señalados en la siguiente Tabla, incluyendo los nutrimentos adicionados, en su caso, mismos que deben declararse conforme a los nombres establecidos en el apéndice normativo B, de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

Tabla 10

Ingredientes	Nombre Genérico
Leche en polvo deshidratada	
Leche fluida independientemente de su contenido de grasa	Leche

	<p>Suero de mantequilla Suero de queso Suero de leche Concentrado de proteína de leche Sólidos de leche Proteína de suero Lactosa Grasas o aceites comestibles hidrogenadas o parcialmente Grasas vegetales hidrogenadas Mezcla de caseinatos Caseinatos</p>
	<p>10.2.2.1.4 Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas.</p> <p>10.2.2.1.5 Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida, por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto.</p> <p>10.2.2.1.6 Cuando se trate de productos, destinados a ser reconstituidos, pueden presentarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta."</p> <p>10.2.2.1.7 Cuando los productos objeto de esta norma se hayan sometido a un proceso de irradiación, deben cumplir con lo establecido en el apartado de etiquetado de la NOM-033-SSA1-1993, señalada en el apartado de referencias.</p> <p>10.2.2.1.8 Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben declararse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.</p>

	<p>10.2.2.1.9 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.</p> <p>10.2.2.1.9.1 Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos objeto de esta norma y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.</p> <p>10.2.2.1.9.2 Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.</p> <p>10.2.2.2 Instrucciones para el uso, conservación y preparación.</p> <p>10.2.2.2.1 Instrucciones de uso:</p> <p>10.2.2.2.1.1 Para los productos objeto de esta norma que por diseño del envase requieran instrucciones de uso o consumo especiales, deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de empleo o preparación.</p>
	<p>10.2.2.2.1.2 Los productos destinados a ser reconstituidos deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de uso, empleo o preparación.</p> <p>10.2.2.2.2 Deben ostentar las siguientes leyendas de conservación, según corresponda:</p> <p>10.2.2.2.2.1 Productos pasteurizados: "Manténgase en refrigeración", "Consérvese en refrigeración" o leyendas equivalentes.</p> <p>10.2.2.2.2.2 Productos ultrapasteurizados y esterilizados deben incluir lo siguiente: "Manténgase o consérvese en lugar fresco y seco"; "No requiere refrigeración en tanto no se abra el envase"; "Una vez abierto el envase, manténgase o consérvese en refrigeración"; O leyendas equivalentes.</p> <p>10.2.2.2.2.3 Productos deshidratados: "Consérvese en un lugar fresco y seco", o una equivalente. "Una vez preparado el producto, manténgase o consérvese en refrigeración", o leyendas equivalentes.</p>

	<p>10.2.2.3 Información nutrimental.</p> <p>10.2.2.3.1 Los productos objeto de esta norma, adicionados con vitamina D o con vitaminas A y D, según corresponda, deben hacer figurar su contenido con las siguientes leyendas: "Contiene _____ µg de Vitamina D por L" o; "Contiene _____ µg de Vitamina D y _____ µg equivalentes de retinol (Vitamina A*)/L".</p> <p>En el espacio en blanco debe figurar el contenido de dichos nutrimentos, de conformidad con lo señalado en los numerales 7.1 y 7.2, o sus equivalentes por 100 g, por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p> <p>*El término entre paréntesis es opcional.</p> <p>10.2.2.3.2 Cuando voluntariamente se señalen dentro de la declaración nutrimental, deben figurar como se señala a continuación:</p> <table data-bbox="714 903 1421 1102"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Tabla 11</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">Nutrimento</th> <th style="text-align: left;">Cantidad por 100 g o por porción o por envase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vitamina A</td> <td>µg equivalentes de retinol</td> </tr> <tr> <td>Vitamina D</td> <td>µg</td> </tr> </tbody> </table> <p>10.2.2.3.3 La declaración nutrimental en la etiqueta es solo obligatoria cuando se declare alguna propiedad nutrimental o cuando se haya realizado una modificación nutrimental voluntariamente.</p>	Tabla 11		Nutrimento	Cantidad por 100 g o por porción o por envase	Vitamina A	µg equivalentes de retinol	Vitamina D	µg
Tabla 11									
Nutrimento	Cantidad por 100 g o por porción o por envase								
Vitamina A	µg equivalentes de retinol								
Vitamina D	µg								
	<p>10.2.2.3.4 Cuando se incluya la declaración nutrimental, se debe hacer figurar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) disponibles y lípidos (grasas); c) La cantidad de sodio; d) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, a excepción de las Vitaminas A y D según corresponda, las cuales deben figurar de conformidad con lo señalado en el apartado 10.2.2.3.1 o 10.2.2.3.2 								

	<p>10.2.2.3.5 Los productos objeto de esta norma, sólo podrán ostentar una declaración de propiedad nutrimental, cuando el contenido del nutrimento sea igual o mayor al 5% del IDR/ por porción.</p> <p>10.2.2.3.6 Los productos con modificación en su composición deben cumplir además con lo señalado en la NOM-086-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias, a excepción de los adicionados con Vitaminas A y D los cuales deben cumplir con lo señalado en este ordenamiento.</p> <p>10.2.2.3.7 Presentación de la información nutrimental.</p> <p>10.2.2.3.7.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan y en orden descendente conforme al aporte de nutrimentos del producto. La declaración debe hacerse por 100 g o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.</p> <p>10.2.2.3.7.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ, de manera adicional, podrá declararse en kcal.</p> <p>10.2.2.3.7.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos) y lípidos (grasas) que contiene, debe expresarse en gramos.</p> <p>10.2.2.3.7.4 La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.</p> <p>10.2.2.3.7.5 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas y minerales, se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, o sus modificaciones; señalada en el apartado de referencias.</p> <p>10.2.2.3.7.6 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis o de tablas nacionales reconocidas, en este último caso, debe monitorearse periódicamente que exista correlación entre los datos de la tabla y el producto.</p>
	<p>10.2.2.4 Información complementaria</p> <p>10.2.2.4.1 A la nutrimental</p> <p>Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 10.2.2.3.4 y debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>La declaración de los nutrimentos sólo debe realizarse si se tiene asignado un IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR.</p>

	<p>a) Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos: Grasa poliinsaturada ___g; grasa monoinsaturada ___g; grasa saturada ___g; colesterol ___mg. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).</p> <p>b) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros: Azúcar ___g; almidón ___g; fibra dietética ___g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).</p> <p>c) Al expresar los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en a) y b) se debe anteponer el texto "del cual..."</p> <p>d) Número de porciones por presentación.</p> <p>10.2.2.4.1 Cálculos de nutrimentos. Se deben calcular de conformidad con lo establecido en el Apéndice normativo C de este ordenamiento.</p> <p>10.2.2.4.2 A la denominación Los productos objeto de esta norma, deben ostentar junto a la denominación, con el mismo tipo y tamaño de letra la siguiente información:</p> <p>a) La modificación nutricional que lo caracterice, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>b) El texto, "Adicionada con Vitamina D" para los productos adicionados con vitamina D₃, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de este ordenamiento.</p> <p>10.2.2.4.3 En la superficie principal de exhibición debe declararse el tratamiento térmico al que fue sometido, así como otros tratamientos aplicados para asegurar la inocuidad del producto, establecidos en otros ordenamientos legales correspondientes.</p> <p>10.2.2.5 Lote.</p> <p>10.2.2.5.1 Cada unidad debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración y colocarse en cualquier parte del envase. Dicho dato no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.</p> <p>10.2.2.5.2 Cuando se identifique con la fecha de elaboración, debe anteponerse la palabra "Lote".</p>
--	--

	<p>10.2.2.5.3 Cuando la identificación corresponda al lote y a la fecha de caducidad, se debe anteponer la leyenda "Lote y Fecha de caducidad" o " lote y caducidad" o leyenda equivalente que no confunda al consumidor.</p> <p>10.2.2.5.4 En el caso de los productos esterilizados comercialmente deben cumplir con lo establecido en la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.</p> <p>10.2.2.6 Fecha de caducidad.</p> <p>10.2.2.6.1 Incluir la leyenda "Fecha de caducidad" o caducidad, o leyenda equivalente.</p> <p>10.2.2.6.2 Para productos pasteurizados al menos: Día y mes.</p> <p>10.2.2.6.3 Para productos ultrapasteurizados: Día, mes y año.</p> <p>10.2.2.7 No se permite el uso de las siguientes declaraciones:</p> <p>10.2.2.7.1 Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.</p> <p>10.2.2.7.2 Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado preenvasado, incluyendo superlativos.</p> <p>10.2.2.7.3 Declaraciones de propiedades sin significado.</p> <p>10.2.2.7.4 Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.</p> <p>10.2.2.7.5 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.</p> <p>10.2.2.7.6 Declaración de propiedades que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos.</p> <p>10.2.2.8 Envases múltiples o colectivos</p>
--	--

	<p>10.2.2.8.1 Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales deben ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote y la leyenda "No etiquetado para su venta individual".</p> <p>10.2.2.8.2 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta y en cualquier cara del producto visible al consumidor, toda la información sanitaria establecida en este ordenamiento, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.</p>
	<p>10.2.2.8.3 En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como productos de panificación, cereales, chocolate u otros alimentos, deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: Lista de ingredientes, identificación del responsable del producto, fecha de caducidad y lote.</p>
<p>LNSP 10.2.1 Eliminar el término "formato" del texto, correspondiente a lote.</p>	<p>Se acepta. Figurará de conformidad con lo señalado a la Secretaría de Economía al apartado 10, numeral 10.2.2.5.2</p>
<p>CANILEC 10.3.1 y 10.3.2 Fusionarlos, incluir la declaración de la restauración de la Vitamina D y eliminar el numeral 10.3.3.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Véase respuesta emitida a los numerales 7.1 y 7.2 al presente promovente. Adicionalmente véase respuesta emitida a la Secretaría de Economía al apartado 10, numerales 10.2.2.3.1 y 10.2.2.3.2</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ 10.4.2 Especificar a qué se refiere la frase "Los ingredientes deben corresponder a la naturaleza del producto que se trate".</p>	<p>Se acepta. Dicha disposición se eliminará conforme a lo señalado al punto 10 de las respuestas emitidas a la Secretaría de Economía.</p>
<p>LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. 10.4.3 Cambiar el término "reportarse" por "indicarse".</p>	<p>Se acepta parcialmente. Para efectos de emplear términos de carácter normativo, se sustituirá "reportarse" por el término "declararse" figurando de conformidad con lo señalado a la Secretaría de Economía al apartado 10, numeral 10.2.2.1.8.</p>
CONCORDANCIA	

<p>SE. 12. Que en la norma se manifiesten las razones que justifiquen la "no equivalencia con normas o disposiciones de carácter internacional".</p>	<p>No procede. En virtud de que el Art. 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN) establece que: "Se señalará el grado de concordancia y si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente", por su parte la NOM-Z-13-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, señala que en la concordancia se debe indicar la norma o documentos normativos internacionales que han servido de base, así como su grado de equivalencia, sin que en ambos documentos se solicite la justificación de la "no equivalencia".</p>
<p>CANILEC 12. Eliminar que esta norma equivale parcialmente a las normas mexicanas enunciadas.</p>	<p>Se acepta parcialmente. En virtud de que, de conformidad con el artículo 41 de la LFMyN, se debe señalar el grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con normas mexicanas tomadas como base para su elaboración. Sin embargo, sólo se eliminará la referencia a la NMX-F-420-1982- Determinación de Acidez en leche fluida, en virtud de que la especificación de acidez será eliminada de conformidad con lo señalado a la respuesta emitida al numeral 6.1.7 del presente promovente. Asimismo, se informa que la concordancia con el método de fosfatasa residual se mantendrá tal como aparece en la presente norma.</p>
<p>LNSP 12.2 Propone eliminar la referencia a la NMX-F-420-1982- Determinación de Acidez en leche fluida.</p>	<p>Se acepta De conformidad con lo señalado en la respuesta emitida al apartado 12, a la CANILEC.</p>
OBSERVANCIA	
<p>CANILEC 14. Redactar de acuerdo a las competencias legales de cada dependencia (Secretaría de Salud y Secretaría de Economía).</p>	<p>No procede. En virtud de que la presente norma sólo contendrá especificaciones sanitarias, las cuales son competencia de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en la respuesta emitida al punto 1.1 del presente promovente.</p>
VIGENCIA	
<p>GRUPO DE TRABAJO Incluir el apartado correspondiente a "Vigencia de la norma"</p>	<p>Se acepta. Figurando de la siguiente manera: La presente norma oficial mexicana, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las especificaciones establecidas en el apartado de etiquetado, entrarán en vigor en planta a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
APENDICE NORMATIVO	

<p>LNSP. Apéndice Normativo A. Incluir al inicio, las precauciones generales de seguridad.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Considerando la propuesta de texto presentada, sin embargo, figurará de la siguiente manera: Precauciones generales de seguridad. El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, anteojos de seguridad, mascarilla, etc., y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción. Para la aplicación de los siguientes métodos analíticos se debe cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio.</p>	
<p>GRUPO DE TRABAJO Apéndice normativo A y B, se propone realizar cambios generales al formato.</p>	<p>Se acepta. Se harán los siguientes ajustes: El término "Fundamento", será sustituido por "Principio del método" en cada uno de los métodos incluidos en el cuerpo de la norma. En todos los métodos de prueba se desglosará el apartado de material y equipo en dos apartados "Equipo" y "Materiales", cuando proceda. Asimismo el procedimiento descrito en todos los métodos y particularmente en los párrafos extensos, se dividen en otros más cortos, para un mayor entendimiento.</p>	
<p>GRUPO DE TRABAJO Apéndice normativo A. Incluir el apartado correspondiente a expresión de resultados</p>	<p>Se acepta. En los métodos correspondientes a Inhibidores, derivados clorados, sales cuaternarias de amonio, oxidante e inhibidores determinados por pruebas microbiológicas, se incluirá de la siguiente manera: Expresión de resultados: <table border="1" data-bbox="837 1367 1232 1409"> <tr> <td>Prueba positiva o negativa</td> </tr> </table></p>	Prueba positiva o negativa
Prueba positiva o negativa		
<p>LNSP. 1. Apéndice normativo A, segundo párrafo. "Recolección de la muestra". Especificar que el tipo de análisis requerido sea para determinaciones fisicoquímicas.</p>	<p>No procede. En virtud de que se eliminará del cuerpo de la norma el segundo y tercer párrafos, ya que se trata de un procedimiento que actualmente no se aplica en la toma de muestras de los productos objeto de esta norma.</p>	

<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>1. Apéndice normativo A. Incluir el término "estéril" en el primer párrafo de Recolección de la muestra, y mencionar las bases para determinar el tamaño de la muestra para cada prueba.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Figurará de la siguiente manera: "Utilizar un frasco estéril de vidrio o de plástico ...".</p> <p>Por otro lado, en lo que se refiere a la observación de que no se mencionan las bases para determinar el tamaño de las muestras para cada prueba, no procede, en virtud de que dichas disposiciones están consideradas en los procedimientos que establece la Ley General de Salud.</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD. DIRECCION DE REGULACION SANITARIA D.F.</p> <p>1. Apéndice normativo A. Propone que la temperatura sea a 8°C en lugar de 10°C, en el transporte de la muestra.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que la temperatura que actualmente se señala (10°C), tiene como finalidad mantener en promedio la temperatura bajo la cual se distribuye, se vende y que incluso un consumidor puede mantenerla en un refrigerador doméstico, con el objeto de que la muestra refleje las condiciones reales del producto.</p>
<p>LNSP.</p> <p>2. Apéndice normativo A. Preparación de la muestra, eliminar los siguientes textos: "Los reactivos a emplear en el método deben ser de grado analítico" y "Cuando se mencione agua (H₂O), debe entenderse que se trata de agua destilada".</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Asimismo, se modificará en el Apéndice Normativo A, en cada uno de los métodos de prueba de derivados clorados, sales cuaternarias de amonio, oxidante, inhibidores determinados por pruebas microbiológicas, vitamina A y materia extraña en el punto relativo a reactivos, el texto introductorio de la siguiente manera: Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua debe entenderse agua destilada. Para el caso del método correspondiente a fosfatasa residual se incluirá: Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico y libres de fenol a menos que se indique otra especificación y por agua debe entenderse agua destilada.</p>
<p>LNSP</p> <p>3. Apéndice normativo A. Mencionar en qué productos se tiene que aplicar la prueba de inhibidores.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que en el punto 6.12 se establecerá el tipo de productos que deben cumplir con dicha especificación, mismo que figurará de conformidad con el Anexo 2 de las respuestas a comentarios.</p>

<p>LNSP.</p> <p>3.1 Apéndice normativo A. Mencionar entre paréntesis que las pruebas de derivados clorados, sales cuaternarias de amonio (numeral 3.3) y oxidantes (numeral 3.4) son cualitativas.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Por lo que se eliminará del subtítulo 3, el texto "pruebas cualitativas" y se especificará este hecho en cada una de las pruebas que sugieren.</p> <p>Adicionalmente cabe aclarar que se eliminará el punto 3.2, relativo a la prueba de derivados clorados (método volumétrico), en virtud de que no se establecen especificaciones cuantitativas en el cuerpo de la norma que justifique la aplicación de dicho método.</p>
<p>LNSP.</p> <p>3.1.2 Apéndice normativo A. Incluir las medidas de los tubos de ensaye, así como incorporar el texto "o equivalente", del método de derivados clorados.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.1.3.1 Tubos de ensaye de 16 X 150 mm, o equivalente.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>3.1.3 Reubicar abreviaturas después del nombre químico del reactivo, del método de derivados clorados.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se reubicarán las abreviaturas KI y HCl; en los puntos 3.1.4.1 y 3.1.4.2 respectivamente</p>
<p>LNSP.</p> <p>3.1.4 Apéndice normativo A. Actualizar el procedimiento de derivados clorados prueba cualitativa de acuerdo al AOAC 16 th de 1995 (922.08) 33.2.39.</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que el método propuesto está orientado a obtener resultados de manera semicuantitativa y la especificación establecida en el cuerpo de la norma es cualitativa.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Incluir un nuevo inciso relativo a Interpretación de resultados en el método para la determinación de Derivados clorados.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.1.6 Interpretación de resultados.</p> <p>La aparición de un color amarillo que va desde el azul hasta el azul morado (de acuerdo con la concentración de cloro presente), indica la presencia de cloro.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>3.3 Apéndice normativo A. Ajustar el método correspondiente a sales cuaternarias de amonio, en los nombres de los reactivos, procedimiento y la interpretación de los resultados.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se realizarán las siguientes modificaciones:</p> <p>Se sustituirá el nombre del reactivo "Hidróxido de sodio (solución acuosa)" por "3.2.3.2. "Solución acuosa de hidróxido de sodio (NaOH)", del apartado correspondiente a reactivos.</p> <p>3.2.3.6. Se incluirá el Cloruro de benzalconio [cloruro de n-alkyl-(C₁₂ a C₁₈) bencildimetil amonio, con un intervalo de peso molecular de 351 - 380 y conteniendo cadenas de los grupos alquilo con 12 y 16 átomos de carbono], al 0,06%. Para prepararlo considerar la concentración inicial del reporte del fabricante.</p> <p>Se incluirá el nombre y abreviatura del ácido clorhídrico (HCl)2N por emplearse en el procedimiento, en el punto 3.2.3.5.</p>

	<p>En el punto 3.2.4 Procedimiento. Se incluirá el siguiente texto: 3.2.4.3. Preparar una solución control de color, colocando en un matraz Erlenmeyer 25 mL de leche y 0,5 mL de la solución de cloruro de benzalconio al 0,06%. Proceder igual que en la muestra.</p> <p>Se incluirá un subtítulo relativo a "3.2.5. Interpretación de resultados" y se complementará de la siguiente manera: Un color magenta cereza en la capa acuosa es una prueba positiva de cantidades mayores de 1 mg/kg de sales cuaternarias de amonio.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO 3.4 Apéndice normativo A. Actualizar fórmulas químicas en el método correspondiente a oxidante.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se realizarán las siguientes modificaciones: Se complementarán los textos del ácido sulfúrico por "3.3.3.1. Solución de ácido sulfúrico" y "Pentóxido de vanadio" por "3.3.3.2. Solución de pentóxido de vanadio".</p>
<p>COMITE TECNICO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA 3.4 Apéndice normativo A. Eliminar la especificación y el método para la determinación de Oxidantes, dado que en la experiencia del Laboratorio que representa, no se ha detectado su presencia.</p>	<p>No procede.</p> <p>Eliminarlo no garantiza que en otros estados de la República pueda detectarse y en cualquier momento pueda volverse una práctica común en su región, por lo que es necesario mantener dicha especificación y la metodología correspondiente.</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ Apéndice Normativo A. Incorporar el método de prueba para la determinación de Formol.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Figurará de conformidad con lo señalado a continuación: Asimismo y derivado de dicha inclusión, en el numeral 6.13 Inhibidores, figurará la especificación correspondiente a Formaldehído con un límite máximo "Negativo", para todos los productos.</p> <p>3.4. DETERMINACION DE FORMALDEHIDO (PRUEBA CUALITATIVA).</p> <p>3.4.1. Principio del método.</p> <p>Se basa en la reacción del formaldehído con la sal disódica del ácido cromotrópico formando una coloración de lila a púrpura.</p>

	<p>3.4.2. Equipo. Equipo de destilación Kjeldahl.</p> <p>3.4.3. Materiales.</p> <p>3.4.3.1. Matraz Kjeldahl de 800 mL.</p> <p>3.4.3.2. Material común de laboratorio.</p> <p>3.4.4. Reactivos. Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.</p> <p>3.4.4.1. Acido fosfórico (H_3PO_4)</p> <p>3.4.4.2. Sal disódica del ácido cromotrópico ($C_{10}H_8Na_2O_8S_2$.)</p> <p>3.4.4.3. Acido sulfúrico concentrado (H_2SO_4).</p>
	<p>3.4.4.4. Formaldehído (CH_2O) al 37%, densidad= 1,08 g/L.</p> <p>3.4.4.5. Solución de ácido sulfúrico al 72%. Vertir 150 mL de ácido sulfúrico en 100 mL de agua y enfriar.</p> <p>3.4.4.6. Solución saturada de sal disódica del ácido cromotrópico. Disolver 500 mg de sal disódica del ácido cromotrópico en 100 mL de solución de ácido sulfúrico al 72%. Enfriar a temperatura ambiente.</p> <p>3.4.4.7. Solución de formaldehído de 40 mg/L. Tomar 1 mL de formaldehído y aforar a 1 L con agua.</p> <p>3.4.5. Procedimiento.</p> <p>3.4.5.1. En el matraz de Kjeldahl tomar 100 mL de leche, adicionar 100 mL de agua y acidificar con 2 mL ácido fosfórico adicionando 1 mL de exceso. Destilar 50 mL.</p> <p>3.4.5.2. En un tubo de ensaye poner 1 mL del destilado y 5 mL de solución saturada de sal disódica del ácido cromotrópico, colocarlo en baño maría a ebullición durante 15 minutos. Observar durante este periodo de calentamiento.</p> <p>3.4.5.3. Preparar una solución control de color, colocando en un matraz Kjeldahl, 100 mL de leche y 1 mL de solución de formaldehído. Proceder como se describió en los numerales 3.4.5.1. y 3.4.5.2.</p> <p>3.4.6. Interpretación de resultados. La aparición de un color lila hasta púrpura indica la presencia de formaldehído.</p> <p>3.4.7. Expresión de resultados. Prueba positiva o negativa a formaldehído</p>

<p>LNSP. 3.5 Apéndice normativo A. Modificar el término "Bacterianos".</p>	<p>Se acepta parcialmente. Quedando como sigue: "3.5 Inhibidores determinados por pruebas microbiológicas (residuos de antibióticos)." eliminándose el término "u otros" del paréntesis, como señala en su propuesta, por ser la prueba específica para residuos de antibióticos. Asimismo, se homologará el nombre de la determinación en el numeral 6.13 de especificaciones sanitarias, por lo que figurará como: microbiológicos, de conformidad con lo señalado en el Anexo 2 de las respuestas a comentarios.</p>
<p>COMITE TECNICO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA 3.5 Apéndice normativo A. Emplear para inhibidores bacterianos, el método rápido Kit comercial Delvotest-sp.</p>	<p>No procede. En virtud de que los métodos a que se haga referencia en esta norma, deben ser reproducibles por cualquier laboratorio, en el caso de que se incluyera un kit comercial, los laboratorios dependerían de esa marca para poder reproducir las pruebas, favoreciendo el uso de una sola marca comercial y en un momento dado pudieran no estar accesibles para todos los laboratorios aprobados. Por otro lado el método que se incluye en el proyecto es un método aprobado y validado y sólo para fines oficiales.</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD TABASCO 3.5.3.4 Apéndice normativo A. Incluir el requisito de establecer "la fecha de preparación de las placas", en el método " Bacterianos".</p>	<p>Se acepta parcialmente. Quedando de la siguiente manera en el apartado 3.5 del apéndice normativo A: "3.5.5.2. Utilizar las placas recientemente preparadas o almacenar entre 0-4,0°C en bolsas de plástico selladas e identificadas con la fecha de preparación. No usar después de 5 días a su preparación".</p>
<p>LNSP. 3.5.3.4 Apéndice normativo A. Incluir una nueva especificación relativa a la cantidad de grasa y sólidos totales del control negativo.</p>	<p>Se acepta. Quedando de la siguiente manera en el apartado 3.5 del apéndice normativo A: "3.5.5.4 Control negativo. Leche fluida con un contenido de grasa de 0,0% a 3,8%, y sólidos totales menos del 13%. Comprobar la ausencia de sustancias inhibitoras (comercialmente disponible)".</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD TABASCO 3.5.3.5 Apéndice normativo A. Incluir "n" en la palabra "posición", del método de Bacterianos.</p>	<p>No procede. En la versión publicada en el Diario Oficial de la Federación, si aparece la "n" en el segundo renglón donde se señala "en posición vertical".</p>

<p>LNSP.</p> <p>3.5.5 Apéndice normativo A. Incluir al final "las precauciones para realizar la prueba" y precauciones "al usar la micropipeta", del método de Bacterianos.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Figurando de la siguiente manera en el apartado 3.4 del apéndice normativo A:</p> <p>3.5.5.8. Controles.</p> <p>...</p> <p>3.5.5.9. Precauciones al realizar la prueba.</p> <p>3.5.5.9.1 Para colocar los discos, utilizar pinzas limpias y flameadas.</p> <p>3.5.5.9.2 Tocar con el disco la superficie de las muestras y permitir que el disco se sature por capilaridad. Las pinzas deben flamearse y enfriarse entre cada muestra.</p> <p>3.5.5.9.3 Tocar la boca del recipiente con el disco, para eliminar el exceso de leche.</p> <p>3.5.5.9.4. Colocar el disco sobre el agar a una distancia de aproximadamente 9 mm de la orilla hacia adentro y separados entre cada disco, unos 10 mm como mínimo. Presionar el disco suavemente y asegurarse de que hace contacto toda su superficie con el agar.</p> <p>3.5.5.9.5 Aplicar el control positivo en el centro de la placa y el control negativo en cualquiera de los seis lugares de la orilla.</p> <p>3.5.5.9.6 Incubar las placas en posición invertida, en una cámara húmeda, a la temperatura y el tiempo indicados en la metodología.</p> <p>Asimismo, procede parcialmente la inclusión del apartado correspondiente a las precauciones al usar la micropipeta, en el apartado correspondiente al método de inhibidores bacterianos, quedando de la siguiente manera:</p>
	<p>3.5.5.10. Precauciones de uso de la micropipeta.</p> <p>3.5.5.10.1. Homogenizar la muestra. Fijar la punta a la micropipeta y en posición vertical oprimir el émbolo hasta el primer tope.</p> <p>3.5.5.10.2. Introducir la punta 1 cm debajo de la superficie de la muestra. Soltar el émbolo y dejar que la punta se llene.</p> <p>3.5.5.10.3. Si el émbolo se suelta rápidamente, el volumen de leche tomado no será uniforme. Si la punta no está llena en forma correcta, después de soltar el émbolo, descartar y repetir la operación.</p>

	<p>Sin embargo la descripción de la prueba, no será incluida textualmente conforme a su propuesta en virtud de que está implícita en el apartado correspondiente de "precauciones al realizar la prueba".</p> <p>Asimismo, el apartado correspondiente a expresión de los resultados figurará después del apartado de precauciones al realizar la prueba, como numeral 3.5.7.</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD TABASCO 4.2 Apéndice normativo A. Incluir en el método de prueba de acidez, "matraz volumétrico de 100 ml".</p>	<p>No procede.</p> <p>No será necesario en virtud de que se eliminará el método de prueba, de conformidad con lo señalado a la CANILEC en la respuesta emitida al numeral 6.1.7.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO 6. Apéndice Normativo A. Ajustar el método, para la prueba de fosfatasa residual considerando modificaciones al procedimiento.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Figurará de la siguiente manera:</p> <p>4. DETERMINACION DE FOSFATASA RESIDUAL.</p> <p>4.1. Principio del método.</p> <p>La muestra se incuba con fenilfosfato en solución reguladora de hidróxido de bario. Si la fosfatasa activa está presente, el fenilfosfato se hidroliza y se forma fenol.</p> $\text{C}_6\text{H}_5\text{OPO}_3\text{H}_2 + \text{H}_2\text{O} \longrightarrow \text{C}_6\text{H}_5\text{OH} + \text{H}_3\text{PO}_4$ <p>Si la leche utilizada en la elaboración del producto ha sido pasteurizada eficientemente, la fosfatasa se inactiva y no hay hidrólisis.</p> <p>El fenol formado se determina colorimétricamente haciendo reaccionar con 2,6-dibromoquinonacloroimida (B.Q.C.) obteniéndose un color azul, cuya intensidad se mide espectrofotométricamente a 610 nm.</p> <p>4.2. Equipo.</p> <p>4.2.1. Baño de agua con control de temperatura a 37- 40°C.</p> <p>4.2.2. Parrilla de calentamiento, de control termostático.</p> <p>4.2.3. Espectrofotómetro de UV-Visible o fotocolorímetro disponible para utilizarse a 610 nm.</p> <p>4.2.4. Balanza analítica con una precisión de 0,1 mg.</p> <p>4.3. Materiales.</p> <p>Todo el material de vidrio utilizado debe someterse a una temperatura entre 85 - 90°C durante una hora.</p> <p>4.3.1. Tubos de ensaye de 15 x 150 mm.</p> <p>4.3.2. Tubos de ensaye con graduación de 0 a 10 mL.</p> <p>4.3.3. Pipetas graduadas en 0,1 mL de 1,5 y 10 mL.</p>
	<p>4.3.4. Embudos de filtración, tallo corto, de 5 cm de diámetro.</p> <p>4.3.5. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.</p> <p>4.3.6. Papel filtro Whatman No. 42 o No. 2 o su equivalente.</p> <p>4.3.7. Material común de laboratorio.</p> <p>4.4. Reactivos.</p>

	<p>Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser de grado analítico y libres de fenol a menos que se indique otra especificación y por agua debe entenderse agua destilada.</p> <p>4.4.1. Hidróxido de bario octahidratado $\text{Ba}(\text{OH})_2 \cdot 8 \text{H}_2\text{O}$.</p> <p>4.4.2. Acido bórico (H_3BO_3).</p> <p>4.4.3. Metaborato de sodio (NaBO_2).</p> <p>4.4.4. Cloruro de sodio (NaCl).</p> <p>4.4.5. Borato de sodio decahidratado ($\text{Na}_2\text{B}_4\text{O}_7 \cdot 10 \text{H}_2\text{O}$).</p> <p>4.4.6. Fenilfosfato disódico ($\text{Na}_2\text{C}_6\text{H}_5\text{PO}_4$). Cristales libres de fenol. Conservar en congelación o en desecador.</p> <p>4.4.7. Alcohol butílico ($\text{C}_4\text{H}_{10}\text{O}$). Punto de ebullición 116-118°C.</p> <p>4.4.8. Sulfato de zinc heptahidratado ($\text{ZnSO}_4 \cdot 7 \text{H}_2\text{O}$).</p> <p>4.4.9. Sulfato de cobre pentahidratado ($\text{CuSO}_4 \cdot 5 \text{H}_2\text{O}$).</p> <p>4.4.10. 2,6 Dibromoquinonacloroimida (BQC) $\text{C}_6\text{H}_2\text{OBr}_2\text{NCl}$.</p> <p>4.4.11. Fenol ($\text{C}_6\text{H}_6\text{O}$).</p> <p>4.4.12. Solución reguladora de hidróxido de bario-borato (pH $10,6 \pm 0,15$ a 25°C).</p> <p>4.4.12.1. Disolver en agua caliente 25 g de hidróxido de bario octahidratado (fresco, no deteriorado), enfriar y diluir a 500 mL. Por separado, disolver 11 g de ácido bórico y diluir a 500 mL. Calentar cada una de las soluciones a 50°C, mezclarlas, agitar y enfriar aproximadamente a 20°C. Filtrar y conservar el filtrado en recipiente perfectamente tapado.</p> <p>4.4.12.2. Cuando se aplique para leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, pasteurizados descremados, sin sabor diluir 500 mL de este regulador con 500 mL de agua.</p> <p>4.4.12.3. Cuando se aplique para leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, pasteurizados con sabor, diluir esta solución reguladora con un cuarto de su volumen de agua (ejemplo 80 mL de este regulador con 20 mL de agua).</p> <p>4.4.12.4. Para leche de cabra esta solución reguladora se prepara pesando 26 g de hidróxido de bario octahidratado en lugar de 25 g.</p> <p>4.4.13. Soluciones reguladoras de trabajo con fenil fosfato disódico.</p> <p>4.4.13.1. Para leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, pasteurizados.</p> <p>Disolver 0,1 g de fenil fosfato disódico en 100 mL de una mezcla de 50 mL de la solución reguladora de hidróxido de bario-borato (4.4.12.1.). En caso de que el fenil fosfato disódico no esté libre de fenol debe ser purificado de la siguiente manera:</p>
--	---

4.4.13.1.1 Disolver 0,5 g de la sal en 4,5 mL de agua; agregar 0,5 mL de la solución reguladora de hidróxido de bario-borato (4.4.12.) y dos gotas de reactivo B.Q.C. (4.4.18.); dejar en reposo 30 min. Al cabo de este tiempo agregar 2,5 mL de alcohol butílico y dejar en reposo hasta que se separe el alcohol, con objeto de eliminar el color. Eliminar el alcohol con gotero o pipeta Pasteur y descartar.

4.4.13.1.2. Diluir 1 mL de la solución acuosa a 100 mL con el regulador de sustrato (4.4.12.). Calentar la solución a 85°C por 2 min, tapar inmediatamente y guardar en refrigeración. Esta solución madre debe mantenerse en el refrigerador durante algunos días. Al emplearse, desarrollar el color y eliminarlo por extracción como se ha indicado anteriormente. La solución es estable por un año si se encuentra bien guardada y con mínima exposición al aire. Antes de usar, desarrollar el color y reextraer si es necesario.

4.4.13.2. Para productos con sabor.

Disolver 0,1 g de fenil fosfato disódico en 100 mL de una mezcla de 80 mL de la solución de hidróxido de bario (4.4.12.1.) y 20 mL de agua, mezclar bien. Conservar en frasco color ámbar y en refrigeración.

4.4.13.3. Para helados.

Disolver 0,1 g de fenil fosfato disódico en 80 mL de solución de borato-hidróxido de bario (4.4.12.1.) y 20 mL de agua, mezclar bien. Conservar en frasco color ámbar y en refrigeración.

4.4.13.4. Para sorbetes.

Disolver 0,1 g de fenil fosfato disódico en 50 mL de solución de borato-hidróxido de bario (4.4.12.1.) y 50 mL de agua, mezclar bien. Conservar en frasco color ámbar y en refrigeración.

4.4.14. Solución reguladora para desarrollo de color (pH 9,8 ± 0,15 a 25°C).

Disolver 6 g de metaborato de sodio y 20 g de cloruro de sodio en agua y diluir a un litro.

4.4.15. Solución reguladora para dilución de color. (Para el caso que la muestra haya salido fuertemente positiva).

Diluir 100 mL de la solución anterior (4.4.14.) a un litro con agua.

4.4.16. Solución reguladora patrón para calibrar el potenciómetro (0,00996 M, pH 9,18 a 25°C).

	<p>4.4.16.1. Disolver 3,80 g de borato de sodio decahidratado en agua y diluir a un litro (en ningún caso debe secarse esta sal en el horno, antes de emplearse).</p> <p>4.4.16.2 Para evitar contaminación con CO₂ mantener perfectamente tapado el recipiente o protegerlo con un tubo de cal sodada.</p> <p>4.4.16.3. Esta solución reguladora debe utilizarse dentro de los 10 min siguientes a su extracción del frasco.</p>
	<p>4.4.17. Reactivo precipitante de proteínas zinc-cobre.</p> <p>4.4.17.1. Para leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado pasteurizados sin sabor y sorbetes. Disolver 3 g de sulfato de zinc heptahidratado y 0,6 g de sulfato de cobre pentahidratado en agua y diluir a 100 mL.</p> <p>4.4.17.2. Para leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, pasteurizados con sabor y helados. Disolver 4,5 g de sulfato de zinc heptahidratado y 0,1 g de sulfato de cobre pentahidratado en agua y llevar a un volumen de 100 mL.</p> <p>4.4.18. Solución de 2,6-dibromoquinonacloroimida (B.Q.C.) (C₆H₂OBr₂NCl)</p> <p>4.4.18.1. Disolver 40 mg de polvo de BQC en 10 mL de alcohol etílico y, conservar esta solución en frasco gotero ámbar. Guardar en refrigeración. La solución es estable durante una semana. Desechar si se torna color café.</p> <p>4.4.18.2. Antes de usarse los nuevos frascos de BQC deberán ser comprobados preparando curvas patrón con fenol y comparados con los de la solución en buen estado; hacer esta comprobación cuando menos dos veces por año.</p> <p>4.4.19. Solución de sulfato de cobre para patrones al 0,05%. Disolver 0,05 g de sulfato de cobre pentahidratado en 100 mL de agua.</p> <p>4.4.20. Solución de alcohol butílico. Para ajustar su pH, mezclar un litro de éste, con 50 mL de la solución reguladora para desarrollo de color (4.4.14.). Conservar en frasco de tapón de vidrio esmerilado.</p> <p>4.4.21. Solución madre de fenol de 1 mg/mL. Pesar exactamente 1,0 g de fenol, transferir a un matraz volumétrico de un litro y llevar al volumen con agua. Mezclar perfectamente. Esta solución es estable durante varios meses mantenida en refrigeración.</p> <p>4.4.22. Solución patrón de fenol de 10 µg/mL o 10 unidades/mL (solución de trabajo).</p> <p>4.4.22.1. Diluir 10 mL de la solución madre (4.4.21.) a un litro con agua y mezclar perfectamente.</p>

	<p>4.4.22.2. Para preparar soluciones patrón más diluidas, diluir 5, 10, 30 y 50 mL de esta solución en 100 mL para que respectivamente contengan 0,5; 1,0; 3,0 y 5,0 μg o unidades de fenol por mL. Estas soluciones patrón mantenidas en refrigeración no se deben emplear después de una semana.</p> <p>4.4.22.3. De manera semejante preparar las soluciones patrón que contengan 20, 30 y 40 unidades por mL.</p> <p>4.4.22.4. Guardar en refrigeración y permitir que esté a la temperatura ambiente en el momento de su uso.</p> <p>4.5. Procedimiento.</p>
	<p>4.5.1. Preparación de la curva patrón de comparación.</p> <p>4.5.1.1. En series de tubos (de preferencia graduados en 5 y 10 mL), medir volúmenes adecuados de la solución patrón de trabajo, a fin de obtener un margen favorable de patrones según las necesidades. Se recomienda incluir 0,0 (testigo), 0,5; 1,0; 3,0; 10,0; 20,0; 30,0 y 40,0 unidades.</p> <p>4.5.1.2. Con objeto de aumentar la intensidad del color azul y la estabilidad de los patrones agregar a cada tubo 1 mL de la solución de sulfato de cobre al 0,05% (4.4.19.) y a continuación 5 mL de la solución reguladora para dilución de color (4.4.14.). Llevar a un volumen de 10 mL con agua. Agregar 4 gotas de la solución B.Q.C. (4.4.18.) mezclar y dejar en reposo 30 min, a temperatura ambiente para desarrollo de color.</p> <p>4.5.1.3. En caso de emplear el procedimiento de extracción con alcohol butílico normal, proceder como se indica más adelante.</p> <p>4.5.1.4. Hacer la lectura de la intensidad del color con un espectrofotómetro a 610 nanómetros, restar el valor que alcanza la lectura del testigo a la de cada una de las soluciones patrones de fenol; finalmente construir una curva de calibración la cual debe ajustarse mediante el método de mínimos cuadrados (regresión lineal).</p> <p>4.5.1.5. Si se pretende efectuar una comparación visual de los patrones, se conservan en refrigeración y se prepara una nueva serie cada semana.</p>

	<p>Precauciones generales.</p> <p>La homogeneización de la leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado para la determinación de fosfatasa es fundamental antes de desarrollar la técnica. Colocar varios mililitros en un tubo de ensaye pequeño, tapar y guardar en el refrigerador; si es necesario el empleo de un conservador agregar cloroformo en concentraciones de 1-3 mL por cada 100 mL de leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado.</p> <p>4.5.2. Preparación de la muestra.</p> <p>4.5.2.1. Leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado.</p> <p>4.5.2.1.1. Medir con pipeta 1 mL de muestra preparada de leche en 2 o 3 tubos (se necesita un tubo como testigo y se recomienda preparar dos o más tubos para determinaciones por duplicado); en caso de la leche de cabra emplear 3,0 mL de la muestra.</p> <p>4.5.2.1.2. Agregar a cada tubo 10 mL de la solución reguladora de trabajo con fenil fosfato disódico (4.4.13.1.) o para las determinaciones cuantitativas en leche cruda; tapar los tubos y mezclar (pH 10,0 ± 0,15).</p> <p>4.5.2.1.3. Calentar el tubo testigo en un baño de agua a ebullición cubierto durante 1 min (la temperatura interna del tubo debe estar entre 85-90°C). Dejar enfriar a temperatura ambiente y mezclar de nuevo con el agitador.</p>
	<p>4.5.2.2. Productos saborizados, helados y sorbetes.</p> <p>4.5.2.2.1. Pesar 1,0 g de muestra (de preferencia por duplicado), colocar en un tubo (si la muestra es pegajosa, pesar en papel encerado de 2,5 x 2,5 cm e insertar el papel con la muestra dentro del tubo). De la misma forma pesar otra cantidad igual que servirá de muestra testigo.</p> <p>4.5.2.2.2. Calentar el tubo testigo en un baño de agua a ebullición cubierto durante 1 min (la temperatura interna del tubo debe estar entre 85-90 °C). Dejar enfriar a temperatura ambiente y mezclar de nuevo con el agitador.</p> <p>4.5.2.2.3. Agregar a los tubos con muestra 1 mL de la solución reguladora de trabajo correspondiente (4.4.13.), mezclar con el agitador de vidrio. A partir de esta etapa manejar de igual forma el testigo y las muestras.</p> <p>4.5.2.2.4. Agregar 10 mL de la solución reguladora correspondiente:</p> <p>Para productos saborizados (4.4.13.2.).</p> <p>Para helados (4.4.13.3.).</p> <p>Para sorbetes (4.4.13.4.).</p> <p>Nota: La temperatura interna del tubo que contiene la muestra testigo que debe estar entre 85-90°C, es controlada con un termómetro sumergido en un tubo de tamaño y volumen igual al de las pruebas.</p>

	<p>4.5.3. Determinación de fosfatasa residual. (Esta parte del procedimiento es común a todos los derivados lácteos).</p> <p>4.5.3.1. Inmediatamente después de agregar la solución de sustrato, incubar los tubos en baño de agua durante una hora a 37-38°C agitando ocasionalmente durante este tiempo. Trasladar los tubos a un recipiente con agua a ebullición durante 1 min. Dejar enfriar los tubos a la temperatura ambiente por inmersión en un recipiente de agua fría.</p> <p>4.5.3.2 Agregar con una pipeta 1 mL de la solución precipitante de proteínas zinc-cobre correspondiente (4.4.17.) a los tubos de la siguiente manera:</p> <p>a) Para leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado pasteurizados sin sabor y sorbetes adicionar la solución (4.4.17.1.).</p> <p>b) Para leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado pasteurizados con sabor y helados, adicionar la solución (4.4.17.2.).</p> <p>4.5.3.3. Mezclar perfectamente el contenido de los tubos. El pH de la mezcla debe estar entre 9,0 - 9,1; filtrar (empleando embudos de 5 cm de diámetro y papel filtro No. 42 de 9 cm de diámetro o bien el No. 2 o su equivalente) . Recoger 5 mL del filtrado en un tubo, de preferencia graduado en 5 y 10 mL.</p> <p>4.5.3.4. Agregar 5 mL de solución reguladora para desarrollo de color (4.4.14.). El pH de la mezcla debe estar entre 9,3 - 9,4.</p> <p>4.5.3.5. Agregar 4 gotas del reactivo B.Q.C. (4.4.18.), mezclar y dejar a temperatura ambiente durante 30 min para desarrollo de color. En los casos en que se investigue pasteurización deficiente se agregan 2 gotas del reactivo de B.Q.C.</p>
	<p>4.5.3.6. Determinar la intensidad del color azul con cualquiera de los siguientes métodos:</p> <p>a) Método espectrofotométrico.</p> <p>Leer las intensidades de color del tubo testigo y de las muestras a 610 nm, restar la lectura del testigo de la lectura del tubo de la muestra y convertir el resultado a unidades de fenol, utilizando la curva patrón (4.5.1.).</p>

Ordinariamente se hace innecesaria la extracción con alcohol butílico cuando se emplea el espectrofotómetro. En los casos en que se emplee la extracción con este alcohol, purificar el reactivo como se señala en la valoración de la pasteurización (4.4.13.1.1.), centrifugar la muestra durante 5 min a fin de romper la emulsión y remover el agua suspendida en la capa alcohólica. Después de centrifugar, con una pipeta capilar provista de bulbo de hule, separar todo el alcohol butílico. Filtrar y recoger el filtrado en la celda del espectrofotómetro y leer a 610 nm.

b) Método visual con escala de patrones.

Comparar los colores de las muestras que dan más de 5 unidades con los tubos de color que contienen patrones de fenol (4.5.1.).

Para obtener resultados cuantitativos en aquellos casos en que haya variaciones entre 0,5 y 5 unidades de color, hacer la extracción con alcohol butílico, agregando 5 mL de alcohol e invirtiendo lentamente varias veces; centrifugar como se señala en el método anterior, si fuera necesario, para aumentar la claridad de la capa alcohólica y comparar el color con los patrones tratados en igual forma.

En aquellas pruebas en las que durante el desarrollo de color se obtengan resultados fuertemente positivos (por ejemplo con 20 unidades o más) y en las cuales no sean suficientes 4 gotas del reactivo de B.Q.C. (4.4.18.) para reaccionar con todo el fenol, hacer diluciones colocando nuevos tubos con volúmenes conocidos que se diluyen a 10 mL con la solución reguladora de dilución de color (4.4.15.) y agregar 2 o más gotas del reactivo B.Q.C. En cada una de estas pruebas diluir el testigo y tratarlo directamente.

De la misma manera en aquellos casos en los que estas nuevas diluciones produzcan nuevamente reacciones fuertemente positivas, todavía será necesario volver a preparar otras diluciones más, hasta que el color quede comprendido entre los de la escala o de la curva del espectrofotómetro.

Para hacer la lectura final, dejar transcurrir 30 min a partir del momento de la adición del reactivo B.Q.C. a fin de que se desarrolle totalmente su color. Multiplicar las lecturas de las diluciones por el factor de dilución por 2 en el caso de haber diluido 5 mL; por 10, para aquella dilución inicial 1+ 9 mL y por 50, en caso de una dilución inicial 1+ 9 mL, seguida de otra de 2+ 8 mL.

	<p>4.6. Cálculos.</p> <p>4.6.1. Para leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado pasteurizados u otros productos lácteos donde se mide 1 mL de muestra líquida y se adicionan 11 mL de los reactivos (el volumen total del líquido es de 12 mL) y se emplean 5 mL del filtrado.</p> <p>U. de Fenol/mL = $C \times 2,4$</p> <p>4.6.2. Para productos saborizados, helados y sorbetes donde se pesan 1 g de la muestra y se agregan 11 mL de los reactivos (el volumen total del líquido es de 12 mL) y se emplean 5 mL del filtrado.</p> <p>U. de Fenol/g = $C \times 2,2$</p> <p>donde:</p> <p>C= concentración de la muestra obtenida de la gráfica de la curva patrón en unidades fenol/mL.</p> <p>2,2 y 2,4 = Factores de dilución.</p> <p>4.7. Expresión de resultados.</p> <div style="border: 1px solid black; width: fit-content; margin: 0 auto; padding: 2px;">Unidades de fenol/mL o g.</div>
<p>SECRETARIA DE SALUD TABASCO</p> <p>6.2 Apéndice Normativo A. Añadir el texto; "perilla para succión", del método de fosfatasa residual.</p> <p>6.4 Apéndice normativo A. Eliminar el texto: "Evitar contaminar con saliva las pipetas o cualquier otro material", del método de fosfatasa residual.</p>	<p>No procede.</p> <p>Como parte del material común de laboratorio, ya se considera incluida la perilla.</p> <p>Se acepta.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>7. Apéndice normativo A.</p> <p>Reestructurar el método correspondiente a la determinación de la vitamina A, por cromatografía.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>5. DETERMINACION DE VITAMINA A POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC EN FASE REVERSA)</p> <p>5.1. Principio del método.</p> <p>Los lípidos son ésteres que en presencia de un álcali cáustico se hidrolizan liberando el material insaponificable el cual es extraído con un disolvente orgánico. Posteriormente la vitamina A contenida en este material, es cuantificada por medio de Cromatografía de Líquidos de Alta Resolución.</p> <p>5.2. Equipo.</p> <p>5.2.1. Sistema de HPLC que incluye:</p> <p>5.2.1.1. Bomba binaria LC.</p> <p>5.2.1.2. Inyector automático o manual de muestras.</p> <p>5.2.1.3. Detector espectrofotométrico de longitud de onda variable UV-Visible LC.</p> <p>5.2.1.4. Integrador computarizado LC.</p> <p>5.2.1.5. Columna Octadecil ODS (20), tamaño de partícula 5 µm, longitud 250 mm x diámetro interno 4,6 mm.</p> <p>5.2.2. Balanza analítica, con capacidad de 160 g, lectura 0,1 mg.</p>

	<p>5.2.3. Placas de agitación con calentamiento.</p> <p>5.2.4. Cilindro para gas comprimido de nitrógeno pureza 95%.</p> <p>5.2.5. Cilindro para gas comprimido de helio pureza 95%.</p> <p>5.2.6. Evaporador rotatorio con elevador rápido y baño maría.</p> <p>5.2.7. Equipo de filtración para la preparación de la fase móvil.</p>
	<p>5.2.8. Cronómetro o reloj.</p> <p>5.3. Materiales.</p> <p>5.3.1. Matraces volumétricos actínicos o de color marrón con tapón de vidrio o teflón de 50 y 100 mL.</p> <p>5.3.2. Matraces actínicos o de color marrón de fondo plano, cuello corto de 250 mL.</p> <p>5.3.3. Matraces, en forma de pera actínicos o de color marrón, de cuello corto y boca esmerilada de 500 mL (que embone en el rotavapor).</p> <p>5.3.4. Matraces volumétricos actínicos o de color marrón de 10 mL.</p> <p>5.3.5. Vasos de precipitados de 500 mL.</p> <p>5.3.6. Embudo de separación cónico, actínicos o de color marrón, con llave de teflón 500 mL.</p> <p>5.3.7. Embudo tallo corto diámetro 12 cm.</p> <p>5.3.8. Tapones de teflón huecos hexagonales o actínicos o de color marrón.</p> <p>5.3.9. Refrigerante con macho y hembra, manguito 300 mL, de 50 cm de longitud aproximadamente.</p> <p>5.3.10. Manguera de látex.</p> <p>5.3.11. Papel filtro mediano No. 1 con diámetro de 18,5 cm.</p> <p>5.3.12. Pipetas volumétricas con marca de 5 y 4 mL.</p> <p>5.3.13. Jeringa de vidrio sin aguja desechable de 10 mL.</p> <p>5.3.14. Jeringa de vidrio de 50 µL con aguja sin punta.</p> <p>5.3.15. Filtros para jeringa (acrodiscos para HPLC) de 0,45 µm de tamaño de poro y diámetro de 25 mm, para solventes orgánicos y fase móvil.</p> <p>5.3.16. Membranas de filtración de fluoruro de polivinilideno, utilizada para fases móviles (solventes orgánicos y acuosos) cuyos extractables sean de absorción en UV, u otro filtro para fines similares.</p> <p>5.3.17. Magnetos para placa de agitación.</p> <p>5.4. Reactivos.</p> <p>Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser de grado analítico y por agua debe entenderse agua destilada.</p> <p>5.4.1. Estándar de retinol (vitamina A) cristalizada ($C_{20}H_{30}O$) all trans RETINOL con certificado de pureza.</p> <p>5.4.2. Hidróxido de potasio en lentejas (KOH).</p> <p>5.4.3. Alcohol etílico absoluto (C_2H_5OH).</p> <p>5.4.4. Eter de petróleo intervalo de ebullición 40 - 60°C.</p> <p>5.4.5. Fenoltaleína en solución etanólica al 1%, indicador ($C_{20}H_{14}O_4$).</p>

	<p>5.4.6. Metanol grado HPLC (CH₃OH).</p> <p>5.4.7. Agua destilada filtrada (sólo para la preparación de fase móvil).</p> <p>5.4.8. Agua destilada que se utilizará en los lavados del saponificado (verificar que el valor de pH no sea mayor de 6,0).</p> <p>5.4.9. Sulfato de sodio anhidro (Na₂SO₄).</p> <p>5.4.10. Acido ascórbico (C₆H₈O₆).</p> <p>5.4.11. Fase móvil metanol:agua (95:5) para HPLC.</p>
	<p>Pasar agua destilada a través de una membrana de filtración para soluciones acuosas. Pasar metanol a través de una membrana de filtración para solventes orgánicos. Posteriormente mezclar 50 mL de agua destilada en 950 mL de metanol (fase móvil). Degasificar la fase móvil pasando una ligera corriente de gas helio o por ultrasonido 15 minutos a temperatura ambiente.</p> <p>5.4.12. Soluciones patrón de vitamina A.</p> <p>5.4.12.1. Solución concentrada (150 µg equivalentes de retinol).</p> <p>Justo antes de emplearse, pesar 15 mg de retinol cristalizado (A - OH) y registrar el peso exacto. Colocar el estándar pesado en un matraz volumétrico de 100 mL. Disolver con metanol y llevar al volumen.</p> <p>5.4.12.2. Solución intermedia (15 µg equivalentes de retinol).</p> <p>Diluir 5 mL de la solución concentrada a 50 mL con el mismo metanol para obtener una solución de aproximadamente 50 UI/mL.</p> <p>5.4.12.3. Solución de trabajo (6 µg equivalentes de retinol).</p> <p>Añadir 4 mL de la solución estándar intermedia, al matraz marcado como estándar y adicionar los reactivos al igual que al blanco y muestra como se indica en el apartado de saponificación. Esta solución tendrá aproximadamente 20 UI/mL de vitamina A, al final del proceso de recuperación, en el matraz volumétrico de 10 mL.</p> <p>Nota 1:</p> <p>Si el certificado de % de pureza en el estándar es inferior al 85% no debe prepararse la solución patrón, siendo necesario un nuevo estándar de otro lote con una pureza superior a la antes indicada.</p> <p>Nota 2:</p> <p>La vitamina A-OH (A-alcohol), se oxida con gran rapidez y es muy sensible a la luz. Al abrir una ampolleta nueva de vitamina A-cristalizada, pesar la cantidad de estándar requerida y guardar la ampolleta bajo atmósfera de nitrógeno o en condiciones similares.</p> <p>5.5. Procedimiento.</p>

	<p>Nota 3:</p> <p>La vitamina A es sensible a la luz. Utilizar material actínico o de color marrón o bien, proteger el material con papel aluminio. Por otra parte efectuar las evaporaciones con rotavapor a una temperatura máxima de 40°C. No evaporar a sequedad. Romper el vacío e inmediatamente introducir nitrógeno al sistema o al matraz. Evaporar los últimos mililitros mediante una corriente de nitrógeno sin llegar a la sequedad.</p> <p>5.5.1. Toma de muestra.</p> <p>En el caso de productos deshidratados, reconstituir con agua, de acuerdo con las instrucciones señaladas en la etiqueta o 130 g del producto llevados a 1 L con agua. Disolver y agitar la muestra a fin de homogeneizarla por completo.</p>
	<p>Medir de preferencia por duplicado, una cantidad de muestra tal, que contenga de 30 a 90 µg equivalentes de retinol (100 a 300 UI de vitamina A) o la cantidad correspondiente a lo declarado en la etiqueta de la muestra. En caso de no contar con esta información no es conveniente realizar el análisis.</p> <p>5.5.2. Saponificación.</p> <p>5.5.2.1. Marcar 4 matraces actínicos de cuello corto y esmerilado con fondo plano de 250 mL (cuando la muestra se trabaje por duplicado) de la siguiente manera: blanco, estándar y muestra.</p> <p>5.5.2.2. Añadir los siguientes reactivos a cada uno de los matraces antes mencionados: 7 g de hidróxido de potasio y a continuación añadir 60 mL de alcohol absoluto. Mezclar para disolver. Agregar 0,5 g de ácido ascórbico así como una barra magnética. Adicionar una ligera corriente de nitrógeno a cada uno de los matraces.</p> <p>5.5.2.3. Montar un sistema de reflujo y calentar durante 30 minutos en placas de calentamiento o baño de agua en ebullición con agitación constante.</p>

	<p>Nota 4:</p> <p>Durante la saponificación, asegurar una buena agitación del medio de reacción.</p> <p>5.5.3. Extracción del insaponificable.</p> <p>5.5.3.1. Una vez concluido el tiempo de saponificación, enjuagar con máximo 30 mL de agua destilada (evitar el exceso de agua para prevenir la formación de emulsiones) por las paredes internas del refrigerante sin quitar el matraz del saponificado. Enfriar el matraz aún instalado al refrigerante sumergiéndolo parcialmente en un vaso de precipitados que contenga agua fría, lo anterior con la finalidad de llevarlo a temperatura ambiente evitando enfriarlo demasiado. Trasvasar la suspensión a un embudo de separación de 500 mL.</p> <p>5.5.3.2. Enseguida enjuagar el matraz con 100 mL de éter de petróleo que se añaden al embudo de separación. Extraer la vitamina A agitando ligeramente. Dejar separar las fases. Vaciar la fase acuosa a otro embudo de 500 mL. Recoger la fase orgánica a un tercer embudo de separación de 500 mL. Repetir la operación dos veces más, enjuagando el matraz con dos porciones de 100 mL de éter cada una.</p> <p>5.5.3.3. Efectuar esta extracción 3 veces en total (un lavado de 50 mL y 2 lavados de 100 mL). Hacer las agitaciones con mucho cuidado para evitar emulsiones.</p>
	<p>5.5.3.4. Lavar la solución orgánica con porciones de 100 mL de agua adicionándola por las paredes del embudo, agitando suavemente, hasta que el agua del lavado ya no dé reacción colorida con la fenolftaleína. Después del último lavado, esperar de 15 a 30 minutos antes de vaciar la fase acuosa y volver a revisar con el indicador que no exista reacción colorida.</p> <p>5.5.3.5. Filtrar la solución lavada en continuo a través de un filtro que contiene aproximadamente 10 g de sulfato de sodio anhidro y recoger el filtrado en un matraz de pera de 500 mL, sin dejar secar el filtro. Al final enjuagar el sulfato de sodio contenido en el filtro con 50 mL de éter de petróleo.</p>

	<p>5.5.3.6. Evaporar el disolvente en un rotavapor a 40°C y dejar un remanente de aproximadamente 6 mL. Tratar de reducir esta cantidad del disolvente a un volumen de 2 mL aproximadamente mediante una corriente de nitrógeno.</p> <p>5.5.3.7. Disolver el remanente obtenido con 3 mL de la fase móvil y recolectar cuantitativamente la solución con una jeringa de vidrio. Filtrar la solución a través de un filtro acrodisco de 0,45 µm a un matraz actínico de 10 mL. Lavar el matraz para con porciones de 2 mL de fase móvil y repetir el mismo procedimiento hasta llegar al aforo del matraz. Hacer lo mismo para cada filtro de blanco, estándar y probar por duplicado.</p> <p>Nota 5: Se recomienda acondicionar el acrodisco de 0,45 µm con metanol antes de utilizarlo en la filtración del recuperado.</p> <p>5.5.4. Condiciones cromatográficas.</p> <p>5.5.4.1. Fijar los siguientes parámetros de acuerdo con las instrucciones de operación del cromatógrafo. Columna Octadecil ODS (20), tamaño de partícula 5 µm, longitud 250 mm x diámetro interno 4,6 mm. Loop de inyección: 20 µL. Fase móvil: metanol: agua 95:5 Flujo: 1 mL/min. Detector: Longitud de onda ajustada a 325 nm. Registrador: 5 mm/min.</p> <p>5.5.5. Determinación de vitamina A. Inyectar dos veces los siguientes analitos: primero 20 µL del blanco, después 20 µL de la solución estándar para HPLC (20 UI/mL aprox.) y por último 20 µL de la muestra (del saponificado).</p> <p>5.5.5.1. En el cromatograma, identificar el pico y tiempo de retención de la vitamina A correspondiente al estándar. Con estos datos, identificar el pico y tiempo de retención de la vitamina A contenida en la muestra.</p> <p>5.5.5.2. Calcular la altura del pico de la solución patrón y de las muestras en los cromatogramas obtenidos.</p> <p>5.6. Cálculos. El contenido de vitamina A, expresado en Unidades Internacionales por L de producto es igual a: $\text{UI vitamina A/L} = \frac{h_p \times C_x \times V_x \times 1000}{h_s \times m}$</p>
	<p>En donde:</p> <p>m = toma de ensayo en g o mL</p> <p>h_p = altura del pico de la muestra, en mm.</p> <p>h_s = altura del pico de la solución estándar final, en mm.</p> <p>C = concentración de la solución estándar final inyectada, en UI/mL o UI/g para la vitamina A.</p>

	<p>V = volumen de solución estándar final, en el cual ha sido diluido el remanente antes de la cromatografía.</p> <p>Los resultados deben reportarse como μg equivalentes de retinol.</p> <p>5.7. Expresión de resultados.</p> <p style="text-align: center;">μg equivalentes de retinol/L</p> <p style="text-align: center;">1 UI = 0,3 μg equivalentes de retinol (all trans RETINOL)</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>8. Apéndice Normativo A. Incluir el método de columnas de inmunoafinidad considerado en la NOM-188-SSA1-2000, Bienes y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se sustituirá el apartado 8. Método de Determinación de aflatoxinas M1 en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado por cromatografía de capa fina, por el método de Determinación de AFM₁ en leche por columna de inmunoafinidad-HPLC, ajustándose a los productos objeto de esta norma, el cual figurará de la siguiente manera:</p> <p>6. DETERMINACION DE AFM₁ EN LECHE, FORMULA LACTEA O PRODUCTO LACTEO COMBINADO, POR COLUMNA DE INMUNOAFINIDAD- HPLC.</p> <p>6.1. Principio del método.</p> <p>La AFM₁ es extraída por aplicación de la porción de prueba (leche líquida o leche deshidratada reconstituida) a una columna de inmunoafinidad, la cual contiene anticuerpos monoclonales específicos ligados a un material de soporte sólido. Así como la muestra pasa a través de la columna, los anticuerpos selectivamente se ligan a la AFM₁ presente para formar un complejo antígeno-anticuerpo. Los otros componentes de la matriz de la muestra son removidos de la columna con agua destilada. La AFM₁ es eluida de la columna con acetonitrilo y cuantificada por HPLC en fase reversa con detección de fluorescencia.</p> <p>6.2. Equipo.</p> <p>6.2.1. Sistema HPLC, que incluye:</p> <p>6.2.1.1. Bomba.</p> <p>6.2.1.2. Inyector automático o manual de muestras.</p> <p>6.2.1.3. Columna HPLC C₁₈ de 4,6 x 250 mm, 5 μm de tamaño partícula.</p> <p>6.2.1.4. Detector de fluorescencia.</p> <p>6.2.1.5. Integrador de datos o computadora personal con el software adecuado para el control del equipo y procesamiento de datos.</p>

- | | |
|--|---|
| | <p>6.2.2. Bomba manual (cuerpo de jeringa de vidrio de 50 mL unida a través de un conector de plástico a un suministro de aire) o manifold para extracción por vacío en fase sólida.</p> <p>6.2.3. Centrífuga a 1000 rpm.</p> <p>6.2.4. Mezclador tipo vórtex.</p> <p>6.2.5. Balanza granataria con una precisión de 0,1 g.</p> <p>6.2.6. Espectrofotómetro capaz de hacer mediciones de 200 a 400 nm.</p> <p>6.2.7. Evaporador rotatorio, con control de vacío.</p> <p>6.2.8. Equipo de filtración Millipore o similar.</p> <p>6.2.9. Baño de vapor con temperatura controlada.</p> <p>6.3. Materiales.</p> <p>6.3.1. Columnas de inmunoafinidad. Almacenar de acuerdo con las instrucciones del fabricante.</p> <p>6.3.2. Tubos de centrífuga de 50 mL.</p> <p>6.3.3. Vasos de precipitados de 100 mL.</p> <p>6.3.4. Pipetas volumétricas de 50 mL.</p> <p>6.3.5. Pipetas graduadas de 10 mL.</p> <p>6.3.6. Auxiliar de macropipeteado.</p> <p>6.3.7. Jeringas de vidrio de 50 mL.</p> <p>6.3.8. Micropipetas digitales de 10 a 100 μL; 100 a 1000 μL y 1 a 5 mL.</p> <p>6.3.9. Puntas para micropipeta.</p> <p>6.3.10. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 μm.</p> <p>6.3.11. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 μm.</p> <p>6.3.12. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 μm.</p> <p>6.3.13. Matraces aforados color ámbar de 5, 25 y 100 mL.</p> <p>6.3.14. Jeringas desechables de 5 mL con aguja.</p> <p>6.3.15. Frascos vial color ámbar de 5 mL con tapón.</p> <p>6.3.16. Matraces Erlenmeyer de 250 mL.</p> <p>6.3.17. Celdas de cuarzo para espectrofotómetro de 1 cm de paso de luz.</p> <p>6.3.18. Pipetas Pasteur.</p> <p>6.3.19. Papel filtro Whatman No. 4 o equivalente.</p> <p>6.4. Reactivos.</p> |
|--|---|

	<p>Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua debe entenderse agua destilada.</p> <p>6.4.1. Acetonitrilo (C_2H_3N) grado HPLC.</p> <p>6.4.2. 2-Propanol (isopropanol) grado HPLC.</p> <p>6.4.3. Agua (H_2O) destilada y grado HPLC.</p> <p>6.4.4. Acido sulfúrico concentrado (H_2SO_4).</p> <p>6.4.5. Patrón certificado de $50 \mu g$ AFM₁ en película.</p> <p>6.4.6. Tripsina (proteasa pancreática), 2000 FIP-U/g.</p> <p>6.4.7. Dicromato de potasio ($K_2Cr_2O_7$).</p> <p>6.4.8. Solución de ácido sulfúrico 0,018 N.</p>
	<p>Disolver 1 mL de ácido sulfúrico concentrado y aforar a 2 L con agua destilada.</p> <p>6.4.9. Soluciones patrón de dicromato de potasio.</p> <p>6.4.9.1. Aproximadamente 0,25 mM.</p> <p>Pesar exactamente 78 mg de dicromato de potasio previamente secado en estufa a 100-105°C durante 2 h, y aforar a 1 L con ácido sulfúrico 0,018 M.</p> <p>6.4.9.2. Aproximadamente 0,125 mM.</p> <p>Diluir 25 mL de la solución de 0,25 mM a 50 mL con ácido sulfúrico 0,018 M.</p> <p>6.4.9.3. Aproximadamente 0,0625 mM.</p> <p>Diluir 25 mL de la solución de 0,125 mM a 50 mL con ácido sulfúrico 0,018 M.</p> <p>6.4.10. Fase móvil para HPLC.</p> <p>Agua:isopropanol:acetonitrilo (80:12:8). Filtrar a través de filtro de membrana de 0,45 μm y degasificar.</p> <p>6.5. Procedimiento.</p> <p>6.5.1. Preparación de la muestra.</p> <p>6.5.1.1. Productos líquidos.</p> <p>Calentar las muestras entre 35 y 37°C en un baño de agua. Filtrar a través de papel filtro Watman No. 4 o centrifugar a 1000 g por 15 minutos. Colectar al menos 50 mL del producto preparado. Para el análisis de productos esterilizados, es recomendable diluir volumen a volumen con agua destilada previo al calentamiento y filtración o centrifugación.</p>

	<p>6.5.1.2. Productos deshidratados. Reconstituir con agua de acuerdo con las instrucciones señaladas en la etiqueta o 130 g del producto llevados a 1 L con agua a 50°C. Disolver y agitar la muestra a fin de homogeneizarla por completo. Colectar al menos 50 mL de la leche preparada. Nota: Para el análisis de caseinatos de sodio, calcio y potasio, es necesario efectuar una hidrólisis enzimática de la porción de prueba previo a la filtración o centrifugación. Para este propósito, proceder de igual forma que con los productos deshidratados, pero adicionando 2 g de tripsina a la porción de prueba antes de colocar el matraz en el baño de agua por 30 minutos.</p> <p>6.5.2. Calibración del espectrofotómetro: 6.5.2.1. Determinar la absorbancia (A) de las tres soluciones de $K_2Cr_2O_7$ 0,25; 0,125 y 0,0625 mM en ácido sulfúrico, a su máximo de absorción cerca de 350 nm, usando como blanco la solución de ácido sulfúrico 0,018 N. 6.5.2.2 Calcular la absorbitividad molar (ϵ) de cada concentración con la siguiente fórmula: $\epsilon = \frac{A \times 1000}{\text{Conc. en mM}}$</p>
	<p>6.5.2.3. Si los tres valores varían, revisar la técnica o el instrumento, promediar los 3 valores para obtener el valor de ϵ. 6.5.2.4. Determinar el factor de corrección (FC) para cada instrumento y celdas en particular sustituyendo en la siguiente ecuación: $FC = \frac{3160}{\epsilon}$ Donde: 3160 = Valor de ϵ de las soluciones de $K_2Cr_2O_7$ 6.5.2.5. Si el valor de FC es < 0,95 o > 1,05 revisar el instrumento o técnicas, para determinar o eliminar la causa, (usar el mismo juego de celdas en la calibración y determinación de la pureza). 6.5.3. Preparación de soluciones patrón de AFM_1. 6.5.3.1. Solución patrón de 2 ng/μL.</p>

	<p>6.5.3.1.1. Por medio de una jeringa, introducir aproximadamente 2 mL de acetonitrilo dentro del vial sellado que contiene el patrón certificado de AFM₁. Agitar vigorosamente durante 1 minuto en mezclador tipo vórtex y transferir cuantitativamente a un matraz volumétrico de 25 mL usando pequeñas porciones de acetonitrilo. Diluir al volumen con acetonitrilo y mezclar bien.</p> <p>6.5.3.1.2. Transferir una alícuota de 2-3 mL de esta solución a una celda de cuarzo y registrar el espectro ultravioleta entre 330 y 370 nm usando acetonitrilo en la celda de referencia. Medir la absorbancia de la solución a la longitud de onda de máxima absorción (la cual es cercana a 325 nm). Determinar la concentración exacta de esta solución empleando la siguiente ecuación:</p> $\text{ng AFM}_1/\mu\text{L} = \frac{A \times P \times M \times 1000}{\epsilon \times F.C.}$ <p>En donde: A= absorbancia a 350 nm. PM= Peso molecular para AFM₁= 328 ϵ= coeficiente de extinción para AFM₁= 19,850 FC= Factor de corrección (calculado en 6.5.2.4.)</p> <p>6.5.3.1.3. Regresar la solución de AFM₁ al frasco original. Almacenar esta solución en el congelador por un máximo de 2 años, pero verificar su concentración cada 6 meses. Antes de usar esta solución permitir que alcance la temperatura ambiente.</p> <p>6.5.3.2. Solución patrón de 0,1 ng/μL. Medir un volumen apropiado de solución patrón (6.5.3.1.) en un matraz volumétrico de 5 mL, dado que se transfieran exactamente 500 ng de AFM₁. Diluir al volumen con acetonitrilo y mezclar bien. Esta solución es estable por 2 meses si es almacenada en refrigeración (4°C).</p>
	<p>6.5.3.3. Soluciones patrón de trabajo. Medir un volumen apropiado de solución patrón (6.5.3.1.) en un matraz volumétrico de 5 mL, dado que se transfieran exactamente 50 ng de AFM₁. Diluir al volumen con acetonitrilo:agua (7:3) y mezclar bien (solución de 0,01 ng AFM₁/μL). Preparar tres soluciones patrón de trabajo a 0,005; 0,0025 y 0,00125 ng/μL, diluyendo alícuotas de la solución anterior 2, 4 y 8 veces respectivamente con agua-acetonitrilo (7:3). Estas soluciones son estables 2 meses almacenadas en refrigeración (4°C).</p>

	<p>6.5.4. Extracción de la AFM₁ por medio de columnas de inmunoafinidad.</p> <p>6.5.4.1. Firmemente conectar una columna de inmunoafinidad a la punta de una jeringa de vidrio colocada en la bomba manual o al manifold de vacío.</p> <p>6.5.4.2. Medir 50 mL de la muestra en el depósito de la jeringa y pasarla a través de la columna de inmunoafinidad a un flujo aproximado de 2-3 mL/min.</p> <p>6.5.4.3. Lavar la columna con 10 mL de agua destilada a un flujo aproximado de 2-3 mL/min. Pasar de 2-3 mL de aire a través del material de empaque. Descartar los lavados.</p> <p>6.5.4.4. Desconectar el ensamble del vacío o suministro de aire y eluir lentamente la aflatoxina con 4 mL de acetonitrilo, controlando el flujo. Dejar el acetonitrilo en contacto con la columna por lo menos 3 minutos para asegurar la completa remoción de la toxina ligada. Esto se logra reflujando el acetonitrilo de dos a tres veces. Colectar el eluido en un vial de 5 mL.</p> <p>6.5.4.5. Evaporar a sequedad a 40°C bajo una corriente de nitrógeno. Adicionar al residuo 200 µL de agua:acetonitrilo (7:3). Agitar y filtrar a través de un filtro de membrana de 0,45 µm y proceder con la cuantificación por HPLC.</p> <p>6.5.5. Cuantificación por HPLC.</p> <p>6.5.5.1. Encender todos los componentes del sistema de cromatografía.</p> <p>6.5.5.2. Fijar los siguientes parámetros cromatográficos de acuerdo con las instrucciones de operación del equipo: Fase móvil: Agua:isopropanol:acetonitrilo (80:12:8) Flujo: 1 mL / min. Volumen de inyección: 40 µL (equivalente a 10 mL de producto fluido o 1 g de producto deshidratado). Detector de fluorescencia: Excitación: 360 nm Emisión: 428 nm.</p> <p>6.5.5.3. Purgar las bombas del sistema con cada uno de los componentes de la fase móvil.</p> <p>6.5.5.4. Correr la fase móvil a través de todo el sistema a un flujo de 1 mL/min, hasta obtener una línea base estable.</p>
--	---

6.5.5.5. Inyectar 40 μL de la solución de trabajo de AFM_1 de la mayor concentración (0,01 $\text{ng}/\mu\text{L}$) y ajustar los controles del detector de fluorescencia para dar al menos un 80% de respuesta del registrador. Repetir las inyecciones 2-3 veces hasta que las áreas del pico son constantes. La aflatoxina eluye en un tiempo aproximado de 9 minutos.

6.5.5.6. El día del análisis, inyectar en secuencia, volúmenes de 40 μL de cada solución patrón de trabajo y preparar una curva de calibración graficando el área del pico contra la concentración de AFM_1 inyectada. Ajustar la curva por método de mínimos cuadrados (regresión lineal).

6.5.5.7. Inyectar del mismo modo 40 μL de cada una de las muestras y determinar la cantidad de AFM_1 en la muestra utilizando la ecuación de la recta obtenida en la curva de calibración como sigue:

$$Y = m x + b$$

En donde:

Y = Área del pico correspondiente a la AFM_1 en la muestra.

m = pendiente.

x = concentración en $\text{ng}/\mu\text{L}$ de AFM_1 en la muestra.

b = ordenada al origen.

Despejar x, para obtener los $\text{ng}/\mu\text{L}$ de AFM_1 en la muestra.

6.5.5.8. Si el área del pico obtenido para la muestra es mayor que la obtenida para la solución patrón de la mayor concentración, preparar una solución adecuada diluyendo con agua:acetonitrilo (7:3) y volver a inyectar.

6.5.6. Determinación de la eficiencia de las columnas de inmunoafinidad.

6.5.6.1. Medir 1 mL de la solución de trabajo de AFM_1 de 0,01 $\text{ng}/\mu\text{L}$ en un matraz volumétrico de 10 mL y diluir al volumen agua:acetonitrilo (7:3). Mezclar bien y aplicar el volumen completo a la columna de inmunoafinidad. Secar el material de empaque de la columna pasando de 2-3 mL de aire.

6.5.6.2. Eluir la AFM_1 con 4 mL de acetonitrilo y evaporar a sequedad a 40°C con la ayuda de nitrógeno. Reconstituir con 1 mL de agua acetonitrilo (7:3).

6.5.6.3. Inyectar 40 μL al sistema HPLC bajo las condiciones descritas anteriormente. El lote de columnas de inmunoafinidad es adecuado si la recuperación de AFM_1 es 80%.

	<p>6.6. Cálculos:</p> <p>Calcular la concentración de AFM₁ en la porción de prueba, usando las siguientes fórmulas:</p> $\text{ng AFM}_1 / \text{mL} = \text{g AFM}_1 / \text{L} = \frac{\text{ng de AFM}_1 \text{ en la muestra obtenidos de la curva}}{50 \text{ mL} \times (40 \text{ L} / 200 \text{ L})}$
	<p>$\text{ng AFM}_1 / \text{mL} = \text{g AFM}_1 / \text{L} = \frac{\text{ng de AFM}_1 \text{ en la muestra obtenidos de la curva}}{10}$</p> <p>Esta fórmula es aplicable sólo cuando ninguna dilución ha sido efectuada. El factor de dilución correspondiente debe ser tomado en cuenta (por ejemplo en el análisis de productos esterilizados o cuando la muestra se sale del intervalo de la curva de calibración).</p> <p>6.7. Expresión de resultados.</p> <p style="text-align: center;">µg de AFM₁/L</p>
<p>COMITE TECNICO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>8. Apéndice Normativo A. Incluir los métodos para la detección de aflatoxinas por cromatografía de líquidos (HPLC) o de inmunoafinidad (fluorómetro VICAM), por su alta sensibilidad, precisión y exactitud.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Véase respuesta al mismo numeral emitida a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>LNSP.</p> <p>8.9.1 Apéndice normativo A, sustituir el término "100 y l" por "100 µL".</p> <p>8.10 Apéndice Normativo A. Sustituir el texto "V = µg de dilución..." por "VµL de dilución final del extracto de la muestra".</p>	<p>No procede.</p> <p>En virtud de que se sustituirá el método de capa fina por el de columna de inmunoafinidad-HPLC.</p>
<p>LNSP.</p> <p>9.2.3.4 Apéndice Normativo A. Modificar el párrafo "líquido congelante para el crioscopio".</p>	<p>No procede.</p> <p>De conformidad con lo establecido a la respuesta emitida a los Servicios del Estado de Veracruz, al numeral 6.11.2.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>10. Apéndice Normativo A. Modificar el título del apartado.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se harán las siguientes modificaciones:</p> <p>Se modificará el título de la siguiente manera:</p> <p>7. Determinación de Materia extraña en leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.</p>

<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>10. Apéndice Normativo A. Actualizar el principio del método de materia extraña para ser aplicable a todos los productos objeto de la norma.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Figurará de la siguiente manera:</p> <p>7.1. Principio del método.</p> <p>Los insectos enteros, fragmentos de los mismos, pelos de roedor, o alguna materia extraña se separan de la muestra por filtración para su identificación al microscopio.</p> <p>En el apartado de reactivos se incluirá el punto 7.4.3. Mezcla de glicerina-etanol 1:3 (v/v) (opcional).</p> <p>Y se reestructurará el procedimiento de la siguiente manera:</p> <p>Se incluirá el subtítulo "7.5.1. Preparación de la muestra", después del apartado correspondiente a procedimiento.</p> <p>Se incluirá el procedimiento de la preparación de la muestra para productos líquidos, el cual figurará de la siguiente manera:</p>
	<p>7.5.1.1. Productos líquidos.</p> <p>Mezclar bien todo el contenido de la muestra.</p> <p>Se incluirá lo siguiente:</p> <p>Subtítulo 7.5.2. Determinación.</p> <p>7.5.2.1. Filtrar toda la muestra sobre un embudo de succión preparado con papel filtro para conteo, tratando de verterlo uniformemente.</p> <p>7.5.2.2. Durante la filtración lavar continuamente el papel filtro con agua a 80°C aproximadamente, para evitar la acumulación de partículas que tapen los poros del papel.</p> <p>7.5.2.3. Pasar el papel filtro a una caja Petri y humedecerla con la mezcla glicerina-etanol (opcional). Examinar al microscopio utilizando una luz suficientemente fuerte que muestre los detalles en el papel filtro.</p> <p>7.5.2.4. Contar con una aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea y explorar cada pieza del material dado que algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan.</p> <p>En el apartado correspondiente a Expresión de resultados se acotará la expresión para productos deshidratados y líquidos, de la siguiente manera:</p> <p>7.6. Expresión de Resultados.</p> <p>7.6.1. Productos deshidratados.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p>Presencia o ausencia de insectos enteros, fragmentos de insectos, pelos de roedor y cualquier materia extraña que se encuentre en 50 g o 65 g de muestra .</p> </div>

	<p>7.6.2. Productos líquidos.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px auto; width: fit-content;"> <p>Presencia o ausencia de insectos enteros, fragmentos de insectos, pelos de roedor y cualquier materia extraña que se encuentre en la cantidad de mL que contenga el envase analizado.</p> </div>
<p>GRUPO DE TRABAJO 10.2.3 Reestructurar los nombres de las soluciones, del método de materia extraña.</p>	<p>Se acepta. Figurarán como: 7.4.1. Solución de carbonato de sodio (Na_2CO_3) al 2% 7.4.2. Solución de oxalato de sodio ($\text{Na}_2\text{C}_2\text{O}_4$) al 3%</p>
<p>LNSP. 11. Apéndice normativo A. Sustituir el método de determinación de humedad en leche combinada sometidos a deshidratación o en polvo por el método de determinación de humedad en leche, sometidos a deshidratación.</p>	<p>Se acepta. Figurando de conformidad con lo señalado a continuación: 8. DETERMINACION DE HUMEDAD EN LECHE, FORMULA LACTEA Y PRODUCTO LACTEO COMBINADO, SOMETIDOS A DESHIDRATAACION. 8.1. Principio del método. Este método se basa en la pérdida de peso debido a la evaporación del agua bajo condiciones establecidas. 8.2. Equipo. 8.2.1. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.</p>
	<p>8.2.2. Estufa eléctrica con regulador de temperatura a 100-102°C. 8.3. Materiales. 8.3.1. Desecador de vidrio con sílica gel con indicador de humedad u otro desecante efectivo. 8.3.2. Cápsulas de vidrio, acero inoxidable, níquel o aluminio de 50 a 90 mm de diámetro y de 12 a 25 mm de altura provistos de tapa que cierre herméticamente. 8.3.3. Pinzas metálicas especiales para las cápsulas. 8.4. Procedimiento. 8.4.1. Preparación de la muestra. 8.4.1.1. Cuando se tome la muestra operar tan rápido como sea posible. Evitar la absorción de humedad del medio ambiente durante la preparación de la muestra. Mezclar el producto transfiriéndolo a un frasco seco y bien tapado con capacidad aproximada al doble del tamaño de la muestra. Mezclar cuidadosamente agitando e invirtiendo repetidamente. 8.4.1.2. Sólo para muestras que presentan grumos o terrones, tamizar la muestra a través de una malla No. 20 y si es necesario frotar el material a través de la malla y golpear vigorosamente.</p>

	<p>8.4.2. Preparación de las cápsulas. Secar las cápsulas destapadas en una estufa controlada a 100-102°C por una hora. Taparlas e introducirlas en un desecador y dejarlas enfriar a temperatura ambiente. Pesarlas con una precisión de 0,1 mg.</p> <p>8.4.3. Secado de las muestras. En las cápsulas previamente secadas y pesadas, pesar con exactitud y distribuir homogéneamente de 1 a 3 g de muestra. Secar en estufa (100-102°C) durante 4 horas consecutivas, dejando las cápsulas descubiertas, pero manteniendo las tapas correspondientes identificadas cerca de ellas. Al término del periodo, cubrir las cápsulas con sus respectivas tapas e introducirlas en el desecador. Enfriar a temperatura ambiente y pesar.</p> <p>8.5. Cálculos. % de Humedad = $\frac{m_1 - m_2}{m_1 - m_0} \times 100$</p> <p>En donde: m_0 = masa en gramos de la cápsula y la tapa. m_1 = masa en gramos de la cápsula y tapa con la muestra antes de secar. m_2 = masa en gramos de la cápsula y la tapa con la muestra después de secar.</p> <p>8.6. Expresión de resultados. % humedad</p>
<p>CANILEC Apéndice Normativo A. Incluir un método específico para lactosa en leche deslactosada.</p>	<p>No procede. Véase respuesta al punto 6.11.2. emitida a los Servicios de Salud del Estado de Veracruz.</p>
<p>APENDICE NORMATIVO B</p>	

<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>1. En el apartado de métodos de prueba para productos sometidos a deshidratación o en polvo: Incluir subtítulos y corregir referencias.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluirá el subtítulo: "1. DETERMINACION DE COLIFORMES TOTALES EN PLACA." Se corregirá en el numeral 1, la referencia a la NOM-113-SSA1-1994, en lugar de la NOM-112-SSA1-1994, y se modificará el texto de la siguiente manera: "Seguir con lo establecido en la NOM-113-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias, pero inoculando 5 placas con 2 mL de la dilución 10⁻¹. Contar las colonias encontradas en cada placa y reportar la suma de UFC por gramo". Se numerará el segundo párrafo con el siguiente subtítulo: "2. Determinación de <i>E. coli</i>." Y se modificará la redacción de la siguiente manera, con el objeto de hacer más clara la aplicación del método: "Cuando la cuenta de coliformes en placa sea 10, confirmar la presencia de <i>E. coli</i> siguiendo el procedimiento del método del Número Más Probable (NMP), establecido en la NOM-145-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias." "</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>Apéndice Normativo B.</p> <p>2. Sustituir el método del Número Más Probable para <i>Staphylococcus aureus</i>, por la determinación de enterotoxina estafilocócica.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Quedando de la siguiente manera: 3. DETERMINACION DE ENTEROTOXINA ESTAFILOCOCCICA POR EL METODO DE ELISA. 3.1. Principio del método. Este método se basa en un inmunoensayo visual el cual proporciona una prueba rápida (4 h), sensible (1,0 ng o más por mL o g), y específica para la identificación de las enterotoxinas A-E estafilocócicas. Sin embargo, con esta prueba no se identifican los serotipos de enterotoxina, en forma individual. La prueba de ELISA se realiza en configuración de "sandwich". 3.2. Equipo. 3.2.1. Equipo TECRA™. 3.2.2. Incubadora a 35-37°C. 3.2.3. Omnimixer, licuadora (o equivalente) para la preparación de los extractos de alimentos. 3.2.4. Centrifuga a 1000-3000 x g. 3.2.5. Agitador de microplacas (opcional).</p>

	<p>3.2.6. Lector de microplacas (opcional).</p> <p>3.2.7. Balanza.</p> <p>3.3. Materiales.</p> <p>3.3.1. Algodón absorbente.</p> <p>3.3.2. Micropipetas de 50-200 μL y 5-20 μL.</p> <p>3.3.3. Puntas de plástico para micropipeta.</p> <p>3.3.4. Plástico para envolver o sellar recipientes de plástico.</p> <p>3.3.5. Papel pH (intervalo 0-14).</p> <p>3.3.6. Frascos de plástico de 500 mL.</p>
	<p>3.3.7. Jeringas de plástico de 25 mL.</p> <p>3.3.8. Tubos para centrífuga.</p> <p>3.3.9. Tubos de polipropileno de 12 x 75 mm.</p> <p>3.3.10. Polietilén glicol (PEG, peso molecular de 15,000-20,000).</p> <p>3.3.11. Tubo de diálisis (12,000-14,000 peso molecular exclusión).</p> <p>3.3.12. Vasos de precipitados de 250 mL.</p> <p>3.3.13. Filtros tipo jeringa (para filtrar los alimentos). Preparar jeringas de plástico desechables (0,25 mL) e insertar suficiente cantidad de algodón absorbente, para hacer un empaque de 0,5 cm. Pasar 5,0 mL de agua destilada, presionar con el émbolo para asegurarse de formar un paquete firme. Preparar inmediatamente antes de filtrar los extractos de alimento, para tratar con el aditivo provisto con el equipo.</p> <p>3.3.14. Placa de 48 o 96 pozos recubiertos con el grupo de antisueros *.</p> <p>3.3.15. Soporte para sostener la placa. *</p> <p>3.3.16. Instructivo del método. *</p> <p>3.3.17. Comparador de color. *</p> <p>3.3.18. Hoja de resultados. *</p> <p>* Materiales suministrados por el fabricante.</p> <p>3.4. Reactivos.</p> <p>Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua debe entenderse agua destilada.</p> <p>3.4.1. Solución amortiguadora Tris 0,25 M (30,28 g TRIS/L, pH 8,0).</p> <p>3.4.2. Solución de hidróxido de sodio 1,0 N (NaOH).</p> <p>3.4.3. Acido clorhídrico (HCl).</p> <p>3.4.4. Agua destilada o deionizada.</p> <p>3.4.5. Hipoclorito de sodio.</p> <p>3.4.6. BHI con 0,7% de agar (m/v).</p>

	<p>3.4.7. Solución de lavado. Contiene: 1,5 g de tris(hidroximetil) aminometano (Tris), 6 g de NaCl, 2,0 g polioxietilen sorbitan monolaurato (Tween 20), y 0,001 g de timerosal en 25,0 mL de H₂O. *</p> <p>3.4.8. Aditivo para la muestra. Es una solución que contiene: 2 g de Tween 20 y 0,001 g de timerosal en 6,0 mL de H₂O. *</p> <p>3.4.9. Control positivo: Diluir 25 µL de control positivo concentrado (toxina estafilocócica tipo B, 0,1 g Na₂B₄O₇, 0,1 g de NaCl y 0,001 g de timerosal en 4,0 mL de H₂O), en 2,5 mL de sol. De lavado (3.5.2.1.). *</p> <p>3.4.10. Control negativo. Contiene: 0,0072 g de Tris, 0,1 g de NaCl, 0,001 g de timerosal y 0,01 g de Tween 20 en 6,0 mL de H₂O. *</p> <p>3.4.11. Diluyente del Conjugado. Contiene: 0,2 g Na₂B₄O₇, 0,1 g de NaCl, 0,1 g de gelatina, y 0,001 g de timerosal en 13,5 mL de H₂O. *</p>
	<p>3.4.12. Conjugado liofilizado. Un frasco que contiene antisuero polivalente (A-E) liofilizado, conjugado; 0,003 g de Na₂B₄O₇, 0,002 g de CaCl₂, y 0,0001 g de timerosal. Para su uso, agregar al frasco 13 mL del diluyente (3.4.11.). *</p> <p>3.4.13. Diluyente del Sustrato. Cada 26 mL de H₂O, contienen; 0,2 g de ácido acético y 0,01 g de H₂O₂. *</p> <p>3.4.14. Sustrato. Un frasco de liofilizado que contiene; 0,01 g de 2,2'-di-azino(sulfonato de 3etil benzotiazolin), 0,01 g de EDTA, y 0,1 g de NaH₂PO₄. Para su uso, agregar al frasco 26 mL del diluyente (3.4.13.). *</p> <p>3.4.15. Solución para detener la reacción (solución stop). Cada 6,0 mL contienen; 1,5 g de NaF en 6,0 mL de agua. *</p> <p>* Reactivos suministrados por el fabricante.</p> <p>3.5. Procedimiento.</p> <p>3.5.1. Preparación de las muestras.</p> <p>3.5.1.1. Productos fluidos y productos deshidratados.</p> <p>Pesar 25 g de leche deshidratada y agregar 125 mL de solución Tris 0,25 M pH 8,0 (3.4.1.). Continuar como se indica para leche fluida. En muestras de 5,0 mL, verificar que el pH esté en un intervalo de 7,0-8,0. Agregar 50 µL de aditivo (3.4.8.). En el caso de extractos más claros, ajustar el pH a 4,0 con HCl concentrado. Para muestras de leche de 50 mL, verificar que el pH esté en un intervalo de 7,0-8,0. Agregar 50 µL de aditivo (3.4.8.). Centrifugar la muestra 10 min a 1000-3000 x g. Decantar el extracto y pasar 5,0 mL aproximadamente, a través de una jeringa empacada con algodón absorbente humedecido previamente, y recibir en un tubo de polipropileno. Ajustar nuevamente el pH a 7,0-8,0 (usar papel pH). Agregar 50 µL de aditivo (3.4.8.) y mezclar.</p>

	<p>3.5.1.2. Ingredientes deshidratados.</p> <p>Agregar 125 mL de solución Tris 0,25 M pH 8,0, a 25 g de muestra, homogeneizar en licuadora (a velocidad alta), durante 3 min. Centrifugar la muestra 10 min a 1000-3000 x g y recoger el extracto (sobrenadante). Quitar el émbolo de la jeringa de plástico que contiene el empaque de algodón absorbente humedecido previamente y con cuidado, pasar el extracto a través del empaque y recibir el eluido. Tomar 5,0 mL de eluido y ajustar el pH a 7,0-8,0. Agregar 50 µL de aditivo, y mezclar.</p> <p>3.5.1.3. Quesos.</p> <p>Agregar 50 mL de agua a 25 g de muestra y homogeneizar en licuadora durante 3 min a velocidad alta. Ajustar, con HCl concentrado, a pH 4 (usar papel pH). Centrifugar la muestra durante 10 min a 1000-3000 x g. Quitar el émbolo de la jeringa de plástico que contiene el empaque de algodón absorbente humedecido previamente, y pasar 5 mL del extracto, a la jeringa. Insertar el émbolo y con cuidado pasar el extracto a través del empaque y recibir el eluido. Tomar 5 mL del eluido, y agregar solución de NaOH para ajustar a pH 7,0-8,0; agregar 50 µL de aditivo, y mezclar.</p>
	<p>3.5.1.4. Otros alimentos.</p> <p>Agregar 50 mL de solución Tris 0,25 M pH 8,0 a 25 g de muestra, y homogeneizar en licuadora durante 3 min a velocidad alta. Centrifugar la muestra durante 10 min a 1000-3000 x g. Quitar el émbolo de la jeringa de plástico que contiene el empaque de algodón absorbente humedecido previamente, y pasar 5,0 mL de extracto a la jeringa, insertar el émbolo y con cuidado presionar el émbolo y recoger el eluido. Tomar 5 mL del eluido, ajustar a pH 7,0-8,0, si es necesario; agregar 50 µL de aditivo, y mezclar.</p> <p>Nota 1:</p> <p>Preparar los extractos de alimentos inmediatamente antes de realizar la prueba.</p> <p>Precauciones generales.</p> <p>En caso de alimentos crudos fermentados, procesados o enlatados, con evidentes defectos; o de cultivos fluidos obtenidos en el laboratorio, que pudieran dar como resultado, el crecimiento de microorganismos productores de peroxidasa, es necesario, antes de hacer la determinación de toxina, verificar si los extractos de alimentos o preparados a partir del cultivo en el laboratorio, contienen peroxidasa, debido a que esta enzima podría interferir con la interpretación de los resultados.</p>

	<p>Para determinar la presencia de peroxidasa, agregar 50 µL del sustrato (3.4.14.), en una placa de microtitulación sin tratar (no contiene anticuerpos para la enterotoxina estafilocócica). Dejar en reposo 10 min. Si el color cambia a azul o azul-verdoso, indica que la muestra contiene peroxidasa intrínseca; la cual debe inactivarse. Si la muestra permanece incolora (o con el color original), realizar el análisis de enterotoxina. Para inactivar la peroxidasa intrínseca, preparar una solución al 30% (m/v) de azida de sodio y agregar 1 mL de esta solución a 4 mL de muestra (la concentración final de la azida de sodio es de 6% (m/v). Mezclar y agregar un poco de aditivo (3.4.8.), dejar en reposo 1-2 min, a temperatura del laboratorio (20-25°C). Repetir la prueba para determinar presencia de peroxidasa, como se describió anteriormente. Si la reacción es incolora o presenta el color original, continuar con la prueba.</p> <p>Precaución: Desechar los materiales que contienen azida de sodio, de acuerdo con la NOM.</p> <p>Nota 2: Para alimentos crudos (ejemplo: verduras), seguir las precauciones generales señaladas anteriormente.</p> <p>3.5.2. Preparación de reactivos.</p> <p>3.5.2.1. Reconstitución de la solución de lavado.</p>
	<p>Diluir, en un frasco de reactivos la solución concentrada (como lo indique el fabricante), con agua destilada o deionizada, para obtener 2 L. Utilizar esta "solución de lavado" para lavar los pozos y diluir el control positivo. Es recomendable el uso de pizeta. Almacenar a 4°C, cuando no se use.</p> <p>3.5.2.2. Preparación del conjugado.</p> <p>Agregar el diluyente del conjugado y rehidratar a temperatura del laboratorio. Mezclar suavemente. Esta preparación es el "Conjugado reconstituido".</p> <p>3.5.2.3. Preparación del sustrato.</p> <p>Disolver el sustrato con el diluyente (3.4.13.), asegurarse que el contenido se haya disuelto completamente. Dejar a la temperatura del laboratorio (20-25°C), antes de su uso.</p>

Precauciones generales.

- ◆ Observar la fecha de caducidad del equipo adquirido. Es la última fecha en la cual el producto debe utilizarse. Preparar todos los reactivos con cuidado y anotar la fecha de reconstitución, en la etiqueta externa de la caja. Usar los reactivos dentro de los 65 días a la fecha anotada en la etiqueta. Refrigerar todos los componentes (2-8°C), cuando no estén en uso. NO CONGELAR.
- ◆ El equipo de inmunoensayo visual está preparado para utilizarse como una unidad integral; por tanto, no se deben mezclar los componentes de diferentes lotes.
- ◆ Utilizar puntas nuevas para cada muestra de alimento. Evitar la contaminación cruzada al llenar los pozos. Si se usan propipetas de plástico para distribuir el conjugado y el sustrato, se deben mantener siempre por separado. Asegurarse de no confundir las tapas de los reactivos.
- ◆ Usar controles positivos y negativos, en cada prueba.
- ◆ Preparar recipientes con solución al 2% de hipoclorito de sodio para desechar todas las muestras y materiales que contengan toxina.
- ◆ Mantener los pozos removibles que no se usen dentro del paquete y volver a sellar con cinta, después de cada uso.

3.5.3. Determinación de la enterotoxina.

3.5.3.1. Preparación de los pozos.

Tomar del paquete el número necesario de pozos; uno para cada muestra, uno para control positivo y uno para control negativo. Si se requiere, pueden utilizarse pozos adicionales (control positivo y negativo en alimento).

3.5.3.2. Prelavado.

Con la ayuda de una pizeta, llenar cada pozo con solución de lavado y dejar en reposo durante 10 minutos, a la temperatura de laboratorio (20-25°C). Vaciar los pozos por inversión rápida del soporte (placa); eliminar completamente todo residuo de líquido, golpeando varias veces, firmemente hacia abajo la placa, sobre una toalla de papel absorbente.

	<p>3.5.3.3. Colocación de las muestras. Pasar alícuotas de 200 μL de los controles y muestras (extractos de alimento o de cultivos) dentro de pozos individuales. Registrar la posición de cada muestra en la hoja de registro específica. Golpear suavemente la placa para asegurarse de la distribución homogénea y del contacto de las muestras con las paredes de los pozos; el uso de un agitador de microplacas durante 30 segundos, es opcional. Cubrir los pozos con una película plástica, estirable, autoadherible o sello especial de microplacas; para evitar la evaporación. Incubar 2 h a 35-37°C.</p> <p>3.5.3.4. Segundo lavado. Presionar firmemente los pozos en la placa e invertir rápidamente. Vaciar el contenido de los pozos en el recipiente de desecho (con hipoclorito de sodio al 2%). Eliminar el residuo de líquido golpeando enérgicamente, varias veces la placa invertida, sobre una toalla de papel absorbente; llenar completamente los pozos con solución de lavado, y repetir el lavado en la misma forma, de 2 a 3 veces más y finalmente, vaciar los pozos.</p> <p>Nota 3: El lavado profundo de los pozos, es un paso crítico y asegurará una clara interpretación de los resultados.</p> <p>3.5.3.5. Adición de Conjugado. Agregar 200 μL del conjugado reconstituido (enzima), a cada pozo. Volver a cubrir la placa e incubar 1 h a temperatura de laboratorio (20-25°C). Vaciar las placas y lavar profundamente, 5 veces, como se describió anteriormente (3.5.3.4.).</p> <p>3.5.3.6. Adición del Sustrato. Agregar, a cada pozo, 200 μL del sustrato reconstituido. Dejar a temperatura del laboratorio (20-25°C) durante 30 min, como mínimo, hasta que el control positivo alcance la máxima absorbancia (mayor a 1,0) o al color más intenso que el número 4 del comparador de color. El desarrollo de color tiende a concentrarse alrededor de las orillas de los pozos. Para obtener resultados más precisos, golpee con suavidad los extremos de la placa, con el propósito de que el contenido de los pozos se mezcle bien antes de la lectura. Agregar a cada pozo 20 μL de solución stop; golpear con suavidad, para mezclar los contenidos.</p>
--	---

	<p>3.5.3.7. Determinar los resultados visualmente o mediante un lector de microtitulación.</p> <p>3.6. Interpretación de los resultados:</p> <p>3.6.1. Colocar la placa que sostiene los pozos, sobre un fondo blanco. Comparar el color de cada pozo, con el comparador de color. El control positivo de toxina (y el control positivo de alimento, si se usó) deben dar un color verde intenso, lo que indica que todos los reactivos han funcionado. Si el control negativo es significativamente más oscuro que el representado en comparador de color, significa que hubo, probablemente, un lavado inadecuado y la prueba debe repetirse.</p>
	<p>3.6.2. La muestra se considera <u>positiva</u>, si cumple los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El control negativo está dentro del intervalo de color negativo, representado en el comparador de color, y • Las muestras presentan un color verde o azul más oscuro que el intervalo negativo representado en el comparador de color. <p>3.6.3. La prueba de enterotoxina se considera <u>negativa</u>, si se cumplen los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El control negativo está dentro del intervalo de color negativo, representado en el comparador de color, y • La muestra es incolora o tiene el color dentro del intervalo negativo, representado en el comparador de color. <p>3.7. Expresión de resultados.</p> <p>Prueba positiva o negativa para enterotoxina estafilocócica.</p> <p>Cuando se obtengan resultados positivos, éstos tendrán que ser confirmados por el método de doble difusión en gel en laminilla, establecido en la NOM-115-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.</p>
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>Apéndice informativo B. Aclarar a qué se refiere la columna de "categorías" que figura en la lista de sustancias desinfectantes recomendadas.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo a la información técnica revisada, corresponde sólo a un orden numérico, sin embargo para evitar confusiones en su interpretación, se sustituirá el título categoría por la abreviatura de número (No.).</p>

<p>CANILEC Apéndice Informativo B. Incluir lista de sustancias de limpieza y desinfección, tales como: ácido fosfórico, sulfúrico, propiónico, nítrico, paracético, peroxiacético, bióxido de cloro, ozono y gas cloro.</p>	<p>No procede. En virtud de que no se anexa la información que justifique su inclusión. Adicionalmente el presente apéndice, pretende ser sólo una guía de los desinfectantes más apropiados para la industria láctea y no es una lista limitativa. Cabe mencionar que "Los fabricantes podrán emplear otras sustancias para la limpieza y desinfección del equipo, siempre y cuando se asegure que los productos obtenidos son inocuos para el consumidor". Por lo que se incluirá dicha aclaración al final del apéndice informativo B.</p>
<p>Otros</p>	
<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ Señalar en el punto 9.1.4 que la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i> es de < 100 UFC.</p>	<p>No procede. En virtud de que el número y el nivel a que hace referencia no figuran en el cuerpo de la norma.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO Hacer modificaciones generales de captura y redacción, así como reordenar la numeración conforme a los cambios, homologar tipo y tamaño de letras y numerar tablas.</p>	<p>Se acepta.</p>

ANEXO 1

REGISTRO DE:	INFORMACION
<p>Materias primas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Listado de materia prima, lote u origen que garantice su rastreabilidad. - Temperaturas de conservación de las materias primas que requieren refrigeración o congelación. - Resultados de su análisis en el que se incluya como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la materia prima. • Lote. • Parámetro sanitario analizado. • Laboratorio responsable. - O certificado de calidad sanitaria que avale su inocuidad. - O resultados de análisis efectuados por el proveedor de la materia prima.

Producto terminado.	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura de conservación; conforme al producto terminado del que se trate, en planta y distribución. - Análisis del producto terminado en el que se incluya como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del producto. • Lote. • Parámetro sanitario analizado, conforme a lo señalado en los apartados 6.14 y 6.15 de esta norma. • Laboratorio
Control o erradicación de fauna nociva.	<p>a) Por contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha. - Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable. - Sustancias usadas. - Número de licencia de la empresa que aplica, expedida por la autoridad correspondiente. <p>b) Autoaplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del responsable técnico, expedida por la autoridad correspondiente. - Sustancias usadas. - Concentraciones.
Estado de salud del personal del área de producción.	<p>Tipo de análisis. Resultados. Laboratorio.</p>
Lavado de envase retornable.	<p>Procedimiento escrito de lavado y desinfección y registro de su cumplimiento.</p>
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios e instalaciones del área de proceso.	<p>Productos usados. Concentraciones. Tiempos de contacto. Enjuagues.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O procedimiento por escrito que garantice la limpieza, desinfección y registro de su cumplimiento.
Mantenimiento del equipo.	<p>Tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo). Operación realizada. Calibración de los instrumentos de control del tratamiento térmico a que se somete el producto. Fecha.</p>
Proceso.	<p>Contar con diagramas de bloque del proceso de elaboración, que indique los puntos críticos del proceso, mismo que estará a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera. Control del tratamiento térmico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro o gráficas de temperaturas.

ANEXO 2

6.13. Físicoquímicas e inhibidores.

Tabla 2

PRODUCTO	LIMITE MAXIMO							
	FISICAS Y QUIMICAS			INHIBIDORES				
	Prueba de fosfatasa residual UF/ml	Materia extraña	Humedad %	Físicoquímicos				Microbiológicos
Derivados Clorados				Sales cuaternarias de amonio	Oxidantes	Formaldehído	Pruebas Microbiológicas	
Pasteurizados	4	Ausencia	N.A.	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Ultrapasteurizados	N.A.	Ausencia	N.A.	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Esterilizados	N.A.	Ausencia	N.A.	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Deshidratados	N.A.	Ausencia	4	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo

N.A. = No aplica

6.14. Contaminantes:

Tabla 3

PRODUCTO	LIMITE MAXIMO			
	METALES PESADOS O METALOIDES			AFLATOXINA M ₁
	Arsénico (As) mg/kg	Mercurio (Hg) mg/kg	Plomo (Pb) mg/kg	g/L
Pasteurizados	0,2	0,05	0,1	0,5
Ultrapasteurizados	0,2	0,05	0,1	0,5
Esterilizados	0,2	0,05	0,1	0,5
Deshidratados	0,2	0,05	0,1	0,5

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- La Directora General de Control Sanitario de Productos y Servicios, **Aída Albuerno Piña**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 42/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 42/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 105, 106, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 42/2002, del propio Pleno, que Fija las Bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, emite la siguiente

CONVOCATORIA.- Al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.- El concurso será de oposición libre para cubrir:

- a) Hasta cuarenta y cinco plazas para aspirantes que cursarán la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Quinta Generación; y,
- b) Hasta veinticinco plazas para los aspirantes que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones.

Las cuales se utilizarán para cubrir vacantes derivadas de creación de nuevos órganos, cambios de adscripción y otros.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- Podrán participar las personas que a la fecha de la segunda publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional que al efecto se elija, de esta convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, satisfagan los requisitos que el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación exige para ser magistrado de Circuito, desempeñen o hayan desempeñado funciones relativas a las categorías señaladas en las fracciones III y IV del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o cualquiera de las funciones o actividades que se enuncian a continuación, debiendo tener la antigüedad y requisitos que se precisan:

- a) Jueces de Distrito que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones, que no hayan resultado vencedores en los concursos correspondientes;
- b) Secretario General de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan al menos diez años en el desempeño del puesto; y,
- c) Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal; Magistrados del Tribunal Superior Agrario; que tengan al menos diez años en uno o varios de los puestos a que se hace referencia.

TERCERA.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.- Durante los días comprendidos del veinticinco al treinta de septiembre de dos mil dos, de las nueve a las veinte horas, los interesados en participar en el Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal los documentos siguientes:

- 1) Formato de inscripción, en el que manifiesten la correspondencia de sus actividades y experiencia con alguna de las relacionadas en los incisos a que se refiere la base segunda de esta convocatoria y que estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal;

- 2) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal;
- 3) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades correspondientes;
- 4) Copia certificada de los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se participa;
- 5) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 6) Los aspirantes a los que se refieren las actividades y funciones de los incisos a), b) y c) de la base segunda de esta convocatoria, deberán exhibir certificación del órgano al que pertenezcan, en el que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de la convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave; y,
- 7) Presentar escrito en el que autoricen al Poder Judicial de la Federación para, en caso necesario, ser investigados en sus antecedentes personales, profesionales o en su situación patrimonial.

Los documentos mencionados deberán presentarse por el interesado o por un propio en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

Sólo serán considerados quienes presenten completa la documentación referida y dentro del plazo señalado en esta base de la presente convocatoria, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, quien a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTA.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.- La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

QUINTA.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTA.- DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA FORMA DE SU EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS.- El concurso constará de tres etapas:

1a. Etapa.- Que estará integrada por las fases siguientes:

- I. Aplicación de un cuestionario que será elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal y se enviará a los aspirantes al lugar de su residencia;
- II. Evaluación de sentencias, artículos, obras o trabajos que los aspirantes hayan elaborado en el desempeño de sus actividades, siempre y cuando se hayan generado con anterioridad a la fecha de la primera publicación de esta convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija; y,
- III. Análisis de los antecedentes curriculares de los participantes.

Las anteriores fases tendrán un peso porcentual de treinta y tres por ciento la primera; treinta y cuatro por ciento la segunda; y treinta y tres por ciento la tercera.

Se garantizará el anonimato de los participantes mediante la asignación individual de un código de barras.

El Instituto de la Judicatura Federal evaluará la documentación relativa a las fases primera y segunda de esta primera etapa; evaluación que pondrá a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, la que además evaluará la tercera fase y determinará la calificación final de los aspirantes en esta primera etapa; todo lo cual pondrá a consideración del Pleno para que determine lo que considere conveniente.

Conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del total de aspirantes a las plazas a que se refiere el inciso a) de la base primera de esta convocatoria, únicamente podrán continuar a las siguientes etapas los que hubiesen obtenido como mínimo una calificación de ochenta puntos, en la inteligencia de que en caso de que el número de aspirantes que obtengan dicha calificación rebase el número de esas plazas sujetas a concurso, únicamente se elegirán a los cuarenta y cinco sustentantes que hayan obtenido las más altas calificaciones.

Los aspirantes a que se refiere el párrafo que antecede que aprueben la primera etapa ingresarán a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Quinta Generación, la cual dará inicio en la fecha que determine el propio Instituto.

Los participantes que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, estarán exentos de presentar esta etapa, excepto del análisis de sus antecedentes curriculares

a que se refiere la fase III de la misma y participarán directamente en la segunda y tercera etapas del concurso, de acuerdo con la lista y fechas que oportunamente publicará el Instituto.

Durante el desarrollo de la mencionada Especialidad, Quinta Generación, el Consejo de la Judicatura Federal podrá designar magistrados de Circuito, según las necesidades del servicio, preferentemente de entre los aspirantes que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones, o de los alumnos con mejor promedio durante aquella Especialidad, a los cuales se practicará el examen correspondiente a la segunda y tercera etapas en las fechas que para tal efecto se determinen.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Especialidad, Quinta Generación, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el Diario Oficial tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Especialidad, Quinta Generación, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso siete del edificio situado en la avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

Las personas pertenecientes al Poder Judicial de la Federación que ingresen a la Especialidad, Quinta Generación, seguirán recibiendo el sueldo que corresponda a su nombramiento y los que no pertenezcan a dicho Poder gozarán de una beca equivalente al sueldo de secretario de tribunal de Circuito. Los alumnos que no acrediten la calificación mínima de ochenta puntos en cada uno de los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Quinta Generación, serán dados de baja.

Durante la parte final de dicha Especialidad, se realizarán estancias en tribunales de Circuito en las que los participantes se desempeñarán en la forma y en los órganos jurisdiccionales que se determinen.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos de ellos. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal.

Esta etapa se desarrollará conforme al programa que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités designados para tal efecto deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La argumentación. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta y cuatro por ciento;
- II. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta y tres por ciento; y,
- III. El sentido y congruencia con las consideraciones del caso. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta y tres por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta o Quinta Generaciones, con promedio de ochenta puntos o más. Aprobación de módulos que no será exigible a las personas que hayan sido designadas magistrados de Circuito por necesidades del servicio, en términos de lo señalado en el párrafo decimosegundo de la presente base.

El examen oral, que también tendrá el carácter de examen final de la Especialidad, Quinta Generación, se desarrollará mediante disertación pública sobre un tema jurídico y su defensa ante las interpelaciones que formulará el Jurado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial del propio Cuerpo Colegiado. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual se promediará con el resultado obtenido en los diversos módulos que integren la Especialidad correspondiente y tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final del concurso se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, promediado con el resultado de la Especialidad correspondiente, máximo cuarenta puntos. El Instituto de la Judicatura Federal concentrará las calificaciones que pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

SEPTIMA.- DEL MATERIAL DE APOYO.- Durante el desarrollo de la fase I de la primera etapa los participantes podrán realizar la consulta del material que estimen pertinente; para la segunda etapa del concurso, podrán consultar el que les facilite durante la resolución de casos prácticos el Instituto de la Judicatura Federal; mientras que para la tercera etapa la consulta del material de apoyo quedará a criterio de los integrantes del Jurado respectivo.

OCTAVA.- DE LA DESIGNACION DE LOS VENCEDORES Y LA NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.- La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de magistrado de Circuito y al efecto tomará en cuenta la calificación final que cada uno haya obtenido en el concurso, la cual, para la designación de magistrados de Circuito, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para efectos de desempate, ponderará los cursos que aquéllos hayan realizado en el Instituto de la Judicatura Federal, así como otros cursos de actualización y especialización que acrediten, su desempeño, grado académico y su antigüedad en las actividades profesionales que practiquen.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como magistrados de Circuito a los vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

NOVENA.- DE LA ADSCRIPCION DE LOS VENCEDORES.- Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DECIMA.- DE LA FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION DEL CONCURSO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación generada en el concurso y en las diversas Especialidades, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

DECIMOPRIMERA.- DE LA PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.- Durante el desarrollo del concurso y de la Especialidad, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMOSEGUNDA.- DE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.- Las circunstancias no previstas en la ley, en el acuerdo respectivo o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenada por el Acuerdo General 42/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobada por el propio Organismo Colegiado, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.-**
México, Distrito Federal,
a cuatro de septiembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 43/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 105, 108, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 43/2002, del propio Pleno, que fija las Bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente

CONVOCATORIA.- Al Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.- El concurso será de oposición libre para cubrir:

- a) Hasta cuarenta y cinco plazas para aspirantes que cursarán la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Cuarta Generación; y,
- b) Hasta veinticinco plazas para los aspirantes que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda y Tercera Generaciones.

Las cuales se utilizarán para cubrir vacantes derivadas de creación de nuevos órganos, cambios de adscripción, así como de la promoción de jueces de Distrito a la categoría de magistrado de Circuito.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- Podrán participar las personas que a la fecha de la segunda publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional que al efecto se elija, de esta convocatoria al Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, satisfagan los requisitos que el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación exige para ser juez de Distrito, desempeñen o hayan desempeñado funciones relativas a las categorías señaladas en las fracciones V a IX del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o cualquiera de las funciones o actividades que se enuncian a continuación, debiendo tener la antigüedad y requisitos que se precisan:

- a) Secretarios de Acuerdos de las Salas y Subsecretarios de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Secretarios de Tribunales de Circuito; Secretarios de Juzgado de Distrito; Directores Generales, Titulares de Unidades Administrativas o Coordinadores Generales, Secretarios Técnicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Consejo de la Judicatura Federal; que tengan al menos cinco años de antigüedad en uno o varios de los puestos señalados;
- b) Las personas que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito Primera, Segunda o Tercera Generaciones y que no hayan resultado vencedores en los concursos correspondientes;
- c) Jueces y Secretarios de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal; Magistrados y Secretarios de los Tribunales Unitarios Agrarios; Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de los Estados; que tengan al menos diez años en uno o varios de los puestos a que se hace referencia; y,
- d) Académicos de universidades públicas y privadas, institutos y centros de investigación públicos

o privados de reconocida tradición académica en los ámbitos nacional o internacional, en la que tengan plaza de docencia o investigación como asociados o titulares, con experiencia académica comprobable de al menos cinco años en las instituciones de referencia y que cuenten con el grado de maestro en derecho (o en caso de que no se tenga el grado, se cuente con experiencia docente o de investigación de al menos siete años comprobable). En todo caso, los aspirantes deberán tener obra publicada en revistas especializadas o en editoriales con prestigio académico, que muestren su experiencia en el área de investigación, y deberán acreditar haber dirigido tesis recepcionales de licenciatura o posgrado.

TERCERA.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN.- Durante los días comprendidos del veinticinco al treinta de septiembre de dos mil dos, de las nueve a las veinte horas,

los interesados en participar en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal los documentos siguientes:

- 1) Formato de inscripción, en el que manifiesten la correspondencia de sus actividades y experiencia con alguna de las relacionadas en los incisos a que se refiere la base segunda de esta convocatoria y que estará a su disposición en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal;
- 2) Formato de información curricular, que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal;
- 3) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y cédula profesionales expedidos por las autoridades correspondientes;
- 4) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana;
- 5) En caso de que el aspirante preste sus servicios en algún órgano jurisdiccional o dependencia pública que no pertenezca al Poder Judicial de la Federación, deberá presentar un escrito del titular correspondiente mediante el cual de manera motivada avale la reputación, buena conducta y desempeño profesional del solicitante; en el caso de académicos e investigadores, presentarán un escrito que contenga lo que antes se indica, firmado por el director de la Institución correspondiente;
- 6) Los aspirantes a los que se refieren las actividades y funciones de los incisos a), b) y c) de la base segunda de esta convocatoria, deberán exhibir certificación del órgano al que pertenezcan, en el que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de esta convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija no existe queja o denuncia administrativas promovidas en su contra que hayan sido declaradas fundadas por falta grave; y,
- 7) Presentar escrito en el que autoricen al Poder Judicial de la Federación para, en caso necesario, ser investigados en sus antecedentes personales, profesionales o en su situación patrimonial.

Los documentos mencionados deberán presentarse por el interesado o por un propio en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

Sólo serán considerados quienes presenten completa la documentación referida y dentro del plazo señalado en la base tercera de la presente convocatoria, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos exigidos para participar en el concurso y la comunicará a la Comisión de Carrera Judicial, quien a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTA.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.- La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

QUINTA.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTA.- DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA FORMA DE SU EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS.- El concurso constará de tres etapas:

1a. Etapa.- Aplicación de un cuestionario escrito, el cual será elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta etapa versará sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de juez de Distrito respecto de las materias de amparo, garantías individuales, análisis de sentencias, jurisprudencia y desarrollo de temas sociojurídicos. Esta etapa se llevará a cabo en la fecha que determine el Instituto de la Judicatura Federal, simultáneamente en su sede central, así como en las extensiones que sean necesarias y que determine el propio Instituto. Los aspirantes no podrán realizar consulta ni ayudarse de legislación alguna y se garantizará su anonimato mediante el empleo de códigos de barras.

El Instituto de la Judicatura Federal evaluará los exámenes de esta primera etapa, y conforme a lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del total de aspirantes a las plazas a que se refiere el inciso a) de la base primera de esta convocatoria, únicamente podrán continuar a las siguientes etapas, los que hubiesen obtenido como mínimo una calificación de ochenta puntos, en la inteligencia de que en caso de que el número de aspirantes que obtengan dicha calificación rebase el número de esas plazas sujetas a concurso, únicamente se elegirán a los cuarenta y cinco sustentantes que hayan obtenido las más altas calificaciones.

Los aspirantes a que se refiere el párrafo que antecede que aprueben la primera etapa ingresarán a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Cuarta Generación, la cual dará inicio en la fecha que determine el propio Instituto.

Los participantes que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal y que hayan obtenido en el concurso correspondiente una calificación mínima de setenta puntos estarán exentos de presentar esta etapa y participarán directamente en la segunda y tercera etapas, de acuerdo con la lista y fechas que oportunamente publicará el Instituto.

Los aspirantes que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones y que no se encuentren en la hipótesis establecida en el párrafo precedente, estarán obligados a presentar la primera etapa del concurso.

Durante el desarrollo de la mencionada Especialidad, Cuarta Generación, el Consejo de la Judicatura Federal podrá designar jueces de Distrito, según las necesidades del servicio, preferentemente de entre los aspirantes que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, o de los alumnos con mejor promedio durante aquella Especialidad, a los cuales se practicará el examen correspondiente a la segunda y tercera etapas en la fecha que para tal efecto se determine.

Los nombres de los aspirantes admitidos a la Especialidad, Cuarta Generación, se publicarán en los estrados de la sede central y en cada una de las extensiones del propio Instituto, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional; en el entendido de que la publicación en el Diario Oficial tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos a la Especialidad, Cuarta Generación, en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso siete del edificio situado en la avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

Las personas pertenecientes al Poder Judicial de la Federación que ingresen a la Especialidad, Cuarta Generación, seguirán recibiendo el sueldo que corresponda a su nombramiento y los que no pertenezcan a dicho Poder gozarán de una beca equivalente al sueldo de secretario de juzgado de Distrito. Los alumnos que no acrediten la calificación mínima de ochenta puntos en cada uno de los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Cuarta Generación, serán dados de baja.

Durante la parte final de dicha Especialidad, se realizarán estancias en juzgados de Distrito en las que los participantes se desempeñarán en la forma y en los órganos jurisdiccionales que se determinen.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un juez de Distrito ratificado o magistrado de Circuito que hubiese sido ratificado como juez de Distrito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos de ellos. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal.

Esta etapa se desarrollará conforme al programa que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités designados para tal efecto deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La argumentación. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta y cuatro por ciento;
- II. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta y tres por ciento; y,
- III. El sentido y congruencia con las consideraciones del proyecto. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta y tres por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de los casos prácticos según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un juez de Distrito ratificado o magistrado de Circuito que haya sido ratificado como juez, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Generaciones con promedio de ochenta puntos o más. Aprobación de módulos que no será exigible a las personas que hayan sido designadas jueces de Distrito por necesidades del servicio en términos de lo señalado en el párrafo séptimo de la presente base.

El examen oral, que también tendrá el carácter de examen final de la Especialidad, Cuarta Generación, se desarrollará mediante disertación pública sobre un tema jurídico y su defensa ante las interpelaciones que formulará el Jurado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial del propio Cuerpo Colegiado. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual se promediará con el resultado obtenido en los diversos módulos que integren la Especialidad correspondiente y tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final del concurso se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, promediado con el resultado de la Especialidad correspondiente, máximo cuarenta puntos. El Instituto de la Judicatura Federal concentrará las calificaciones que pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

SEPTIMA.- DEL MATERIAL DE APOYO.- Durante el desarrollo de la primera etapa no se permitirá a los participantes realizar consulta de material alguno; para la segunda etapa, podrán consultar el que les facilite durante la resolución de los casos prácticos el Instituto de la Judicatura Federal; mientras que para la tercera etapa la consulta del material de apoyo quedará a criterio de los integrantes del Jurado respectivo.

OCTAVA.- DE LA DESIGNACION DE LOS VENCEDORES Y LA NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.- La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de juez de Distrito y al efecto tomará en cuenta la calificación final que cada uno haya obtenido en el concurso, la cual, para la designación de jueces de Distrito, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la materia, para efectos de desempate, ponderará los cursos que aquéllos hayan realizado en el Instituto de la Judicatura Federal, su antigüedad en las actividades profesionales que practiquen, su desempeño, grado académico, así como otros cursos de actualización y especialización que acrediten.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de juez de Distrito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como jueces de Distrito a los vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

NOVENA.- DE LA ADSCRIPCION DE LOS VENCEDORES.- Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DECIMA.- DE LA FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION DEL CONCURSO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación generada en el concurso y en las diversas Especialidades, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

DECIMOPRIMERA.- DE LA PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.- Durante el desarrollo del concurso y de la Especialidad, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMOSEGUNDA.- DE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.- Las circunstancias no previstas en la ley, en el acuerdo respectivo o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, Ordenada por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobada por el propio Organismo Colegiado, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.